

**PUBLICACION OFICIAL**  
**LEGISLATURA EXTRAORDINARIA**  
**Sesión 13<sup>a</sup>, en martes 8 de mayo de 1956**

**Ordinaria**

**(De 16 a 19)**

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES ALESSANDRI (DON FERNANDO) Y FIGUEROA*

*SECRETARIO, EL SEÑOR HORACIO HEVIA MUJICA*

---

**I N D I C E**

*Versión taquigráfica*

	Pág.
<b>I. ASISTENCIA</b> .....	564.
<b>II. APERTURA DE LA SESION</b> .....	564
<b>III. TRAMITACION DE ACTAS</b> .....	564
<b>IV. LECTURA DE LA CUENTA</b> .....	564
<b>V. ORDEN DEL DIA:</b>	
Proyecto que aprueba el Convenio sobre compra de excedentes agropecuarios suscrito entre Chile y los Estados Unidos de América. (Se prorroga plazo a la Comisión) .....	566
Proyecto que aprueba el Acuerdo Básico y la Modificación de Acuerdo, suscrito entre Chile y la Fundación Rockefeller, y que con-	

cede a ésta licencia de libre importación. (Se prorroga plazo a la Comisión) . . . . .	567
Proyecto que modifica el D. F. L. N° 256, sobre concesión de terrenos fiscales, destinados a colonias ó poblaciones. (A las Comisiones de Agricultura y de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento unidas) . . . . .	567
Proyecto que incluye en el régimen de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos a los empleados de la Línea Aérea Nacional. (Se incluye en la Cuenta y se aprueba) . . . . .	571

**VI. INCIDENTES:**

Supresión de sesión. (Se acuerda) . . . . .	571
Homenaje al ex Rector de la Universidad de Concepción, don Enrique Molina Garmendia. (Discursos de los señores Marín, Rivera, Curti, Bellolio y González, don Eugenio) . . . . .	571
Fallo de la Corte Marcial en proceso de la Línea Recta. (Observaciones del señor Correa y del señor Videla Ibáñez) . . . . .	573
Publicación de discursos. (Se acuerda) 596, 603, 609 y . . . . .	616
Tramitación de asuntos a Comisiones. (Se acuerda) . . . . .	596
Declaración del Presidente de la República acerca del Partido Socialista Popular y de los partidos políticos en general. (Observaciones de los señores González, don Eugenio y Marín) 596 y	604
Proyecto sobre franquicias de internación para siete grupos electrógenos destinados al servicio de alumbrado eléctrico de la ciudad de Antofagasta. (Se incluye en la Cuenta, se exime de Comisión y se aprueba) . . . . .	603
Obras Públicas en el País. Oficio. (Observaciones del señor Curti)	609
Creación de cursos de humanidades y elevación de categoría del Liceo de La Unión (Oficio) . . . . .	616

*Anexos***ACTA APROBADA:**

Sesión 11ª, en 19 de abril de 1956 . . . . .	617
--	-----

**DOCUMENTOS:**

1.—Mensaje del Ejecutivo que propone designar como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Italia al señor Tobías Barros Ortiz . . . . .	617
2.—Mensaje del Ejecutivo sobre autorización para vender terrenos fiscales en Chiloé Continental y en Aisén y Magallanes . . . . .	617
3.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre franquicias de internación para siete grupos electrógenos destinados al servicio de alumbrado eléctrico de la ciudad de Antofagasta . . . . .	624
4.—Oficio del Ministro de Obras Públicas con el que éste responde a observaciones del señor Marín sobre falta de alumbrado eléctrico en la ciudad de Illapel . . . . .	625
5.—Informe de la Comisión de Agricultura y Colonización recaído	

---

	Pág.
en el proyecto que modifica el D. F. L. N° 256, sobre concesión de terrenos fiscales destinados a colonias o poblaciones . . . . .	625
6.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto que incluye en el régimen de previsión de la Caja de Empleados Públicos a los empleados de la Línea Aérea Nacional . . . . .	627
7.—Moción de los señores Acharán Arce y Del Pedregal que concede pensión de gracia a doña María Opasso Henríquez . . . . .	628
8.—Consulta del señor Martones sobre si un Parlamentario puede celebrar contratos de compraventa con la Empresa de Agua Potable de Santiago . . . . .	629

## VERSION TAQUIGRAFICA

### I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

—Acharán Arce, Carlos	—Larrain, Jaime
—Aguirre Doolan, Hbto.	—Lavanderò, Jorge
—Ahumada, Gerardo	—Marín, Raúl
—Alessandri, Eduardo	—Martínez, Carlos A.
—Alessandri, Fernando	—Martones, Humberto
—Alvarez, Humberto	—Moore, Eduardo
—Allende, Salvador	—Mora, Marcial
—Amunátegui, Gregorio	—Opaso, Pedro
—Bellolio, Blas	—Pedregal, Alberto del
—Bossay, Luis	—Pereira, Julio
—Bulnes S., Francisco	—Pérez de Arce, Gmo.
—Cerda, Alfredo	—Poklepovic, Pedro
—Coloma, Juan Antonio	—Prieto, Joaquín
—Correa, Ulises	—Quinteros, Luis
—Curti, Enrique	—Rettig, Raúl
—Faivovich, Angel	—Rivera, Gustavo
—Figuroa, Hernán	—Rodríguez, Aniceto
—González M., Exequiel	—Torres, Isauro
—González, Eugenio.	—Videla, Hernán
—Izquierdo, Guillermo	—Videla, Manuel

Concurrió, además, el Ministro de Agricultura.

Actuó de Secretario el señor Horacio Hevia Mujica, y de Prosecretario, el señor Hernán Borchert Ramírez.

### PRIMERA HORA

#### II.—APERTURA DE LA SESION

—*Se abrió la sesión a las 16.15, en presencia de 12 señores Senadores.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

#### III.—TRAMITACION DE ACTAS

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—El acta de la sesión 11ª, en 19 de abril, especial y secreta, aprobada.

El acta de la sesión 12ª, en 24 de abril,

queda a disposición de los señores Senadores.

(Véase el Acta aprobada en los Anexos).

#### IV. LECTURA DE LA CUENTA

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

#### Mensajes

16 de S. E. el Presidente de la República:

Con los seis primeros comunica que ha acordado incluir, entre las materias de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria, los siguientes proyectos de ley:

El que crea el Colegio de Contadores.

El que autoriza la erección de un monumento en la ciudad de Santiago a los mártires del Cuerpo de Carabineros.

El que otorga los beneficios del inciso segundo del artículo 9º de la ley 11.595 a los beneficiarios de los montepíos causados con anterioridad al 3 de agosto de 1953, por los Tenientes Coroneles y Mayores de Carabineros y funcionarios de grados equivalentes.

El que incluye en los beneficios del artículo 9º de la ley 11.595 a los sargentos 1eros. de Carabineros y funcionarios de grados equivalentes retirados entre el 1º de enero de 1953 y el 2 de agosto de 1953, siempre que a la fecha de su retiro hubieren tenido 25 años de servicios.

El que destina fondos para la construcción de faros, balizas y radio-estaciones.

El que concede amnistía en favor de los infractores de la ley 11.170, sobre reclutamiento de las Fuerzas Armadas.

El que modifica la ley 6.415, que reser-

vó el comercio de cabotaje a las naves de bandera nacional.

—*Se mandan archivar.*

Con el séptimo solicita urgencia para el despacho del proyecto de ley que modifica la ley 6.415, que reservó el comercio de cabotaje a las naves chilenas.

—*Se acuerda calificar de "simple" la urgencia y el documento se manda agregar a sus antecedentes.*

Con el octavo comunica que ha acordado retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que otorga recursos al Consejo Superior de Defensa Nacional.

—*Se accede a lo solicitado y el documento se manda agregar a sus antecedentes.*

Con el noveno solicita urgencia para el despacho del proyecto de ley anterior.

—*Se acuerda calificar de "simple" la urgencia y el documento se manda agregar a sus antecedentes.*

Con el décimo solicita el acuerdo constitucional necesario para designar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Italia al señor Tobías Barros Ortiz. (Véase en los Anexos, documento 1).

—*Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.*

Con los cuatro siguientes solicita el acuerdo del Senado para conferir los siguientes ascensos en las Fuerzas Armadas:

A General de Brigada, los Coroneles señores Carlos Poblete Artigas, Carlos Pollarolo Maggi y Roberto Salinas.

A General del Aire de la Fuerza Aérea de Chile, el General de Brigada Aérea don Aníbal Solminihac Bustamante.

—*Pasan a la Comisión de Defensa Nacional.*

Con el décimoquinto inicia un proyecto de ley, para que sea tratado en la actual legislatura extraordinaria, que autoriza al Presidente de la República para vender directamente a personas naturales, terre-

nos fiscales en Chiloé Continental y en las provincias de Aisén y Magallanes. (Véase en los Anexos, documento 2).

—*Pasa a la Comisión de Agricultura y Colonización.*

Con el último comunica que ha acordado retirar del Congreso Nacional el proyecto de ley sobre venta de terrenos fiscales en las provincias de Aisén, Magallanes y en Chiloé Continental.

—*Se accede a lo solicitado.*

### Oficios

Uno de la H. Cámara de Diputados con el que comunica que ha aprobado la modificación del Senado al proyecto de ley que concede fondos para la construcción de un edificio destinado a la Intendencia de Antofagasta..

—*Se manda archivar.*

Uno de la I. Corte de Apelaciones de Valdivia con el que remite los antecedentes sobre el 'desafuero solicitado por don Guillermo Blanco Martínez, en contra de la Gobernadora del Departamento de La Unión, doña Olga Boettcher M.

—*Se manda pedir informe a la funcionaria afectada.*

Uno del señor Ministro de Obras Públicas con el que contesta las observaciones formuladas por el H. Senador señor Marín, relacionadas con la prolongación de la red de energía eléctrica hasta la ciudad de Illapel. (Véase en los Anexos, documento 4).

—*Queda a disposición de los señores Senadores.*

Uno del señor Ministro de Tierras y Colonización en el que solicita se le informe acerca de lo resuelto por la Comisión de Policía Interior del Senado, en relación con una solicitud de la Municipalidad de Santiago que se tramita en ese Ministerio, para que se destine, por decreto supremo, a bien nacional de uso público una faja de terreno entre las calles Bandera y Morandé ocupada por los Jardines del

Congreso, a fin de proceder al ensanche de la calle Catedral, en ese sector, y cuyo pronunciamiento sobre el particular fué solicitado a dicha Comisión, por oficios del Ministerio de Tierras N.os 6301 y 7224, de septiembre y noviembre, respectivamente, del año 1955.

—*Pasa a la Comisión de Policía Interior.*

Uno del señor Contralor General de la República con el que remite copia y antecedentes del decreto 264, del Ministerio de Tierras y Colonización que contrata constructores civiles y del decreto de insistencia respectivo N° 15187 de 13 de abril del año en curso.

—*Queda a disposición de los señores Senadores.*

Uno del Presidente de la Comisión Especial Investigadora de las actividades que desarrollan elementos provenientes de dictaduras americanas, con el que solicita se remitan a esa Comisión, las actas de las sesiones, los diarios de sesiones, la documentación y las declaraciones relativas a la inhabilidad deducida en contra de la ex Senadora señora María de la Cruz Toledo.

—*Se accede a lo solicitado.*

### Informe

De la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que amplía las facultades del Presidente de la República para otorgar hijuelas de terrenos fiscales destinadas a colonias o poblaciones. (Véase en los Anexos, documento 5).

—*Queda para tabla.*

### Moción

Una de los Honorables Senadores señores Acharán Arce y Del Pedregal con la que inician un proyecto de ley que concede el goce de una pensión de gracia a doña María Opaso Henríquez. (Véase en los Anexos, documento 6).

—*Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

### Consulta

Del H. Senador señor Humberto Martones para que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento informe si un Parlamentario puede celebrar contratos de compraventa con la Empresa de Agua Potable de Santiago. (Véase en los Anexos, documento 8).

—*Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

### Comunicaciones

Una del Sindicato General Profesional de Dueños de Autobuses de Santiago en que expresan la alarma del gremio de la movilización colectiva particular ante el alza del precio de la gasolina.

Una de don Hernán Munita Contreras en la que agradece al Senado el despacho de la ley que lo rehabilita para poder ingresar o reincorporarse a la Administración Pública.

—*Se manda archivar.*

### Telegrama

Uno de la Federación de Empleados del Salitre de Tarapacá en el que expresan sus agradecimientos por la aprobación del proyecto de ley sobre Referéndum Salitrero.

—*Se manda archivar.*

## V.—ORDEN DEL DIA

### CONVENIO SOBRE EXCEDENTES AGROPECUARIOS SUSCRITO CON ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

El señor SECRETARIO.—En primer lugar del Orden del Día, figura el proyecto de acuerdo de la Cámara de Diputados que aprueba el convenio suscrito entre el Gobierno de Chile y el de los Estados Unidos de Norteamérica, sobre com-

pra de excedentes agropecuarios. Se halla en tabla porque ha vencido el plazo de que disponen las Comisiones en el trámite de urgencia y la de Agricultura y Colonización aún no ha evacuado su dictamen. Sólo la de Relaciones Exteriores ha cumplido su cometido.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Si a la Sala le parece, se acordará una nueva prórroga a la Comisión de Agricultura y Colonización, hasta la próxima semana.

Acordado.

**ACUERDO BASICO SUSCRITO ENTRE CHILE Y LA FUNDACION ROCKEFELLER**

El señor SECRETARIO.—El proyecto de la Cámara de Diputados que aprueba este acuerdo y su posterior modificación figura también en tabla porque, como en el caso anterior, ha vencido el plazo de que dispone la Comisión para informar sobre el proyecto, dentro del trámite de urgencia.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Si le parece al Senado, se acordará una nueva prórroga a la Comisión, hasta la semana próxima.

Acordado.

**CESSION DE TERRENOS FISCALES PARA COLONIAS Y POBLACIONES**

El señor SECRETARIO.—A continuación, corresponde ocuparse en el estudio del informe de la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en el siguiente proyecto de ley de la Cámara de Diputados:

“Artículo 1º.—Reemplázase el artículo 1º del D. F. L. Nº 256, publicado en el Diario Oficial de 20 de mayo de 1931, por el siguiente:

“Artículo 1º.—Autorízase al Presidente de la República para fundar poblaciones, formar colonias o conceder aisladamente a los chilenos o extranjeros nacionalizados en Chile, que se avengan a cumplir

las obligaciones que éste les imponga en virtud del reglamento respectivo, hijuelas de terrenos fiscales situados hasta 2 kilómetros de las fronteras.

El número de hectáreas dependerá de la calidad, ubicación y precio de los suelos, procurando que la hijuela sea una unidad económica, esto es, que produzca lo suficiente para que de ella viva y prospere el colono y su familia”.

“Artículo 2º.—Derógase el artículo 4º de la ley Nº 7635, de 8 de noviembre de 1943”.

“Artículo 3º.—La proporción de extranjeros nacionalizados favorecidos por esta ley, no podrá ser superior a un 30% del total de hijuelas entregadas”.

—*El informe figura en los Anexos de esta sesión, documento Nº 5, pág. 625.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor RIVERA.—¿Existe algún fundamento para el proyecto? ¿Cuál es la causa que motivó el envío de una legislación de esta naturaleza?

Por lo que oí, el informe se refiere a ciertas enmiendas que la Comisión propone hacer al proyecto aprobado por la Cámara de Diputados; pero no aparece el fundamento plausible para dictar una legislación de esta especie.

Me gustaría saber si el Mensaje u otro documento contienen la mención a alguna razón que aconseje establecer una legislación como la propuesta.

Ruego al señor Secretario informarnos al respecto, o bien, dejar pendiente el proyecto o volverlo a Comisión.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—No hay más antecedentes que los indicados en el informe.

El señor MARIN.—Adhiero a las palabras del Honorable señor Rivera.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Me gustaría que el señor Senador precisara el alcance de sus observaciones.

La Comisión de Agricultura, de la cual soy miembro, se limitó a establecer que, cuando se trate de determinar la superficie que, en cada caso, represente una unidad económica, el Ministerio de Tierras y Colonización deberá proceder con informe del de Agricultura.

Por lo demás, se trata de introducir enmiendas a una legislación que está vigente desde hace veinticinco años, pues data del D. F. L. 256, del año 1931. Ese es el fondo del asunto.

El señor RIVERA.—Me inspiran poca confianza los decretos con fuerza de ley.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Me agradaría saber dónde inciden las observaciones de Su Señoría.

Por el artículo 1º del proyecto, se autoriza al Presidente de la República para “traspasar el dominio de terrenos fiscales a chilenos o a extranjeros nacionalizados en Chile, sea por concesión de sitios para fundar poblaciones o por la de hijuelas aisladas o en lotes que formen colonias, a condición de que se avengan a cumplir las obligaciones que esta ley y los reglamentos respectivos les impongan”.

Hay poblaciones, por ejemplo, la de Fresia, que tienen una importancia apreciable y no están reconocidas en cuanto al dominio de quienes las ocupan. En tal forma, el valor invertido en construcciones no sirve a los pobladores, pongamos por caso, para rendir fianza en los institutos de crédito. Esta es una deficiencia del Estado en la atención de semejantes poblaciones.

El proyecto en debate tiende a regularizar la situación expuesta, en un aspecto general.

En seguida, se establece que la superficie de cada hijuela dependerá de la calidad, ubicación y precio del suelo y que, en cada caso, será determinada por el Ministerio de Tierras y Colonización, con informe del de Agricultura.

El señor OPASO.—¡Pero es una delegación de facultades absoluta!

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Yo creo, sin embargo, que el Poder administrador, como es el Ejecutivo, debe seguir teniendo facultad para formar poblaciones.

El señor OPASO.—En virtud de este proyecto, ¿podría el Presidente de la República dar un título definitivo de propiedad por cien mil hectáreas en Magallanes?

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—No, señor Senador, porque esto nada tiene que ver con Magallanes.

El señor OPASO.—Bueno; formuló la misma pregunta, pero respecto de Aisén.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—En lo relativo a Magallanes, existe una ley especial.

El señor OPASO.—Pero, como viene redactado el proyecto, ¿podría darse en Aisén el título definitivo a que me refiero?

El señor RIVERA.—En todo lo que linda con territorio extranjero.

El señor OPASO.—Y que forme una unidad económica.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—En la sala suelen hacerse observaciones a los proyectos de ley, pero después ellas no son sostenidas en las Comisiones, porque algunos Senadores no asisten a ellas.

El señor RIVERA.—Eso a mí no me viene, pues no soy miembro de la Comisión, aunque me he permitido formular observación.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Hemos estudiado detenidamente la materia, pero sería conveniente dar lectura al decreto con fuerza de ley del año 1931, a fin de ilustrar a la Sala sobre el particular.

El señor SECRETARIO.—Dice el decreto con fuerza de ley N° 256, del 20 de mayo de 1931:

“Artículo 1º.—Se autoriza al Presidente de la República para fundar poblaciones, formar colonias o conceder aisladamente a los ciudadanos chilenos o extranjeros



naturalizados en Chile, que se avengan a cumplir las obligaciones que éste les imponga en virtud del Reglamento respectivo, hijuelas de terrenos fiscales hasta de un valor de quince mil pesos (\$15.000), como máximo y hasta dos (2) kilómetros de las fronteras.

El número de hectáreas dependerá de la calidad, ubicación y precio de los suelos”.

“Artículo 2º.—El Presidente de la República podrá permitir que se acojan a esta ley los extranjeros en las condiciones que en cada circunstancia crea conveniente exigirles, pero siempre a más de diez kilómetros de los límites del país”.

“Artículo 3º.—El título definitivo de propiedad se concederá sólo después de tres años completos contados desde la fecha del acta por la que se haga entrega provisoria del suelo concedido y siempre que el colono acredite haber residido personalmente en la hijuela por ese mismo espacio de tiempo, haberla cerrado convenientemente y haber construido en ella su casa-habitación”.

“Artículo 4º.—La persona favorecida con este título provisorio no podrá enajenar el predio concedido ni hacer sobre él promesa de venta o contrato alguno que le pueda privar de su tenencia o cultivo, sino después de doce (12) años, contados desde la obtención del título definitivo de propiedad”.

“Artículo 5º.—En caso de muerte del que tiene título provisorio o definitivo le sucederán ab-intestato, en los derechos que ya hubiere adquirido, el cónyuge e hijos, pero con derecho a doble porción los que le hubieren acompañado en el trabajo de esta parcela.

Para tener derecho a suceder, bastará acreditar el estado notorio de descendiente, resolviendo aún en los casos de duda, y sin ulterior recurso, el Presidente de la República”.

“Artículo 6º.—Los que obtengan título definitivo quedarán obligados a otorgar

gratuitamente al Fisco el espacio y las facilidades necesarias para las servidumbres que establezca el reglamento”.

“Artículo 7º.—La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que los colonos favorecidos por esta ley contraigan en virtud de la misma o de los reglamentos respectivos, dará motivos para que el Presidente de la República pueda dejar sin efecto el título otorgado, ordenando administrativamente, sin más trámite, que se cancelen las inscripciones efectuadas en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, sin que el interesado tenga derecho a reclamar indemnización alguna excepto la devolución de las amortizaciones de su deuda para con el Fisco, en los casos en que el colono haya pagado el predio, sus instalaciones o ambas cosas”.

“Artículo 8º.—El Presidente de la República podrá conceder a los colonos nacionales indigentes, que se acojan a la presente ley, un auxilio de pasajes para ellos y sus familias hasta el lugar en que se encuentre la hijuela que se les haya señalado, enseres y animales de trabajo, elementos y materiales para cierros y una construcción modesta, y semillas para la primera siembra. Anualmente se consignará en el Presupuesto de la Nación, la suma que los recursos del erario permitan destinar con tal fin. Con dichas sumas y con el objeto de auxiliar a los colonos en sus construcciones, se podrán establecer aserraderos en la proximidad de las colonias o donde el reglamento lo determine con tal objeto”.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Lo demás casi no tiene importancia.

El proyecto en debate sólo tiende a regular y modificar el artículo 1º del citado decreto con fuerza de ley del año 1931.

Ahora, me parece totalmente absurdo que dichas hijuelas deban conservar una distancia mínima de 2 kilómetros de la frontera, . . .

El señor OPASO.—Y con un límite de hasta quince mil pesos.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—... , tanto las de chilenos como las de nacionalizados; eso no tiene ningún objeto, ya que los terrenos respectivos se perderían. La Comisión anuló tal disposición. Al mismo tiempo, dispuso que deberá entregarse a cada colono lo que constituya una unidad económica, es decir, una porción de suelo capaz de alimentar a una familia, para evitar lo que ocurre en algunas provincias australes, como la de Chiloé, que vive en permanente pobreza a causa del minifundio. Entonces, para que el Ministerio de Tierras no obrara con criterio político, se estableció para él la obligación de fijar, de común acuerdo con el de Agricultura, lo que se entiende por una unidad económica.

Esas son, en síntesis, las modificaciones introducidas por la Comisión.

El señor RIVERA.—Pido la palabra, señor Presidente.

La disposición del artículo 1º de dicho decreto fué dictada con miras de orden internacional, y por eso fué muy limitada; sin embargo, en la forma propuesta por la Comisión, el Presidente de la República quedará facultado para conceder terrenos fiscales en cualquier parte del territorio y de cualquiera extensión. Claro, se establece, como expresó el Honorable señor González Madariaga, que para ello se requiere informe del Ministerio de Agricultura acerca de si los terrenos respectivos son aptos para el cultivo; pero eso no es bastante para autorizar la ocupación de bienes de uso público. Además, ésta es materia que no sólo compete a los Ministerios de Tierras y Colonización y de Agricultura, sino que también dice relación al patrimonio del Fisco.

No dudo de la competencia y acuciosidad empleada por la Comisión al informar sobre el proyecto; pero me parece conveniente someter el asunto a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, con la recomendación de que, si juzga preciso derogar ese decreto con fuerza

de ley, se llegue hasta ello. Por tratarse de un decreto mal concebido, a mi juicio es preferible derogarlo, que no reformarlo.

Formulo indicación para pasar el proyecto a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

El señor FAIVOVICH.—A mí también me sugiere fuertes dudas la modificación del artículo 1º, pues, a mi juicio, entraña una delegación que el Congreso no puede hacer.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Parece que los señores Senadores conocen poco el problema agrario de Chile. Es sensible, pero necesario, decirlo.

El señor MARIN.—¿Por qué cree?

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Por falta de diligencia del Ejecutivo, los terrenos de Cordillera Sarado, en Llanquihue, por ejemplo, se han ido llenando de pobladores, en tal forma que no pueden atender a sus necesidades. No se ha verificado la parcelación, ni radicado en debida forma a los colonos. Por eso, ahora es conveniente el despacho del proyecto en discusión.

En mi concepto, el Ejecutivo tiene perfecto derecho para formar poblaciones. Hace veinticinco años que se viene operando con lentitud. ¡Ojalá se hubiera actuado con la suficiente actividad!

Esto es lo que desea el País. No se puede aplicar un criterio centralista, con desconocimiento de la realidad de la producción chilena.

Algún día espero referirme a este problema con la latitud que merece.

El señor MARTONES.—Entiendo que el problema es mucho más sencillo de lo que a primera vista parece.

Se desea derogar el decreto con fuerza de ley N° 256...

El señor FAIVOVICH.—Lo que no se hace.

El señor MARTONES.—... —cosa que no se hace—, porque ha impedido al Ministerio de Tierras y Colonización otorgar

títulos de dominio a todos los colonos de las provincias de Malleco, Cautín, Bio-Bio y Valdivia especialmente, debido a que establecía un precio límite de \$ 15.000 por predio, en circunstancias de que ello alcanza sólo para un porción de tierra muy insignificante.

El señor MARTINEZ.—Fué aumentado el límite a \$ 50.000.

El señor MARTONES.—También es estrecha esa suma. Hay que buscar otra fórmula.

Con el ánimo de derogar el citado decreto, que es la materia de fondo, se ha elaborado un proyecto de ley que entraña una serie de trabas.

De ahí que yo esté de acuerdo con que, antes de enviar el asunto a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, vuelva a la de Agricultura, para que, con todos los antecedentes que debe proporcionarle el Ministerio de Tierras y Colonización, considere el fondo del problema.

Por otra parte, dadas las palabras "o a extranjeros nacionalizados en Chile" que figura en el artículo 1º, tendría que solicitar sesión secreta para tratar el punto, pues habría mucho que decir con respecto a la autorización al Presidente de la República para otorgar título de dominio de terrenos ubicados a dos kilómetros de la frontera. En consecuencia, en sesión pública no podríamos decir lo que corresponde.

El señor RIVERA.—No se puede hacer diferencia entre chilenos nacionalizados y no nacionalizados.

El señor MARTONES.—Pero no todas las familias de esos chilenos son nacionalizadas. Y puede ocurrir que un ciudadano nacionalizado solicite que se le otorguen tierras, mientras sus parientes continúan siendo extranjeros.

Formulo indicación para que este proyecto pase a la Comisión de Agricultura hasta el martes próximo.

El señor FAIVOVICH.—Como lo acaba de decir el Honorable señor Martones, creo que el problema es mucho más grave. Además, según lo sugería el Honorable

señor Rivera, el problema de fondo sería casi la derogación del decreto mismo.

Por eso, estando de acuerdo con la indicación que acaba de hacer el Honorable colega, la modificaría en el sentido de que el proyecto fuera a las Comisiones de Agricultura y de Legislación, unidas.

—*Se acuerda enviar el proyecto hasta el martes próximo a las Comisiones de Agricultura y de Legislación, unidas.*

#### REGIMEN DE PREVISION DEL PERSONAL DE LA LINEA AEREA NACIONAL

El señor MARTINEZ.—¿Me permite, señor Presidente?

Ha llegado a la Mesa un informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto, aprobado por la Cámara de Diputados, relativo al régimen de previsión del personal de la Línea Aérea Nacional.

Pediría que este proyecto fuera incluido en la cuenta de esta sesión y se tratara de inmediato.

—*Se aprueba la indicación.*

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 6ª, en 6 de abril de 1956, documento N° 4, página 314.*

—*El informe figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 6, pág. 627.*

—*Se aprueba el proyecto.*

#### VI.—INCIDENTES

##### SUPRESION DE SESION ORDINARIA

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se ha informado a la Mesa que se ha producido acuerdo para suprimir la sesión que debe celebrarse mañana, por no haber asuntos en tabla.

Si no hubiere inconveniente, se acordará suprimir la sesión de mañana.

Acordado.

##### HOMENAJE AL EX RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION, DON ENRIQUE MOLINA

El señor MARIN.—Señor Presidente:

Pocos hombres, entre nuestros contemporáneos, han dejado una huella más profunda en el servicio desinteresado de sus semejantes, que don Enrique Molina.

Una universidad es su obra, absolutamente suya: la Universidad de Concepción.

En este país, no sé de otra institución, de esta importancia espiritual, que sea exclusivamente la obra de un hombre. No digo que no haya tenido colaboradores meritorios; pero la Universidad de Concepción nació y existe por un hombre: por don Enrique Molina.

No concibo en un pueblo un título más honroso, más enaltecedor que ser el padre de una universidad.

Encendió, él, con su fe, su talento, su cultura filosófica y humanística superior, y su voluntad toda entera puesta al servicio de su obra, una antorcha que ha irradiado luz, ciencia, saber, para facilitar el porvenir de los jóvenes y de las provincias del sur de esta tierra.

Erguido, firme, noble y sereno, ha luchado sin cesar para que su llama no se extinga. Mas el vendaval que nos espera, el invierno de la vida, ha arrojado de sus manos ancianas la antorcha encendida. Ya no pudo sostenerla más; y la ha entregado a sus sucesores. Pero a lo largo de los años que vengán, nadie olvidará que esa antorcha es suya: nunca una obra ha sido más propia de un hombre que la Universidad de Concepción lo ha sido de don Enrique Molina.

Al dejar la rectoría de las aulas que él fundó y sostuvo, es acreedor don Enrique Molina al homenaje de Chile. Cumplo, lleno de satisfacción, el deber de hacerlo, emocionado y caluroso, en el Senado de la República.

El señor RIVERA.—Como Senador de la agrupación de Concepción, Ñuble y Arauco, adhiero en todas sus partes a las palabras que ha pronunciado el Honorable señor Marín. Pido se deje constancia de mi adhesión, ya que me consta la obra realizada por el señor Molina.

El señor CURTI.—No tuve conocimiento de que en la sesión de hoy se rendiría este homenaje a la alta personalidad de don Enrique Molina, que ha dejado la rectoría de la Universidad de Concepción después de haber sido su propulsor y de haber cuidado por su desarrollo.

Por este motivo, adhiero por ahora a las palabras pronunciadas por el Honorable señor Marín, y me reservo para hacer próximamente una exposición amplia de la vida de don Enrique Molina, dados los grandes merecimientos que él tiene, por los servicios prestados a la colectividad y la vida cultural de la zona sur del País.

El señor BELLOLIO.—Después de las palabras de los Honorables señores Marín, Rivera y Curti, yo pediría al señor Presidente que tuviera a bien solicitar el asentimiento del Senado para que el próximo martes, en la Primera Hora, la Corporación rindiera un homenaje a la labor de este hombre que fundó en 1919 la Universidad de Concepción y rigió sus destinos hasta ahora.

Yo creo que en la historia de nuestra patria, pocos hombres, entre estos héroes de la paz, han podido ver cómo su propia obra ha ido surgiendo, casi de la nada, del esfuerzo particular, dando un ejemplo de democracia y de sacrificio. Enrique Molina forma parte de la historia, no sólo de aquella universidad, sino de Chile.

Por ello, estimo de justicia que rindamos un homenaje solemne a este hombre que ha dedicado sesenta y tres años al estudio y a formar nuevas generaciones.

El señor GONZÁLEZ (don Eugenio) —Adhiero a la petición.

El señor FIGUEROA (Presidente).—Como seguramente no hay inconveniente por parte del Senado en acceder a lo solicitado, podrían incriminarse los señores Senadores que deseen rendir homenaje al señor Molina en la sesión del martes próximo.

El señor AMUNATEGUI.—Segundo homenaje.

El señor MARTONES.—Ese será homenaje de la Corporación.

—*Se aprueba la indicación del señor Bellolio.*

**FALLO DE LA CORTE MARCIAL EN EL PROCESO DE LA LINEA RECTA**

El señor CORREA.—Señor Presidente:

Hace apenas un año, el sentimiento democrático del País fué hondamente conmovido con ocasión de sucesos de indudable gravedad. Un grupo de miembros de las Fuerzas Armadas —reducido por suerte— atentaba contra principios elementales de disciplina, con el propósito de influir en la política militante.

Los hechos seguramente no se han borrado de la memoria de Vuestras Señorías: en la segunda quincena de febrero del año pasado, el Presidente de la República, señor Ibáñez, invitó, a su casa de calle Dublé Almeyda, a un grupo de oficiales del Ejército, Marina y Aviación, "para conocer personalmente su pensamiento".

A esta entrevista, concurrieron 66 oficiales de las Instituciones Armadas y un mayor de Carabineros en retiro, partícipe de muchos movimientos revolucionarios.

En esta reunión, efectuada el 22 de febrero, se habló de asuntos relacionados con la vida interna de las Fuerzas Armadas; hubo críticas a jefes de ellas, y se comentó la situación política. Se presentaron memorándum con puntos de vista, hubo concierto para nuevas reuniones y compromiso para guardar el más riguroso secreto sobre esta reunión y las que habrían de seguir.

De aquí nació el movimiento político-militar llamado de la Línea Recta, que no era, en substancia, sino la prolongación del antiguo grupo, también político-militar, de los Pumas, formado en 1952 por militares afectos a la candidatura del actual Jefe del Estado.

*Violenta reacción nacional*

No obstante el sigilo guardado por los confabulados, los hechos fueron bien pronto conocidos por el País entero.

Su conocimiento provocó, en el recio y alerta sentimiento democrático de Chile, un movimiento de profundo rechazo.

Una vez más, asistíamos al intento de destruir la firme estructura de las Fuerzas Armadas de la República, con su internación en problemas que no son de su incumbencia. Una vez más, se pretendía arrastrarlas hacia las actividades políticas, que enturbian el espíritu de quienes, a pesar de los años, no comprenden el papel que desempeñan en una democracia las instituciones armadas y los partidos políticos.

Pocas veces habíamos presenciado un episodio semejante: la altivez de nuestra democracia para defender a los Cuerpos Armados, que no debían ni podían ser alejados de las tareas que les son propias, y la serena energía con que amparaba el derecho de las grandes corrientes de opinión nacional para conducir la marcha del Gobierno de la República.

*La denuncia al Senado*

Tuve el honor, señor Presidente, de denunciar estos hechos en el Senado de Chile.

En la sesión del 29 de marzo del año pasado, di a conocer a Vuestras Señorías los antecedentes que obraban en mi poder sobre la reunión político-militar del 22 de febrero. Señalé, entonces, la gravedad que ellos tenían para el curso de nuestra vida cívica, si la autoridad que había desenchinado esta conmoción no buscaba el limpio cauce de la legalidad.

Posteriormente, en las sesiones del 5 de abril y del 26 del mismo mes, di a conocer nuevos antecedentes que no sólo confirmaban mis denuncias y aseveraciones, si-

no que agregaban hechos hasta entonces desconocidos, que proyectaban la hondura del problema a que habíamos sido conducidos.

*El Gobierno niega los hechos*

Los hechos denunciados por el Senador que habla, también dilucidados en la Cámara Joven, fueron prontamente negados por el Gobierno.

El entonces Ministro de Defensa Nacional, señor Barros Ortiz, concurrió a la sesión del 30 de marzo de la Cámara de Diputados, y con frivolidad culpable, sostuvo que ellos "no revisten la gravedad ni la trascendencia que han querido darle". Esta fué su expresión textual.

Puesto en el camino de faltar a la verdad, de tender una cortina de humo sobre los sucesos ocurridos, el señor Barros Ortiz afirmó después que "se ha edificado una historia escandalosa y en el fondo antipatriótica" por aquellos que sosteníamos que no sólo se estaba lesionando la disciplina de las Fuerzas Armadas, ocasionando daño a su prestigio y subvirtiendo el orden público, sino que se pretendía atacar contra las bases mismas del sistema democrático.

Revisar ahora las palabras dichas por el señor Barros Ortiz en la sesión referida y las pronunciadas en otra del 6 de abril en la misma Cámara y confrontarlas con las que recoge la reciente sentencia de la Corte Marcial, es, para todo hombre serio, el más triste y lamentable de los espectáculos.

En realidad, aquellas palabras no se conciben en quien ha alcanzado tan altas jerarquías: coronel de Ejército, Ministro de Estado en diversas Carteras, embajador en varios países de capital importancia en el concierto de las naciones.

No ignoro el deber de los Secretarios de Estado de disimular, a veces, los errores de un Presidente de la República; no ignoro que el afecto personal o la adhesión política los empuja muchas veces al

escabroso terreno de la posible explicación.

Pero no comprendo, ni comprenderé jamás, que el desempeño del cargo los pueda obligar al ocultamiento de la verdad y —lo que es más censurable— ¡a torcer el limpio juicio del propio Congreso Nacional!

No, señor Presidente. ¡Los deberes políticos no obligan al hombre a recurrir a procedimientos que producen repulsa, ni a actitudes que significan desprecio para uno de los Poderes del Estado!

El señor Barros Ortiz sostuvo que la reunión de Dublé Almeyda había sido simplemente "una reunión social" y que los hechos acurridos y los posteriores "en nada atentan contra los principios jerárquicos" de las Instituciones Armadas.

*El proceso de la Línea Recta*

De las denuncias formuladas en esta sala y en la Cámara de Diputados, de la violenta reacción producida en el sentimiento democrático de Chile, nació el proceso llamado de la Línea Recta, que la autoridad militar se vió obligada a instruir contra numerosos oficiales de las Fuerzas Armadas.

No voy a reseñar cada una de las etapas de dicho proceso. Sería largo hacerlo.

Es más. Ello sería profundamente penoso para nuestros Institutos Armados; para los mismos por cuyo prestigio hemos campeado siempre, con un acento que no han puesto otros que han debido subrayarlo, por la alta autoridad que ejercen.

He tenido en mis manos muchas piezas de ese proceso. He conocido cada una de las declaraciones prestadas en él. Me he impuesto, con alarma y asombro, de las simas a que puede descender la personalidad humana en su afán de cubrir actos censurables y reprobables.

Conozco también los esfuerzos realizados para torcer la ruta de la verdad en el esclarecimiento de los hechos que comento.

*La hora de la verdad*

Pero, Honorable Senado, en todos los acontecimientos de la vida, en todos los actos de los hombres, llega la hora en que la verdad se impone.

Esta hora de la verdad llegó también para los implicados en esta atroz confabulación político-militar que tuvo un antecedente inmediato: la reunión de la calle Dublé Almeyda convocada en mala hora por el señor Ibáñez.

Con fecha 18 de abril, la Ilustrísima Corte Marcial ha dictado su fallo en el proceso contra los integrantes de la llamada Línea Recta, revocando sustancialmente la sentencia de primera instancia del Juez Militar.

Tengo a la mano este documento, uno de los más trascendentes emanados de la Justicia Militar. Ese fallo esclarece los hechos que denuncié en esta Sala, señala autores y cómplices en este movimiento delictual contra la estabilidad constitucional de Chile y sienta jurisprudencia respecto de cuestiones que no habían sido suficientemente esclarecidas.

Este fallo ha sido pronunciado por la unanimidad del Tribunal, integrado por hombres de Derecho, como son los Ministros de la Corte de Apelaciones de Santiago señores Rafael Retamal y Edmundo Larenas, y por magistrados militares, como son los señores Juan Fuenzalida, Aquiles Savagnac y Renato Astroza.

Es sensible que esta sentencia, que merece ser conocida y meditada profundamente por los miembros de nuestras Fuerzas Armadas, porque es una magnífica lección de lo que son los deberes militares de disciplina y de prescindencia política, no haya sido publicada íntegramente, hasta ahora, para que llegue al conocimiento público.

Por esta causa y por la importancia que tiene para el futuro institucional del País, me permito solicitar al señor Presidente se sirva disponer su incorporación en el Diario de Sesiones, como parte de mis ob-

servaciones, y su publicación "in extenso".

Agradezco al señor Presidente la benevolencia con que acoja mi petición.

El señor FIGUEROA (Presidente).— Se insertará el documento a que se ha referido Su Señoría.

El señor CORREA.—Rogaría también, si es posible, que se publicara "in extenso".

El señor FIGUEROA (Presidente).— Hay una indicación sobre la materia, de la cual se dará cuenta oportunamente, señor Senador.

El señor CORREA.—Gracias.

*Era una organización política*

Vuestras Señorías recordarán el empeño extraordinario del entonces Ministro de Defensa Nacional, señor Barros Ortiz, por negar que este movimiento nacido en la calle Dublé Almeyda tuviera un significado político. Recordarán también que el señor Ibáñez, en un documento público emanado de su propio despacho, protestó ante el País por el hecho de que se dijera que se trataba de un movimiento sedicioso político-militar. Recordarán también que todos los paniaguados del régimen y los mismos acusados negaron esta calidad al movimiento de la Línea Recta.

Pues bien, veamos lo que dice la sentencia, que me permitiré examinar, en el deseo de que se haga plena luz sobre estos sucesos. Es necesario que se sepa que el Senador que habla no faltaba a la verdad, ni lo hacían quienes señalaron la gravedad extrema del movimiento.

¡Los que faltaron a la verdad al Parlamento, a la Nación toda, eran los hombres de Gobierno y los propios confabulados!

En el considerando 3º de la parte expositiva de la sentencia, se dice textualmente:

"Se encuentra legalmente comprobado en autos que a la fecha de la iniciación de esta causa existía en el Ejército y Fuerza Aérea una agrupación al margen de la ley denominada "Línea Recta" con fina-

*idades políticas, sociales y económicas*: organización de pública notoriedad según aparece de la certificación de fjs 562; que a ella pertenecían oficiales de esas instituciones; que algunos instaron a otros para su ingreso a ella; y que otros, frente a oficiales extraños a ese movimiento, hicieron la apología de tal agrupación”.

Tenemos, pues, dos hechos perfectamente claros en esta afirmación de la sentencia: que la Línea Recta era un movimiento al margen de la ley, y que era un movimiento político.

El señor VIDELA (don Manuel).—Los “paniguados” del régimen no sabíamos esto. De manera que defendíamos una posición honrada y que creíamos justa.

El señor CORREA.—Si no lo sabía, Su Señoría podría haber asumido una actitud más discreta y haber guardado silencio hasta que la Justicia hubiera dicho la última palabra.

El señor VIDELA (don Manuel).—¿Como los atacantes eran tan exaltados, nosotros teníamos que responder en igual forma! Nosotros, por lo menos, no teníamos noticias de esos hechos.

El señor RIVERA.—Entiendo que el Honorable señor Correa, al hablar de “paniguados”, no se ha referido al señor Senador.

El señor VIDELA (don Manuel).—Pero como el Honorable señor Correa no es partidario del actual régimen, seguramente se ha referido a los que apoyamos a este Gobierno.

El señor MARTONES.—Se refirió a los recién llegados, es decir, a los nuevos paniguados.

El señor CORREA.—¿Se puede, entonces, sostener todavía que no era un movimiento sedicioso y delictivo, sino que se trataba de simples reuniones sociales?

¡Jamás, en la historia de las Fuerzas Armadas de la República, había aparecido un movimiento con más claras tendencias y finalidades políticas, que este que la Justicia Militar tuvo que investigar,

obligada por el peso de la opinión democrática de Chile!

¡Jamás los hombres de armas, de limpio sentimiento y orientación profesional, habían sido vejados en forma más flagrante por audaces aprendices de conspiradores en contra de nuestras instituciones fundamentales!

*¡Iban a cerrar el Congreso!*

Prosigamos, Honorables colegas, en el examen de esta sentencia.

En el considerando 4º se expresa que “algunos deponentes afirman que las finalidades del movimiento se realizarían mediante la participación activa de los miembros de la organización en la conducción de la vida política del país, imponiendo a S. E. el Presidente de la República —¡admírese el Honorable Senado!— *determinados Gabinetes que S. E. tendría que aceptar; y que se procedería a cerrar o clausurar el Congreso Nacional* (fjs. 496 vuelta); y que se llamaría a los gremios a colaborar y, en caso de resistencia de sus líderes, *se les eliminaría* (fjs. 491).

El señor MARTONES.—¡Y ahora meten a los dirigentes a la cárcel!

El señor CORREA.—Es decir, señor Presidente, los complotados de Dublé Almeyda no sólo someterían al señor Ibáñez a sus dictados, no sólo lo convertirían en un instrumento, no sólo clausurarían el Congreso Nacional...

El señor VIDELA (don Manuel).—¡No acepto que se hable de “complotados de Dublé Almeyda”, porque eso no es exacto! Puede Su Señoría hablar de complotados, pero no envuelva en esto el nombre Dublé Almeyda, la calle donde tiene su domicilio el Jefe del Estado.

Protesto, señor Presidente.

El señor CORREA.—...no sólo clausurarían el Congreso Nacional, —digo— sino que llegarían a la acción terrorista, eliminando, en forma violenta, a los dirigentes de los gremios.



Creo que si el Honorable señor Senador me pidiera una interrupción, se la concedería de inmediato, para evitar esta molestia y este verdadero bochorno al Senado

El señor VIDELA (don Manuel).—Lo único que le pido, Honorable colega, es que no bautice ese complot como "el complot de Dublé Almeyda", porque al hacerlo incurre en una inexactitud.

El señor CORREA.—Estoy analizando el caso seriamente...

El señor VIDELA (don Manuel).—Pero ha nombrado así a este complot, y yo protesto contra lo que considero un hecho que no es real. Le pido al señor Presidente que...

El señor CORREA.—Antes negó la existencia del complot Su Señoría; ahora protesta contra él. Bien veo que no se puede cambiar la mentalidad de Su Señoría..

El señor VIDELA (don Manuel).—¡Difícil sería, porque estoy en la razón!

El señor CORREA.—Los complotados de Dublé Almeyda —repito— no sólo someterían al señor Ibáñez a sus dictados, no sólo lo convertirían en un instrumento, no sólo clausurarían el Congreso Nacional, sino que llegarían a la acción terrorista eliminando, en forma violenta, a los dirigentes de los gremios.

¡Y esto, señor Presidente, era la inocente y bondadosa reunión social de que hablaba el sonriente señor Barrios Ortiz, Ministro de Defensa Nacional, en la Cámara de Diputados.

Es sensible que la Justicia Militar, por una simple cuestión de procedimiento en la apreciación de la prueba, en la forma a que está obligada a ceñirse por la ley, no haya podido dar por comprobados estos delitos, porque entonces, seguramente, las sanciones que ella ha debido aplicar habrían sido diferentes.

*Sin embargo*

Pero no obstante las trabas que para

ella ha significado la sujeción rigurosa a los preceptos procesales, pudo establecer otros hechos que importan la comisión de delitos.

En efecto, en el considerando 10 de la sentencia, se expresa:

"Nº 10.—Que, a juicio de este Tribunal, los hechos señalados en el fundamento 3º de esta sentencia importan infracción, entre otros, de los siguientes deberes militares:

a) acatamiento a la subordinación jerárquica;

b) prohibición de la deliberación colectiva; y

c) prescindencia política".

Y en el considerando siguiente, agrega la sentencia:

"Que es incontrovertible que la formación, dentro de un cuerpo armado, de grupos con fines ajenos a los profesionales y al margen de las leyes, importan un atentado contra la organización jerárquica de la institución armada y, en consecuencia, los militares que participan en esos grupos, los que instan a otros para que ingresen y los que hacen su apología, *faltan a su deber de acatamiento a la subordinación jerárquica*".

En el considerando Nº 13, la sentencia expresa:

"Que es indudable, asimismo, que cada uno de los militares que participó o instó a otros a su ingreso a la Línea Recta, o que hizo la apología de ese movimiento, *que tenía fines políticos, económicos y sociales, infringió este deber de prescindencia política*.

### *Un gravísimo atentado*

La sentencia que estoy examinando viene a confirmar todo cuanto me permití denunciar en mis intervenciones del año pasado: que el movimiento de la Línea Recta constituía un gravísimo atentado contra las instituciones jurídicas de la República.

En el considerando Nº 16, se expresa

textualmente lo siguiente:

“Que en el presente caso, como ya se ha expresado en la consideración tercera de este fallo, se trata de oficiales del Ejército y Fuerza Aérea, que integraban un movimiento de carácter secreto, al margen de la ley, y con finalidades políticas, sociales y económicas, existiendo algunos que instaron a otros para su ingreso a él y además algunos que frente a otros oficiales hicieron su apología. Que es indudable que los militares que incurrieron en estos hechos, faltaron a su deber de prescindencia política en una de las formas más graves y dañosas que puedan concebirse, ya que la formación de un grupo político dentro de un cuerpo armado, aun cuando no se encuentren establecidas finalidades de carácter subversivo o sedicioso, importa un gravísimo atentado no sólo a la regularidad de la función o servicio militar, que impone el estricto cumplimiento del honor y deberes militares, y que es el bien jurídico que cautela el Título VI del Libro 11 del Código de Justicia Militar, dentro del cual se encuentra el tantas veces citado artículo 299, sino que también constituye un atentado contra los principios que rigen la obediencia, la subordinación jerárquica y el orden y seguridad de las instituciones armadas, principios que constituyen el fundamento capital para la existencia de un cuerpo armado”.

Las palabras que acabo de transcribir, arrancadas de la sentencia que comento, son tan claras y elocuentes, Honorable Senado, que no precisan de mayor reflexión.

Ellas establecen, en forma irrefragable, la verdad de cuanto sostuvimos desde esta tribuna.

Frente a esta sentencia de la Corte Marcial, cuyas expresiones rotundas me he permitido repetir ante Vuestas Señorías, ¿qué dirá ahora el señor Barros Ortiz? ¿Se atreverá todavía a sostener, como sostuvo, que los hechos denunciados no revisten gravedad alguna? ¿Se atreverá a decir todavía “que se ha edificado una

historia escandalosa y, en el fondo, anti-patriótica?”.

¿Quiénes son los antipatriotas, Honorable Senado?

¿Los que hemos defendido el honor, la integridad y la unidad de los cuerpos armados de la República, o el Ministro que pretendió desconocer los hechos y dejar, displicentemente, que fructificase la siembra de la destrucción?

¡Medite el País sobre la responsabilidad moral que tienen los hombres de Gobierno en las afirmaciones que hacen ante el Parlamento de Chile!

*No era comedia, sino drama*

No me resisto, señor Presidente, a examinar otra afirmación del mismo ex Ministro de Defensa Nacional, hecha en la Cámara de Diputados.

En sesión de 6 de abril del año pasado, contestando al Diputado radical don Humberto Enriquez, el señor Barros Ortiz tuvo la ligereza de decir, para emplear un concepto suave, que el Senador que había traído a esta Sala un discurso que constituía una verdadera “comedia”. Y llegó, en seguida, hasta la insinuación malévola.

“Es curioso —dijo— que el Honorable señor Correa sea del mismo partido que el Honorable señor Enriquez”.

¿Quería con esto el señor Barros Ortiz acusar ladinamente al Partido Radical de estar promoviendo un movimiento de opinión contra las Fuerzas Armadas?

¿Quería con esto llevarnos, a los Parlamentarios radicales, ante el juicio de sus ex camaradas de Ejército, Marina o Aviación para que fuésemos juzgados en hora oportuna como sus detractores?

¿Qué pretendía con esta insinuación inoble?

Si algo pretendía, ahora tiene la respuesta: ¡la comedia se ha convertido en drama!

La Corte Marcial, por la unanimidad de sus Ministros, ha condenado a la pena de

separación de las filas del General Ramón Salinas, al Capitán Hugo Barros, al Comandante de Escuadrilla Oscar Squella y al Capitán de Bandada Carlos Arredondo. ¡Este ha sido el fin de la comedia de que nos acusaba el señor Barros Ortiz a los Parlamentarios radicales!

Desgraciadamente, la comedia ha terminado en doloroso drama.

### *Los otros sancionados*

Sin conocer íntegramente la sentencia que me ocupa, parecía, a la simple vista, extraño que en un proceso de tanta gravedad sólo existieran cuatro sancionados.

Mas no es así.

El fallo, en su parte resolutive y que se refiere a los otros culpables implicados en el proceso, deja constancia de lo siguiente:

a) que los hechos investigados "en el orden disciplinario militar *invisten caracteres de suma gravedad*".

b) que por razones de orden legal no ha sido *procesalmente posible sancionar a todos los culpables*. Esto es, que por la rigurosidad del sistema procesal, algunos implicados han podido evadir el justo castigo que su acción merecía.

c) que respecto de algunos reos, como el Coronel Eleuterio Ramírez, el Teniente Coronel Fernando Munizaga y el Mayor Homero Ibáñez, sólo han faltado medios probatorios de su culpabilidad, en la forma que lo exige la ley procesal. Pero su culpabilidad es indiscutible.

En consideración a esta circunstancia, la Corte resolvió que el Juzgado Militar de Santiago remita a las autoridades del Ejército y de la Fuerza Aérea que corresponda, los antecedentes que sean necesarios para que castiguen, con medidas disciplinarias, *por los graves hechos que se les imputan*, en el dictamen del Fiscal Militar, a los siguientes oficiales: Coronel Eleuterio Ramírez; Mayor Martín Urbina; Capitanes Ciro Ibáñez, Iván Figueroa, Jorge Marín y Manuel Antonio Poncé;

Comandantes de Escuadrilla Fernando Zilleruelo, Roberto Araos Tapia, Osvaldo Soto Aguilar, Guillermo Silva Villalón y Mario Leighton; Capitanes de Bandada Luciano Julio Ortiz, Alfonso San Martín, Hernán Barría, Jorge Bertossi y Fernando Mansilla.

Todos estos oficiales, a juicio de la Corte Marcial, deben ser sancionados disciplinariamente "por los graves hechos que se les imputan en el dictamen del Fiscal Militar" y esa sanción debe estar acorde con lo que el mismo Tribunal califica de "hechos de suma gravedad".

### *Burla a la Justicia*

Es penoso, señor Presidente, en presencia de este fallo tan claro, tan terminante y tan honroso para la Justicia Militar, comprobar cómo desde ya se burla la sanción que se ha establecido.

Porque ¿qué significa el fallo de la Corte Marcial en cuanto se refiere a los reos a quienes sanciona con la separación de las filas militares?

Significa, Honorable Senado, que los señores General Ramón Salinas, Capitán Benjamín Hugo Barros Barros, Comandante de Escuadrilla Oscar Squella Avenado y Capitán de Bandada Carlos Arredondo Gaarn, tienen *derecho solo a media pensión de retiro*. Ese es el alcance de la pena impuesta: sanción pecuniaria para los afectados.

Mas el General señor Salinas y creo que otro de los reos sancionados, habían obtenido ya su "retiro voluntario de las filas". En tal caso, el Gobierno tiene a su alcance los recursos para que no se burle la acción de la Justicia: llamar a los afectados a las filas; para después concederles su retiro, de conformidad con el castigo que el Tribunal les impuso.

Otros dos de los castigados por la Corte Marcial, el Comandante de Escuadrilla señor Squella y otro cuyo nombre no recuerdo, han recurrido de casación a la Excma. Corte Suprema. Así se suspende

la ejecución de la sentencia. ¿No se pretenderá, también, escapar de esta suerte a la sanción de la Justicia, con la iniciación del expediente de retiro voluntario de las filas?

Si el Ministro de Defensa Nacional, el actual o el que se proyecta designar, conceden tal retiro a quienes están tan seriamente afectados por la sanción de la Justicia, se hace reo de un grave atentado a la majestad de la Justicia Militar: burlar grave y flagrantemente sus sentencias.

Tengo serios y fundados temores, Honorable Senado, de que a la sombra del silencio que el Gobierno hace en relación con este fallo, se esté tramando una burla atroz a la Justicia Militar.

¡Sepa desde ya el País quiénes serían los responsables de esa burla!

Y en cuanto a los otros reos, aquellos para quienes la Justicia Militar *pide severas sanciones disciplinarias*, es preciso tener en consideración los siguientes hechos:

Que su culpabilidad aparece perfectamente clara en el proceso;

Que no han sido castigados con penas más severas solamente por razones procesales, y

Que los hechos de que se los acusa y de los cuales aparecen culpables son, a juicio del Tribunal, de *suma gravedad*.

En consecuencia, la sanción disciplinaria que cabe aplicarles debe estar en relación con esa *suma gravedad*. Ella no puede ser una simple amonestación verbal: el llamado a retiro es la determinación que se concilia con la falta cometida.

Ya habrá tiempo para conocer el estado anímico de nuestros gobernantes. Ya veremos si se trata de paliar, como se supone por muchos, los efectos ejemplarizadores de la sentencia.

Ello no significaría sólo una burla al tribunal sancionador. Sería más que eso: se dejaría la simiente del complot y del golpe, en las filas del Ejército y la Aviación.

### *El caso del Mayor Ibáñez*

Mas hay un caso digno de un breve comentario. Es el que se refiere al Mayor Homero Ibáñez Quevedo, pariente cercano del Jefe del Estado.

La sentencia de la Corte Marcial expresa que el Mayor Ibáñez ha sido absuelto, única y exclusivamente, "*por falta de medios probatorios que se conformen a los requisitos legales para constituir plena prueba*".

Es decir, no hubo respectó de él más de una prueba clara, precisa y concordante, como lo exige el sistema procesal. Pero su culpabilidad era evidente.

Pues bien, este Mayor Ibáñez, que tiene, como digo, estrecho vínculo de sangre con el Jefe del Estado, fué doblemente premiado: fué trasladado a la guarnición de Punta Arenas, se le dieron los haberes de cambio de guarnición y pasajes, *¡y se le ha otorgado un lote de tierras magallánicas!*

¡El País no conocía caso semejante de nepotismo! ¡El revela un síntoma en la nueva moral pública que estamos viviendo!

He querido detenerme en el examen de la reciente sentencia de la Corte Marcial. Lo he hecho, señor Presidente, para que la Nación toda comprenda la gravedad inmensa que han tenido los hechos esclarecidos. Ahora, quiero hacerme la firme convicción de que la Justicia no será entabada. Que no lo sea, para que no se manche más el prestigio de nuestros Institutos Armados.

### *La hora de la responsabilidad*

El mismo ex Ministro señor Barros Ortiz, en sesión de 30 de marzo del año pasado, dijo enfáticamente a los Honorables Diputados:

"Señores Diputados, asumo plenamente la responsabilidad que me corresponda".

Pues bien, Honorable Senado, la sentencia de la Corte Marcial, de fecha 18 de

abrir recién pasado, que castiga a los autores y miembros del movimiento político militar de la Línea Recta en la forma que Vuestras Señorías conocen, deja en claro, aunque no lo exprese, la responsabilidad del Ministro de Defensa Nacional en los días en que ocurrieron estos desgraciados sucesos.

A mi juicio, el ex Ministro de Defensa Nacional tiene responsabilidad inmensa en los hechos acaecidos.

Su falta de carácter para plantear al señor Ibáñez, con serena energía, la gravedad e improcedencia de la reunión a que había invitado a su casa habitación; su falta de conocimiento del sentimiento público, de firme devoción a los principios democráticos; su debilidad acomodaticia para ausentarse de Santiago mientras se producían los hechos, su afán de negarlo todo, revela, por cierto, una ausencia completa del sentido de la responsabilidad.

El pudo haber evitado la reunión de Dúblé Almeйда; pudo haber impedido la formación de este grupo político militar de la Línea Recta; pudo haber dispersado, en las diferentes guarniciones del País, a los militares, marinos y aviadores que habían sido perturbados por los forjadores de este movimiento.

¡Nada de eso hizo! Aun más, llegó a la Cámara a negarlo todo y a formular una insinuación innoble: que los Parlamentarios radicales habíamos escrito una comedia.

Señor Presidente, afirmó el señor Barros Ortiz que asumía plenamente la responsabilidad en los hechos que comento. ¡Que la asuma ahora! ¡Que la asuma, con el exilio de toda actividad pública!

### *Una noble misión*

En la oportunidad que hablé por primera vez para denunciar estos hechos, en sesión de 29 de marzo del año pasado, quise, señor Presidente, hacer una relación circunstanciada de los esfuerzos que, durante veinte años, realizaron los Gobiernos

de la República para llevar mayor respeto —si ello es posible— a los Institutos Armados de nuestra patria.

Fué una labor lenta, constante y patriótica.

Para esos Gobiernos, de 1932 a 1952, la política no debía llegar a los cuarteles del Ejército, Aviación y a los barcos de la Marina de Guerra. Los hombres de nuestras Fuerzas Armadas no debían inmiscuirse en las luchas y querellas de la política. No porque no les interesasen los problemas nacionales; no porque se les negare el derecho a pensar en ellos, sino porque su misión es otra, más alta, más grande, más abnegada: la Patria entrega a ellos sus armas para defenderla; en ellos deposita su confianza plena en todos los instantes.

Las Fuerzas Armadas no pertenecen a ningún Gobierno no pertenecen a ningún partido; no pertenecen a ninguna corriente de opinión ciudadana. Ellas están más allá de nuestras diarias querellas y de nuestros afanes. Miran a la conservación de nuestras fronteras; a la vivencia permanente de nuestros grandes atributos. Vigilan lo que es más sustantivo y fundamental para la República.

Sé muy bien que una mayoría inmensa de oficiales, clases y soldados del Ejército, la Marina y la Aviación comulgan con aquellos nobles deberes.

Sé bien que los hechos que han terminado con la sentencia de la Corte Marcial fueron durante un año un dogal de amargura que apretaba su corazón.

Sé bien que en el silencio de sus conciencias, en la callada reflexión de sus espíritus, elevaban una muda protesta contra quienes habían quebrado una norma de rectitud, de severo cumplimiento del deber, de noble ejercicio profesional.

Sé y conozco el silencioso drama que han vivido esos espíritus, forjados en las más puras y más nobles tradiciones de nuestras Fuerzas Armadas.

A ellos rindo homenaje en esta hora y les expreso, desde esta alta tribuna, que no están solos; que el sentimiento entero

de Chile, de todos aquéllos que tienen fe en su democracia y en sus virtudes ciudadanas, hace votos, con ellos, por que nunca más vuelva a ocurrir la loca aventura de desviar la limpia ruta de las Fuerzas Armadas de Chile.

El lento e imperceptible caminar del tiempo irá cubriendo de olvido a los actores, cómplices y encubridores de este borrón lamentable que se pretendió arrojar a nuestras Instituciones Armadas. Mas, el tiempo dejará también una lección que ojalá se grabe en piedra en la sala de trabajo de los Gobernantes de Chile: la pasión política no debe oscurecer la limpieza de las armas que la Patria guarda para su defensa.

### *La labor de la Oposición*

Señor Presidente, con la resolución de la Corte Marcial, se cierra una jornada más en las duras tareas que, desde hace tres años, realizamos los representantes de la Oposición.

Y, sin embargo, en cada oportunidad en que hacemos uso de nuestros derechos más elementales para señalar el curso torcido de la acción del Gobierno, recibimos la incompreensión, el ataque artero, la insinuación calumniosa.

¡Y en nuestra actitud siempre se ha considerado el interés nacional!

Desde estos bancos, se denunció la confabulación político militar contra la democracia chilena. La Justicia, que pareció tardar, ya ha pronunciado su palabra severa de sanción.

Desde estos bancos se denunció la intromisión corruptora del "peronismo justicialista" en la vida nacional. El telón ya ha sido descorrido y el País conoce los nombres de quienes vendieron su dignidad al déspota caído.

Desde estos bancos, se denunció la entrega de parte de nuestro patrimonio. El País, con asombro, sabe ya la dramática verdad de la denuncia.

La Oposición cumple, de esta suerte, su

elevada función: amparar y defender los fundamentos más nobles de nuestra existencia republicana y democrática.

Mas esta labor, realizada con insobornable entereza, deja en nuestros espíritus un rictus amargo: la certeza de que hay algo que enturbia todas las aguas, que oscurece todos los ambientes, que perturba todos los criterios. Algo que escapa por entre las páginas de los procesos judiciales, que se escurre entre las declaraciones de los Ministros, que pasa como una sombra de responsabilidades más efectivas para dejar que la luz de las culpas caiga sobre funcionarios subalternos. Algo que no se materializa en sentencias condenatorias, pero que está siendo señalado cada día con más energía por el dedo implacable de la opinión pública.

Será inútil que una sentencia judicial, justa y severa, entregue a la opinión pública un grupo de individuos y le diga: he ahí los culpables.

Será inútil que un Ministro venga a señalarnos como responsable de algún serio revés a determinado funcionario subalterno.

Será inútil que una Comisión Parlamentaria señale, después de improba labor, a malos chilenos que lucraron con la entrega de su patria.

Todo será inútil.

En medio de este desconcierto, debe haber otro responsable; otro con mayores deberes y responsabilidades; otro cuyo nombre parece ya modular el País entero.

He dicho:

—*El documento cuya inserción se acordó es del tenor siguiente:*

Santiago, dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y seis.—Vistos:

Reproduciendo la parte expositiva de la sentencia consultada y sus considerandos referentes a las tachas, a excepción del 5º, que se sustituye por el siguiente: 5º.—Que, finalmente, se desecha la inhabilidad que se hace valer en contra de los Tenientes Mezzano, Croharé, Romero y Pacheco, en razón de que los hechos en que se funda-

menta, amonestaciones y reconvenciones que les habría hecho el reo Barros en su calidad de Superior directo de los mencionados testigos, y sobre los cuales existe la prueba de fs. 739, 741 y 783 a 789, no invisten la gravedad requerida como para deducir que ellos tienen enemistad con el reo y menos que sean de tal naturaleza que los haya inducido a faltar a la verdad, máxime cuando esas amonestaciones y reconvenciones no son ajenas a la carrera militar: y teniendo, además, presente:

1.—Que en esta causa se ha deducido acusación en contra de los reos General de Brigada Ramón Salinas Figueroa, Teniente Coronel Fernando Munizaga Santander, Mayor Homero Ibáñez Quevedo, Capitán Húgo Benjamín Barros Barros, Comandante de Escuadrilla Oscar Squella Avendaño y Capitán de Bandada Carlos Arredondo Gaarn, por el delito de incumplimiento de deberes militares a que se refiere el Art. 299 N° 3 del Código de Justicia Militar;

2.—Que antes de entrar en la materia de la acusación, se hace necesario dejar constancia que en este proceso no se pueden encuadrar los hechos de la causa dentro de alguna figurá delictiva específica de la Ley de Defensa Permanente de la Democracia, como asimismo que los tribunales no pueden apreciar la prueba producida en esta causa ni expedir sus fallos en conciencia, sino de acuerdo con las normas reguladoras de la prueba establecida en el Código de Procedimiento Penal, en razón de que para que se pueda aplicar, en materia militar, la referida Ley de Defensa Permanente de la Democracia se requiere, en conformidad con lo dispuesto en la letra ñ) de su Art. 18 y en su Art. 19, que haya habido requerimiento o denuncia del Ministro del Interior o del respectivo Intendente o Gobernador, lo que no ha acontecido en el presente proceso;

3.—Que, con el mérito probatorio del documento de fs. 5 y declaraciones del Coronel Raúl Silva Maturana a fs. 26, 87 vta., 555 vta. y 717, del Mayor Orlan-

do Urbina Herrera a fs. 38, 84 vta. y 717, del Teniente Coronel Germán Hepp Walter a fs. 41, 175 y 717, del Mayor Carlos Forestier Hanesgen a fs. 42 vta., 96 vta y 717, del Mayor Carlos González Novoa, a fs. 44, 82 y 717, del Mayor Carlos Elbo Herforth a fs. 46, 83 vta., y 717, del Mayor Ervaldo Rodríguez Theodor a fs. 48, 96 y 717, del Mayor Eduardo Cano Quijada a fs. 49, del Capitán Arturo Barros Vecchiola a fs. 67, 142 y 724, del Mayor Alonso Gajardo Vera a fs. 89, 148 y 732, del Subteniente Lautaro Villar Requena a fs. 94, 141, 719 vta. y 732, del Subteniente Gustavo Herreros Solar a fs. 94 vta., 140, 719 vta. y 732, del Subteniente Samuel Enrique Silva a fs. 95 vta., 141 vta. 719 vta. y 732, del General Francisco Javier Díaz Donoso a fs. 103 y 125, del Teniente Coronel Héctor Darrigrandi Aguirre a fs. 120 y 732, del Capitán Héctor del Solar Arratia a fs. 167, 225, 729 y 788 vta., del Capitán Manuel Muñoz Fernández a fs. 169, 723 y 733, del Capitán Julio Fuenzalida Arancibia a fs. 180, 202, y 719 vta., del Teniente Carlos Mezzano Bennett a fs. 187, 242 vta. y 738, del Teniente Edgardo Romero Alpes a fs. 192, 280, 725 y 738, del Teniente Luis Pacheco Valdés a fs. 197 vta., 233, 240, 723 y 786 vta., del Teniente Carlos Croharé Castro a fs. 199, 241 vta., 723 y 786 vta., del Capitán Julio Paredes Pizarro a fs. 406, del Coronel Rudy Geiger Stahr a fs. 435, 723 y 761, del Comandante de Grupo Augusto Rojas Marchant a fs. 438 vta., 566 vta., 724 y 762 vta., del Capitán de Bandada Mario Abel Andrade Pérez a fs. 459, 471 vta., 725 y 766 vta., del Capitán de Bandada Carlos Arroyo Luza a fs. 461 vta. 475 vta. 725 y 748, del Capitán de Bandada Sergio Figueroa Gutiérrez a fs. 468, 481, 486 vta., 487 vta., 726 y 747, del Comandante de Escuadrilla Gabriel Van Schouven Figueroa a fs. 457, 474 vta., 485 vta., y 536, del Teniente Renato Valenzuela Romero a fs. 481 vta., 726 y 767, del Capitán de Bandada Manuel Villalobos Jhonson a fs. 488 vta., 617, 726 y 765 vta., del Capitán

de Bandada Jorge Juica Morey a fs. 489 y 727, del Capitán de Bandada Eduardo Sir Le Fort a fs. 491, 618, 726 y 788, del Teniente Romero Sánchez Celedón a fs. 499 y 726, del Capitán de Bandada Raúl Hernán Barria Miquel a fs. 496 vta., y 727, del Comandante de Grupo Osvaldo Farías Guzmán a fs. 500 vta., 726 y 762, del Comandante de Escuadrilla Gerardo López Angulo a fs. 502 vta., y 728, del Capitán de Bandada Roberto Manríquez Burboa a fs. 511 vta., 728 y 748 vta., del Teniente Hans Bostelman Pettersen a fs. 516 y 729, del Capitán de Bandada Guido Rodríguez Parodi a fs. 518 vta., 729 y 750, del Comandante de Escuadrilla Lautaro Farías Vidal a fs. 596 y 765, y de Samuel Irrarrázabal Rojas a fs. 483 vta., y 565, *se encuentra legalmente comprobado en autos que a la fecha de la iniciación de esta causa existía en el Ejército y Fuerza Aérea de Chile una agrupación al margen de la ley denominada "Línea Recta", con finalidades políticas, sociales y económicas: organización de pública notoriedad según aparece de la certificación de fs. 562; que a ella pertenecían oficiales de esas Instituciones; que algunos instaron a otros para su ingreso en ella; y que otros, frente a oficiales extraños a ese movimiento, hicieron la apología de tal agrupación;*

4.—Que, *aun cuando algunos deponentes afirman que las finalidades del movimiento se realizarían mediante la participación activa de los miembros de la organización en la conducción de la vida política del país, imponiendo a S. E. el Presidente de la República determinados Gabinetes que S. E. tendría que aceptar y que "se procedería a cerrar o clausurar el Congreso Nacional" (fs. 496 vta.) y que se llamaría a los gremios a colaborar y, en caso de resistencia de sus líderes, se los eliminaría (fs. 491); hechos éstos que darían una naturaleza atentatoria contra los Poderes Públicos o la Constitución Política del Estado a las finalidades políticas del movimiento llamado "Línea Recta", lo que permitiría encuadrar los hechos investi-*

gados, dentro de su estado de realización en algunas de las figuras delictivas a que se refiere el Título II del Libro I del Código Penal, en relación con el Título IV del Libro II del Código de Justicia Militar, sin embargo, en razón, como ya se ha dicho, de que la valorización de la prueba en esta causa debe ceñirse a las reglas que al respecto estatuye el Código de Procedimiento Penal en su Título IV de la II Parte del Libro II (Art. 158 del Código de Justicia Militar), el Tribunal no da por legalmente comprobado en el proceso que el movimiento "Línea Recta" tuviera en sus finalidades políticas tal alcance, ya que para establecerlo sólo existen los dichos singulares de testigos de oídas;

5.—Que es del caso estudiar si los hechos señalados en la consideración tercera de este fallo, que el Tribunal ha dado por legalmente comprobado en autos, constituyen o no el delito de incumplimiento de deberes militares que configuran el Art. 299 N° 3 del Código de Justicia Militar, por el cual han sido acusados los reos de esta causa;

6.—Que la citada disposición legal sanciona al militar que "sin incurrir en desobediencia o en el delito previsto en el Art. 294, deja de cumplir sus deberes militares";

7.—Que, en razón de que los militares tienen un sinnúmero de deberes de diversa naturaleza y entidad, que emanan de distintas autoridades; de que el citado Art. 299 N° 3 no ha determinado los deberes cuyo incumplimiento sanciona; y de que indudablemente existen algunos cuyas infracciones sólo importa falta disciplinaria castigada por los reglamentos, se hace necesario estudiar si por la fuente de origen del deber (ley, reglamento, orden) o por la entidad de la lesión que produjo la infracción a los bienes *jurídicos* protegidos por él, los hechos señalados en la consideración tercera de este fallo importan o no una violación a deberes amparados por el N° 3 del Art. 299 del Código del ramo;

8.—Que es indudable que todo instituto



armado presupone un ordenamiento jurídico militar que constituye su disciplina, sin la cual lógicamente no puede subsistir y que se traduce en un cúmulo de deberes, de origen, naturaleza y entidad diversos, de carácter normativo, cuya infracción tiene una sanción ya sea en la ley o en el reglamento, o en ambos a la vez. Por otra parte, es incuestionable que la infracción a los deberes más trascendentales, atendidos su origen, naturaleza y entidad, se encuentran configurados en los diversos tipos de delitos militares que establece el Código del ramo, como también que las infracciones a los deberes de menor trascendencia se encuentran considerados únicamente como faltas a la disciplina en los reglamentos respectivos; siendo irredargüible que no todas las infracciones a los deberes trascendentes tienen, cuando se infringen, una configuración específica en el Código, pues existen numerosos deberes de esta calidad cuya infracción está configurada genéricamente en el Art. 299 N° 3 del Código de Justicia Militar;

9.—Que son los Tribunales de Justicia Militar las únicas autoridades llamadas a establecer si un determinado deber militar cuya infracción no está específicamente configurada en el Código, importa o no un deber trascendente, o sea, de aquellos cuya infracción al Art. 299 N° 3 del Código de Justicia Militar configura genéricamente, por cuanto la jurisdicción militar sólo compete a los tribunales del fuero;

10.—Que, a juicio de este Tribunal, los hechos señalados en el fundamento tercero de esta sentencia importan infracción, entre otros, de los siguientes deberes militares;

a) Acatamiento a la subordinación jerárquica;

b) Prohibición de la deliberación colectiva; y

c) Prescendencia política;

11) Que es indudable que el “acatamiento de la subordinación jerárquica” es un deber que no sólo se encuentra establecido en disposiciones del Código de Jus-

ticia Militar, al configurar este cuerpo de leyes casos específicos de infracciones de ese deber y en el capítulo referente a los Deberes Militares del Reglamento de Disciplina de las Fuerzas Armadas (D. S. 1445 de 14 XII 51) (arts. 4, 16, 17, 20 y 22), sino que también tal deber se encuentra consignado, en razón de su enorme importancia, en nuestra Constitución Política del Estado, al disponer en su art. 22 que “la fuerza pública es esencialmente obediente”, mandato éste que no sólo tiene un aspecto externo que surge de las relaciones de la institución armada con los demás órganos de la estructura estatal y con la sociedad en general, sino que, además, presenta obligadamente un aspecto interno que se manifiesta entre los miembros de la institución, por cuanto uno y otro se complementan y forman un solo todo indivisible; que al reconocer nuestra Carta Fundamental el deber de obediencia entre sus miembros, implícitamente está aceptando el deber de acatamiento de la subordinación jerárquica por cuanto la obediencia presupone necesariamente una relación de superior a inferior. *Que es incontrovertible que la formación, dentro de un cuerpo armado, de grupos con fines ajenos a los profesionales y al margen de las leyes, importan un atentado contra la organización jerárquica de la institución armada y, en consecuencia, los militares que participan en esos grupos, los que instan a otros para que ingresen y los que hacen su apología, faltan a su deber de acatamiento a la subordinación jerárquica;*

12) Que el deber que prohíbe la deliberación colectiva arranca, asimismo, del texto del art. 22 de la Constitución Política del Estado, al disponer que “ningún cuerpo armado puede deliberar”, mandato éste del constituyente que si bien ni impide que los militares individualmente puedan, en su calidad de ciudadanos, manifestar su opinión política en la forma que determinan las leyes y con las limita-

ciones que éstas y los reglamentos acuerdan, imponen, en cambio, en forma imperativa, la más absoluta prohibición de actuar como conglomerado o grupo militar en actividades deliberativas o políticas, que, por consiguiente, los que participan en un grupo militar con finalidades políticas, económicas y sociales, como asimismo los que instan a otros a su ingreso o hacen su apología, infringen el deber que prohíbe la deliberación colectiva;

13) Que el deber de prescindencia política está consignado en el art 28 del Reglamento de Disciplina para las Fuerzas Armadas (D. S. 1445 de 14 XII 51), disposición que se encuentra en el capítulo que trata de los Deberes Militares y que supone que "el militar no debe mezclarse en política". Se le prohíbe pertenecer a asociaciones de carácter político y concurrir a actos de esta índole". A diferencia del precepto constitucional, en esta norma reglamentaria se prohíbe a los militares la participación individual en actividades políticas. *Que es indudable, asimismo, que cada uno de los militares que participó o que instó a otros a su ingreso a la "Línea Recta" o que hizo la apología de ese movimiento, que tenía fines políticos, económicos y sociales, infringió este deber de prescindencia política;*

14) Que se hace necesario estudiar si los deberes que se señalan en las letras a), b) y c) de la consideración décima de esta sentencia se encuentran o no protegidos por la norma del art. 299 N° 3 del Código de Justicia Militar, o, en otros términos, si su infracción importa el delito de incumplimiento de deberes militares que configura esa disposición legal;

15.—Que aún cuando el art. 431 del Código del ramo dispone que "el Presidente de la República dictará en cada institución los reglamentos correspondientes sobre los deberes militares", forzoso es reconocer que los deberes militares emanan no sólo de los reglamentos, sino que de la ley o de simples órdenes superiores de carácter ge-

neral. Que es evidente que así como los deberes que emanan de órdenes superiores de carácter general, cuya infracción no se encuentra específicamente considerada como delito en el Código, no importan deberes trascendentes, por lo cual su incumplimiento sólo puede constituir una falta disciplinaria, también lo es que todo deber que emane de leyes constituye siempre un deber trascendente y, en consecuencia, su incumplimiento acarreará necesariamente la aplicación de la norma del art. 299 N° 3 del Código de Justicia Militar, ya que la alta representación de la autoridad que crea al deber le impone a éste su gravedad e importancia. Que, como se ha expresado, los deberes de "acatamiento de la subordinación jerárquica" y de "prohibición de la deliberación colectiva", se hallan consignados en la ley de más alta valor de la República, en la Constitución Política del Estado, por lo cual es indudable que esos deberes se encuentren protegidos por la disposición del N° 3 del ya citado art. 299 del Código del ramo;

16.—Que en cuanto al deber de "prescindencia política" a que se refiere el considerando décimo tercero de esta sentencia, que emana como se ha dicho de una disposición reglamentaria, del art. 28 del Reglamento de Disciplina para las Fuerzas Armadas (D.S. 1.445 de 14. XII. 1951), será trascendente o no, o sea, se encontrará o no protegido por la norma del N° 3 del art. 299, según sea la valorización que hagan los tribunales del fuero de la gravedad de su infracción, atendida la naturaleza de los bienes jurídicos protegidos por el deber y lesionados con su incumplimiento. Si de este juicio valorativo resulta que este deber de prescindencia fué infringido en forma leve, sin dañarse bienes jurídicos institucionales importantes, es indudable que adquiere el carácter de no trascendente y su infracción da origen sólo a una falta disciplinaria, y es por ello, que el N° 2 del art. 77 del referido Reglamento de Disciplina dispone que es falta contra la disciplina "participar en política o en manifes-

taciones, reuniones, etc. de esta índole"; pero es también indudable que si ese deber de prescindencia política es infringido en forma grave, dañándose bienes jurídicos institucionales importantes, debe ser considerado como trascendente, de aquellos cuyo incumplimiento sanciona el N° 3 del referido art. 299° del Código de Justicia Militar;

*Que en el presente caso, como ya se ha expresado en la consideración tercera de este fallo, se trata de Oficiales del Ejército y Fuerza Aérea que integraban un movimiento de carácter secreto, al margen de la ley y con finalidades políticas, sociales y económicas, existiendo algunos que instaron a otros para su ingreso en él y además algunos que frente a otros oficiales hicieron su apología. Que es indudable que los militares que incurrieron en estos hechos faltaron a su deber de prescindencia política en una de las formas más graves y dañosas que pueda concebirse, ya que la formación de un grupo político dentro de un cuerpo armado, aún cuando no se encuentren establecidas finalidades de carácter subversivo o sedicioso, importa un gravísimo atentado no sólo a la regularidad de la función o servicio militar, que impone el estricto cumplimiento del honor y deberes militares y que es el bien jurídico que cautela el Título VI del Libro II del Código de Justicia Militar, dentro del cual se encuentra el tantas veces citado art. 299, sino que también constituye un atentado contra los principios que rigen la obediencia, la subordinación jerárquica y el orden y seguridad en las instituciones armadas, principios que constituyen el fundamento capital para la existencia de un cuerpo armado;*

17.—Que, en consecuencia, los hechos señalados en la consideración tercera de este fallo importan el delito de incumplimiento de deberes militares que describe el art. 299 N° 3 del Código de Justicia Militar;

18.—Que en cuanto a la responsabilidad del General Ramón Salinas en el referido delito, hay que considerar que con el mérito probatorio de los documentos de fs.

4 y 5 y declaraciones del Teniente Coronel Germán Hepp Walter, Mayores Orlando Urbina Herrera, Carlos Forestier Haensgens, Rafael González Novoa, Carlos Elbo Herforth, Eduardo Cano Quijada y Ervaldo Rodríguez Theodor y Capitán Julio Paredes Pizarro, se encuentra legalmente comprobado en autos que el General Ramón Salinas Figueroa, invistiendo la calidad de Director de la Escuela Militar, reunió el día 26 de abril de 1955 al Sub-Director y Jefes de ese Establecimiento, señores Hepp, Urbina, Forestier, González y Elbo y les expresó "que él estimaba que los oficiales debían estar informados acerca de las inquietudes de los miembros de la "Línea Recta"; que él había captado algunas de ellas y después de meditarlas había ingresado a la "Línea Recta" desde hacia ocho días; que participaba ampliamente de las ideas sustentadas por este grupo, el cual reunía a la mayoría de los Oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea; que él deseaba que los Jefes se informaran de los principios de la "Línea Recta" y que tomaran contacto con los integrantes de ese movimiento para que, después de conocer sus postulados, trataran de participar de estas ideas, porque había conveniencia de absorber este movimiento o de plegarse a él; que no era posible que los Oficiales permanecieran como meros espectadores de los acontecimientos y que debían en esta ocasión definir una actitud, pidiéndoles que tomaran contacto con los Oficiales de la Escuela para auscultar sus opiniones en relación a esta situación;

19.—Que encontrándose, en consecuencia, legalmente establecido en autos que el General Salinas instó a los Oficiales de la Escuela de su mando para que ingresaran al movimiento llamado "Línea Recta", cabe tener a dicho General como autor del delito de incumplimiento de deberes militares a que se refieren los considerandos 3º y 17 de este fallo;

20.—Que en su defensa de fs. 663 el General Salinas alega que la acusación se fundamenta en el hecho de que al haber

instado él a cinco Oficiales de la Escuela Militar a ingresar al movimiento denominado "Línea Recta", los habría inducido a la deliberación y tal actitud constituiría el delito de incumplimiento de deberes militares previsto en el art. 299 N° 3 del Código de Justicia Militar, lo que constituye un error jurídico porque el artículo indicado sanciona hechos que se cometen mediante abstención u omisión, cuyos efectos deben realizarse, y no la mera instigación privada que no es punible; que, por lo demás, está fehacientemente establecido en el proceso que la proposición o inducción que se le atribuye fué de inmediato desechada por los Oficiales de la Escuela Militar y, en consecuencia, no tuvo ningún efecto ni se produjo la infracción o desobediencia que mediante la inducción se habría deseado; que la existencia misma del movimiento denominado "Línea Recta" no aparece debidamente acreditada en el proceso, y, en el supuesto de estarlo, no se habría acreditado o que él perteneciera a dicho movimiento porque sólo existiría en su contra una presunción judicial consistente en la confesión extrajudicial que habría hecho ante los cinco oficiales que declaran haberle oído decir que él pertenecía a la "Línea Recta". Que el art. 299 N° 3 del Código de Justicia Militar es inaplicable al caso que se le imputa, porque dicha disposición es la última contenida dentro del párrafo de los "Delitos en el Servicio", y si se estudian las distintas disposiciones de ese párrafo puede llegarse a la conclusión de que ellas están sancionando delitos de deberes y honor militares en casos concretos, frente a situaciones de hecho o frente a órdenes recibidas o a situaciones en marcha y no a la infracción de simples deberes genéricos contenidos en el Reglamento de Disciplina de las Fuerzas Armadas; que, por otra parte, la acusación ha señalado como disposiciones infringidas las que aparecen en el mencionado Reglamento, las que en el supuesto de haberlo sido contrarían un reglamento y no una ley, en tales Reglamentos, al tratar por

blemas políticos, se clasificó como falta y no como delito, por más que el art. 75 considere falta a la disciplina todas las acciones u omisiones que importen quebrantamiento de los deberes militares o violación de los reglamentos;

21.—Que corresponde desechar las alegaciones de la defensa del General Salinas: a) la de que el art. 299 N° 3 del Código de Justicia Militar sanciona sólo actos de abstención u omisión, en razón de que esa disposición se refiere a los deberes militares, sin hacer distinción de ninguna clase, y estos, en consecuencia, pueden ser no sólo imperativos sino que también prohibitivos, por lo cual, en éste último caso, se infringen deberes militares con actos positivos; b) la de constituir los hechos que se le imputan una mera instigación no punible por no haber tenido efecto alguno, ya que los oficiales a quienes se la hizo la rechazaron en razón de que esos hechos, como se ha expresado en las consideraciones anteriores de esta sentencia, constituyen una forma consumada de un delito específico del Código de Justicia Militar; c) la de que no se encontraría comprobada la existencia del movimiento llamado "Línea Recta", en razón de lo que ya se ha expuesto en el considerando 3° de éste fallo; d) la de no encontrarse legalmente comprobado que él perteneciera a ese movimiento, por cuanto sólo existiría para acreditar ese hecho su confesión extrajudicial, en razón de que no es ese el motivo por el cual se le da por establecida su responsabilidad en este proceso, sino el de haber instado a oficiales subalternos para que ingresaran a ese movimiento, lo que se encuentra legalmente comprobado con la prueba que se señala en el considerando 18° de éste fallo; e) la de no ser aplicable al caso de autos la disposición del N° 3 del art. 299 del Código de Justicia Militar por estar contenida en el párrafo de los "Delitos en el Servicio", párrafo que sólo sancionaría delitos de deberes y honor militares en casos concretos y frente a situaciones de hecho, a órdenes recibidas o a situaciones en

marcha, en razón de que el art. 299 N° 3 no exige que el imputado militar deje de desarrollar una actividad del servicio imputada por un deber para que incurra en su infracción, ya que, como se ha expresado, el delito puede ser de acción; y por otra parte, no es efectivo que en todos los delitos contenidos en ese título se requiera que el actor esté desarrollando un acto o función del servicio, pues en muchas de las figuras delictivas indicadas no se requiere esa circunstancia y en algunos ni siquiera se exige que el imputado sea militar (arts. 294 y 295), ya que lo que trata de proteger el legislador en este título es la eficiencia del servicio o función militar, y es indudable que el acto del General Salinas lesiona ese bien jurídico; y f) la de que la infracción imputada sólo contraría un reglamento, por lo cual constituiría únicamente una falta disciplinaria, en razón de las consideraciones señaladas en los fundamentos 8° a 17° de esta sentencia;

22.—Que con las declaraciones del Coronel Osvaldo Rojas Grez a fs. 425 vta., del Capitán Héctor Solar Arratía a fs. 167, 225, 729 y 788 vta. y del Capitán Manuel Muñoz Fernández a fs. 169, 723 y 738, se encuentra legalmente acreditado en autos que el día 1° de mayo de 1955 el Capitán Hugo B. Barros Barros, en las oficinas del Departamento de Bienestar Social del Ejército y en el transcurso de una conversación, manifestó a los deponentes nombrados que él pertenecía al movimiento denominado "Línea Recta", exponiéndoles además a los dos últimos en forma confusa sus planteamientos, finalidades y objetivos, que representaban postulados de orden político, económico y social, haciendo su defensa y alabanza e invitándoles a concurrir a una reunión de ese movimiento;

23.—Que asimismo, con lo declarado por los Tenientes Edgardo Romero Alpes a fs. 192, 280, 725 y 738, Luis Rolando Pacheco a fs. 197 vta., 233, 240, 723 y 786 vta. y Carlos Croharé Castro a fs. 199, 241, vta. 723 y 786 vta., se encuentra legalmente comprobado que entre el 16 y 17 de ma-

yo último, en circunstancias que el personal de la Compañía de Guardia del Ministerio de Defensa Nacional se encontraba acuartelado, personal de que era Jefe el reo Hugo B. Barros, este Capitán, en el Casino de esa Compañía y en presencia de los Tenientes indicados, que eran sus subordinados directos, reconoció implícitamente el hecho de pertenecer al movimiento denominado "Línea Recta", mostrando un papel mimeografiado que, según él, era el juramento de la organización, cuya apología hizo en esa ocasión;

24.—Que, por otra parte, el Teniente Carlos Mezzano, quien también prestaba en esa época servicios en la Compañía de Guardia bajo el mando del Capitán Barros, manifiesta a fs. 187, 242 vta. y 738 que dicho oficial le expresó en el Casino de la citada Compañía "que se sentía orgulloso de pertenecer al movimiento "Línea Recta", manifestándole que esa organización tenía muy buenas ideas, y le señaló una de ellas: la que los Diputados y Senadores debían ser pagados por los respectivos partidos políticos para que dejaran de hacer oposición al Gobierno con plata fiscal;

25.—Que de lo precedentemente expuesto en los considerandos 23° y 24° cabe estimar como plenamente comprobado en autos que el reo Capitán Hugo B. Barros hizo en varias oportunidades apología del movimiento "Línea Recta" ante oficiales subalternos suyos, por lo que corresponde tenerlo como autor en el delito a que se refieren las consideraciones 3° y 17° de esta sentencia;

26.—Que en el escrito de fs. 684 la defensa del Capitán Barros alega que no se ha establecido la existencia real de la presunta "Línea Recta", pues todas las declaraciones que existen sobre la materia son vagas e imprecisas, por lo que en éste proceso no existe cuerpo del delito; que, por otra parte, el art. 299 N° 3 del Código de Justicia Militar, que se quiere tomar como basamento de la acusación, pena el incumplimiento de los deberes militares cometido por individuos en actos del servicio

militar y con ocasión de éste servicio, o sea, que pena hechos y no simples opiniones vertidas o manifestadas, pudiendo agregarse que los actos o hechos castigados en estas disposiciones del párrafo "delitos en el servicio" en que está contenido el art. 299, son los de mayor gravedad que pueden cometerse y que ponen en manifiesto peligro el curso de operaciones de guerra en su totalidad; que es inaceptable la pretensión de encasillar normas contenidas en el Reglamento de Disciplina en la disposición del referido art. 299 N° 3, pues los reglamentos no pueden crear delitos y porque aceptar este predicamento implica subvertir todo el régimen jurídico; finalmente, alega que la prueba de cargo aducida para acreditar la responsabilidad del reo es insuficiente;

27.—Que el Tribunal desecha las alegaciones de la defensa del reo Capitán Barros por las mismas razones que se expresaron en la consideración 21° y en virtud de los hechos que se tuvieron por establecidos en los considerandos 23° y 24° de esta sentencia;

28.—Que respecto del Comandante de Escuadrilla Oscar Squella Avendaño existen en autos los siguientes antecedentes:

a) declaraciones del Comandante de Escuadrilla Gabriel Van Schowen Figueroa a fs. 457., 474 vta. 485 vta. y 526 en que expresa que a fines de marzo o principios de abril del año pasado el Comandante Squella "le pidió que se abstuviera de hablar de él y de la "Línea Recta" y "que si no comulgaba con ellos por lo menos debía guardar discreción";

b) declaraciones del Capitán de Banda Mario Abel Andrade Pérez a fs. 459, 471 vta. 725 y 766, en que manifiesta que a fines de abril pasado el Comandante Squella lo citó a su oficina en la Ayudantía de la Comandancia en Jefe de la Fuerza Aérea y lo amenazó que si no quería participar en el movimiento se mantendría al margen de él, ya que podría tener dificultades en su carrera, agregando el Capitán Andrade que esta amenaza fué a

raíz de haber tenido él palabras despectivas en contra de la "Línea Recta" en un Micro de la Aviación, lo que llegó a conocimiento del Comandante Squella;

c) declaraciones del Capitán de Banda Carlos Arroyo Luza a fs. 461 vta., 475 vta., 725 y 748, en que dice que en una oportunidad del mes de enero último el Comandante Squella le invitó a adherirse a un movimiento que había en la Institución para arreglar muchas cosas que andaban mal e incluso le ofreció facilitarle los documentos que contenían los postulados de dicho movimiento, diciéndole "piénselo bien y si se resuelve por ingresar, pídamelo los postulados o me avisa"; y

d) declaraciones del Capitán de Banda Sergio Figueroa Gutiérrez a fs. 468, 481, 486 vta., 487, 725 y 747, en que expresa que más o menos en marzo de 1955 el Capitán Arredondo lo invitó a ingresar al movimiento denominado "Línea Recta" y le facilitó un plan de Acción y un Plan Económico, y posteriormente el Comandante Squella le preguntó si se había decidido a firmar, agregándole, "que cualquiera duda que tuviera sobre el plan o de las finalidades del movimiento las conversara con él para ilustrarlo mejor";

29.—Que cada uno de estos antecedentes constituye una presunción judicial, y como todas reúnen los requisitos exigidos por el art. 488 del Código de Procedimiento Penal, pues se fundan en hechos reales, son múltiples y graves, precisas porque todas conducen a una conclusión y concuerdan entre sí, con su mérito procede tener por acreditado en el proceso que el Comandante Squella, reconociéndose implícitamente como miembro de la "Línea Recta", hizo propaganda entre sus compañeros de armas e instó a dos de ellos a ingresar a esa agrupación, amenazó a uno e invitó a otro para que se abstuviera de hablar mal de ella; por todo lo cual cabe tener al referido Comandante de Escuadrilla Oscar Squella Avendaño, como autor del delito de incumplimiento de deberes militares;

30.—Que refuerza esta conclusión las

declaraciones de los testigos de oídas Coronel Rudy Geiger a fs. 435, Comandante de Grupo Augusto Rojas a fs. 438 vta., Comandante de Grupo Osvaldo Farías a fs. 500 vta. y Capitán de Bandada Guido Rodríguez a fs. 518 vta., que expresan que tuvieron conocimiento de los requerimientos y amenazas del Comandante Squella por conducto de los propios afectados;

31.—Que en cuanto se refiere al reo Capitán de Bandada Carlos Arredondo Gaarn, existen los siguientes elementos de prueba:

a) declaraciones del Capitán de Bandada Sergio Figueroa Gutiérrez a fs. 468, 481, 486 vta., 487 vta. 726 y 747, en que expresa que más o menos en marzo de 1955 el Capitán Arredondo le habló de la conveniencia de que ingresara a un movimiento que tenía por objetivo el mejoramiento de la situación general del país y además le facilitó, con mucho secreto, unas hojas escritas a máquina y otras mimografiadas, las que él leyó y que consignaban un plan de acción y un plan económico de la "Línea Recta".

b) Declaraciones del Capitán de Bandada, Víctor Manuel Villalobos, a fs. 488 vta., 617, 726 y 785, en que dice que más o menos en abril o mayo últimos, el Capitán Arredondo le expresó que él era miembro de la "Línea Recta" y que lo invitaba con todos los oficiales o su curso a ingresar a dicho movimiento;

c) Declaraciones del Capitán de Bandada, Eduardo Sir Le fort, a fs. 491, 618, 726 y 788, que expresa que en un corrillo de oficiales del Grupo de Aviación N° 10, Arredondo, reconociendo que tenían poca gente en la "Línea Recta", expresó que por eso pretendían acercarse a los gremios y que si éstos o don Clotario Blest se oponían, entonces se les eliminaría. Agrega el Capitán Sir, que Arredondo, si bien no declaró abiertamente pertenecer a la "Línea Recta", defendía en cambio las ideas de este grupo; y

d) Declaraciones del Capitán de Bandada, Jorge Juica Morey, a fs. 489 y

727, en que dice que en una oportunidad vió que cerca de la losa del Grupo de Aviación N° 7, conversaron toda una mañana y toda una tarde los capitanes Arredondo y Figueroa y en otras ocasiones los vió conversar a solas, y al preguntarle a Figueroa si trataba de convencerlo, éste le expuso que efectivamente Arredondo lo invitaba a ingresar a la "Línea Recta" y que le había facilitado un plan de acción que contenía principios económicos, políticos y sociales;

32.—Que todos estos antecedentes constituyen otras tantas presunciones judiciales que igualmente reúnen todos los requisitos legales que exige el artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, y en virtud de ellas es posible dar por establecido que el Capitán Arredondo pertenecía al movimiento denominado "Línea Recta" y, además, hizo propaganda entre sus compañeros de armas para que ingresaran a esa agrupación, exponiéndoles las finalidades y objetivos que se pretendían, por lo que cabe tener al referido Capitán de Bandada, Carlos Arredondo Gaarn, como autor del delito de incumplimiento de deberes militares a que se refieren los considerandos 3° y 17 de esta sentencia;

33.—Que la defensa de los reos Oscar Squella Avendaño y Carlos Arredondo Gaarn sostiene en su escrito de fs. 692, que las normas citadas por el Fiscal, o carecen de sanción penal, como es el caso del artículo 22 de la Constitución Política del Estado, o de antejuridicidad, por estar contenidas en una disposición reglamentaria y no en la ley, como son las de los artículos 1°, 7°, 9°, 12, 16 y 28 del Reglamento de Disciplina, o los hechos imputados no encuadran en la disposición del artículo 299 N° 3 del Código de Justicia Militar (tipicidad); que lo estatuido en el Reglamento de Disciplina no puede configurar para los reos una conducta delictiva, a pesar de lo resuelto por la I. Corte Marcial al fallar el recurso de amparo del General Ramón Salinas, en el

sentido de que el Reglamento de Disciplina fué dictado por el Presidente de la República, en virtud de la facultad que le otorgó el artículo 431 del Código de Justicia Militar, por lo que tiene "fuerza de ley", pues en ningún caso las disposiciones de ese Reglamento tienen el carácter de normas penales, y sostener lo contrario significaría violar el texto del artículo 431 citado, que faculta al Presidente de la República para dictar los reglamentos correspondientes sobre los deberes militares, las faltas a la disciplina, las reglas del servicio y demás necesarios para el régimen militar, señalando en ellos las autoridades a quienes corresponde el derecho de sancionar las faltas de disciplina atendidas la categoría del hecho y la mayor o menor gravedad de las infracciones, pero no se le autoriza para crear ninguna clase de delitos ni aplicar sanciones de carácter penal; que el Reglamento de Disciplina se dictó en virtud, no de la facultad que le otorgó al Presidente de la República el artículo 431 del Código de Justicia Militar, sino en razón de la facultad que le otorgó el artículo 72 N° 2 de la Constitución Política del Estado, como reza el Decreto N° 1.445, de 14 de diciembre de 1951 que lo dictó, y, en consecuencia, no se trataba de un decreto con fuerza de ley sino de un simple decreto ordinario dictado según las atribuciones normales del Poder Ejecutivo; que, por lo demás, del texto del artículo 75 del Reglamento de Disciplina, que dice que "se considerarán faltas a la disciplina todas las acciones u omisiones que importen quebrantamiento de los deberes militares o violación de los Reglamentos u órdenes de los superiores, que no alcanzan a constituir delitos", se desprende claramente que las acciones u omisiones que alcancen a constituir delito tienen que estar previamente establecidas por una norma penal y no reglamentaria: que, por otra parte, tampoco aparece acreditada en el proceso la existencia de una

organización ni legal ni ilegal que actúa dentro de las filas de las Fuerzas Armadas, pues ninguno de los testigos de cargo ha podido informar al Tribunal quiénes eran sus componentes, sus propósitos, el nombre de sus afiliados, los lugares de reunión, el financiamiento, los planes de acción, la realización de los mismos, los líderes militares o civiles, ni demás elementos constitutivos de una asociación ilícita como la que se supone. Asimismo, alega la defensa que, en supuesto caso de estimarse comprobada la existencia del cuerpo de delito y la participación de los reos, la actuación de éstos no habría llegado más lejos que a los actos preparatorios externos, eventos que quedan fuera del derecho y que no tienen, por lo tanto, sanción penal de ninguna naturaleza. Que, también, sostiene la defensa de los reos Squella y Arredondo, que en este proceso se trataría de aplicar a los imputados el principio de la responsabilidad colectiva, lo que constituiría una aberración jurídica que no aceptan la doctrina y legislación modernas, por cuanto se les imputaría a los miembros de la organización "Línea Recta" una responsabilidad al margen de toda participación penal en los hechos, por la sola circunstancia de haber pertenecido a ese movimiento, trasplantando así el castigo a terceros que no tuvieron intervención en los hechos incriminados;

34.—Que procede desechar las alegaciones de la defensa de los reos Squella y Arredondo, en orden a que no se ha establecido en autos el cuerpo del delito, porque no se ha logrado determinar la existencia de un movimiento o asociación organizada con jefes, estatutos, lugares de reunión, financiamiento, planes de acción, emblemas, etc., en razón de que esos elementos, de existir legalmente, servirían para configurar o bien un delito de asociación ilícita, o bien, alguno atentatorio contra la seguridad interna del Estado o de las Instituciones Armadas, y en



atención a que se encuentra legalmente acreditada la existencia de una agrupación de Oficiales del Ejército y de la Fuerza Aérea, al margen de las leyes, con finalidades políticas, económicas y sociales, y que algunos oficiales instaron a otros a ingresar al movimiento y que otros hicieron ante oficiales ajenos a la agrupación su defensa o alabanza, lo que constituye el delito de incumplimiento de deberes militares, según se expresa en los considerandos 3 y 17 de esta sentencia;

35.—Que igualmente se desechan las alegaciones de estas defensas referentes a que si se da por establecido que los reos infringieron ciertas normas contenidas en el Reglamento de Disciplina de las Fuerzas Armadas, no tiene aplicación, entonces, lo dispuesto en el artículo 299 N° 3 del Código de Justicia Militar, porque los reglamentos no pueden crear delitos ni disponer que se apliquen sanciones contenidas en el cuerpo legal, especialmente en este caso en que el reglamento cuyas disposiciones se dicen infringidas, no tiene fuerza de ley porque no fué dictado por el Presidente de la República, en uso de la facultad que lo otorgó el artículo 431 del Código del fuero, sino en virtud de la facultad que le da el artículo 72 de la Constitución Política del Estado y como un simple decreto ordinario, y porque aquella disposición del Código sanciona delitos cometidos por militares en actos del servicio y con ocasión de él, alegaciones que se desechan en razón de lo ya declarado sobre esta materia en los considerandos 8º y 17, inclusive, en que se dan los fundamentos de orden legal para llegar a esta conclusión. Por lo demás, el hecho de que tenga o no el Reglamento de Disciplina de las Fuerzas Armadas (D. S. 1.445, de 14 de diciembre de 1951) el carácter de decreto con fuerza de ley, no afecta en nada a la calificación que de los hechos inculcados ha hecho esta sentencia, según se ha expresado en los referidos considerandos 8º y 17 de este fallo;

36.—Que se rechazan también las alegaciones de que la prueba reunida para acreditar la responsabilidad de los reos Squella y Arredondo es deficiente y en que en todo caso serían responsables en grado de tentativa no penada, pues los antecedentes de cargo que en cada caso se ha enunciado en contra de estos reos permite formar el convencimiento legal de la responsabilidad que les incumbe en calidad de autores en el hecho que se ha calificado de delictuoso; y porque los hechos que se imputan a los citados reos configuran un delito específico en desarrollo total;

37.—Que se desecha, asimismo, la alegación de la defensa de los reos Squella y Arredondo, en orden a que se imputaría a los miembros del movimiento "Línea Recta" una responsabilidad colectiva, al margen de toda intervención personal, por el sólo hecho de pertenecer a esa organización, en atención a que a cada uno de los reos de esta causa se le imputa una participación por determinados hechos que personalmente ejecutaron;

38.—Que en estrados se ha sostenido por los defensores de algunos de los procesados que el N° 3 del artículo 299 del Código de Justicia Militar es inoperante, en razón de que en esta disposición únicamente estaría determinada la sanción, ya que el precepto a que se asocia esa consecuencia sólo se encontraría formulado como prohibición genérica, entregándose la definición del elemento esencial del tipo delictual a un reglamento, con lo cual se violaría el principio "nullum crimen, nulla poena, sine lege". objeción que el Tribunal rechaza: a) porque las disposiciones legales se dictan para que produzcan efectos jurídicos; b) porque el elemento "deberes militares" no es sino un elemento normativo incluido en el tipo delictual de que se trata, ya que el artículo 299 N° 3 no se remite a otra instancia para definir ese elemento; c) porque, si bien el artículo 431 del Có-

digo de Justicia Militar establece que el Presidente de la República dictará los reglamentos correspondientes sobre los deberes militares, existen deberes de esta índole que emanan de otras autoridades (leyes, órdenes); d) porque en el supuesto de que el elemento "deberes militares" exigiere su definición por otra autoridad o instancia, ello no afectaría en el caso de autos la eficacia jurídica de la disposición, por cuanto dos de los deberes infringidos por los reos en esta causa nacen de una autoridad que supera a la instancia legislativa de la norma del artículo 299 N° 3, cual es la Constitución Política del Estado; y e) porque las leyes en blanco, calidad que tendría el artículo 299 N° 3 del Código de Justicia Militar, en relación con el "deber de prescindencia política", por encontrarse su complemento atribuido a otra autoridad —en este caso el Reglamento de Disciplina—, no son rechazadas por la doctrina y tienen plena vigencia en nuestra legislación positiva (artículos 288, 289, 290, 313, 319, 320, 322 y 492 del Código Penal);

39.—Que en cuanto al reo Teniente Coronel, Fernando Munizaga Santander, se le imputa el hecho de haber instado a ingresar a la agrupación denominada "Línea Recta" al Capitán Arturo Barros Vecchiola, en circunstancias que se desempeñaban ambos como interventores en una Revista Económica en el Batallón de Administración;

40.—Que se ha comprobado en forma legal, en autos, que efectivamente existió una conversación entre el reo Munizaga y el citado Capitán Barros en el Casino del Batallón de Administración, pero los testigos que presenciaron tal conversación han manifestado ignorar sobre qué hablaron en esa oportunidad, por cuanto se encontraban distantes de ellos;

41.—Que, por tanto, con respecto al reo Teniente Coronel Munizaga, queda en pie el dicho del Capitán Barros Vecchiola, quien afirma que fué instado por su su-

perior para ingresar a la "Línea Recta", lo que está contradicho por Munizaga que niega tal aseveración;

42.—Que, en consecuencia, procede dictar sentencia absolutoria en favor del Teniente Coronel Fernando Munizaga Santander, por no encontrarse suficientemente comprobado el hecho en que se hizo consistir la acusación en su contra;

43.—Que, con respecto al reo Mayor Homero Ibáñez Quevedo, la acusación se hizo consistir en el hecho de haber aparecido en poder del Capitán Hugo B. Barros Barros un papel mimeografiado con un juramento de la "Línea Recta", manuscrito y firmado, según el informe pericial, de fs. 601, por aquel reo;

44.—Que el peritaje caligráfico de fs. 601 es insuficiente, en el aspecto legal, para acreditar por sí sólo que la firma, negada por el reo, haya sido estampada por él en el documento mimeografiado que corre en el cuaderno correspondiente y que contiene un juramento de los que ingresaban al movimiento, "Línea Recta" en razón de que, en conformidad con la norma del artículo 480 del Código de Procedimiento Penal, "el cotejo de letras o firmas formarán una *presunción* o *indicio* de haber sido escrito o firmado un papel o documento por la persona a quien lo atribuyan los peritos que hayan practicado la diligencia";

45.—Que no existiendo en autos ninguna otra presunción que tienda a establecer que el reo Homero Ibáñez Quevedo haya ingresado al movimiento llamado "Línea Recta", cabe absolverlo de la acusación;

46.—Que obra en favor de los reos Salinas, Barros, Squella y Arredondo, la circunstancia atenuante de su irreprochable conducta anterior, acreditada con calificaciones que corren a fs. 310, 523 y 623 respecto de los tres últimos, y con la información de fs. 308 respecto del primero;

47.—Que no existen en el proceso, res-

pecto de los citados reos Salinas, Barros, Squella y Arredondo, otras circunstancias modificatorias de su responsabilidad penal.

Y visto lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado, artículos 5º N.os 1.158, 170, 209 Nº 3, 299 Nº 3 y 431 del Código de Justicia Militar, artículos 1º, 65 y 68 del Código Penal, artículos 456, 459, 460, 464, 477, 480, 484, 485 y 488 del de Procedimiento Penal y artículos 4º, 16, 17, 20, 22, 28, 75 y 77 Nº 8 del Reglamento de Disciplina para las Fuerzas Armadas (D. S. Nº 1.445, de 14 de diciembre de 1951), se revoca la sentencia consultada de veinte de diciembre último, corriente a fs. 795, en cuanto absuelve a los reos General de Brigada Ramón Salinas Figueroa, Capitán Hugo Benjamín Barros Barros, Comandante de Escuadrilla Oscar Squella Avenaño y Capitán de Bandada Carlos Arredondo Gaarn, y se declara que se condena a los citados reos a la pena de *separación del servicio* de sus respectivas instituciones armadas, como autores del delito de incumplimiento de deberes militares.

Se aprueba, en lo demás el referido fallo.

Substituyendo la cita del artículo 409 Nº 1 del Código de Procedimiento Penal que se hace en la declaración 5ª, por la del Nº 2 de la misma disposición legal, y teniendo presente que en autos no hay indicios suficientes para acusar al reo Coronel Eleuterio Ramírez Monreal, por el delito de incumplimiento de deberes militares, que ha sido materia de la investigación de este proceso, se aprueba, en su parte consultada, la resolución de veinticinco de agosto último, escrita a fs. 657.

Sin perjuicio de lo anterior, y teniendo en consideración:

a) Que los hechos materia de esta investigación en el orden disciplinario militar *invisten caracteres de suma grave-*

*dad*, por cuanto afectan a los fundamentos en que descansa todo cuerpo armado: obediencia, subordinación jerárquica y fiel cumplimiento de los deberes militares, o sea, lo que constituye esencialmente la disciplina militar;

b) Que por razones de orden legal (exigencia de apreciar la prueba conforme a sus leyes reguladoras), a la jurisdicción penal militar no le ha sido *procesalmente* posible sancionar a todos los trasgresores del orden disciplinario militar por los hechos que se han investigado en esta causa;

c) Que, además de la jurisdicción penal militar, vela por el mantenimiento del régimen disciplinario institucional la jurisdicción disciplinaria que corresponde a las autoridades militares que establecen los reglamentos de disciplina, autoridades administrativas que pueden apreciar libremente los medios probatorios;

d) Que en nuestra legislación militar pueden coexistir simultáneamente por un mismo hecho tanto la responsabilidad penal, que cae dentro de la jurisdicción penal militar, como la responsabilidad disciplinaria, que corresponde a la jurisdicción disciplinaria (artículo 433 del Código de Justicia Militar); y

e) Que los reos Coronel Eleuterio Ramírez Monreal; Teniente Coronel Fernando Munizaga Santander y Mayor Homeo Ibáñez Quevedo han sido sobreseídos o absueltos *sólo por falta de medios probatorios* que se conformen con los requisitos legales para constituir plena prueba, por lo cual pueden ser *sancionados disciplinariamente*.

Y visto lo dispuesto en los artículos 431 y 433 del Código de Justicia Militar, el *Juzgado Militar de Santiago deberá remitir* a las autoridades del Ejército y Fuerza Aérea que corresponda, los antecedentes que sean necesarios para que ejerzan sus atribuciones disciplinarias por los graves hechos que se les imputan en las consideraciones 49 al 52 del Dictamen Fis-

cal a los siguientes Oficiales: Coronel Eleuterio Ramírez Monreal, Mayor Martín Urbina Herrera y Capitanes Ciro Ibáñez Quevedo, Iván Figueroa Pineda, Jorge Marín Jarpa y Manuel Antonio Ponce Morel, Comandante de Escuadrilla Fernando Zilleruelo Vargas, Roberto Araos Tapia, Osvaldo Soto Aguilar Cornejo, Guillermo Silva Villalón y Mario Leighton Cartagena y Capitanes de Bandada Luciano Julio Ortiz, Alfonso San Martín Mora, Hernán Barriá Latorre, Jorge Bertossi Laurent y Fernando Mansilla Salas.

Otro tanto deberá hacerse respecto del Teniente Coronel Fernando Munizaga Santander y del Mayor Homero Ibáñez Quevedo, en relación con los hechos que se les imputan en este proceso y por los cuales fueron absueltos por falta de medios probatorios que reunieran las exigencias legales.

Anótese, publíquese en la "Gaceta de los Tribunales" y devuélvanse.—Redacción del Ministro señor Renato Astrosa H.

Entre líneas "jurídicos", "espectadores", "del" y "reo", valen.

Entre paréntesis: "militar", "en los" y "su", en los considerandos 33, 35 y 42, respectivamente, no valen.

(Firmado): Rafael Retamal L.—Edmundo Larénas.—J. Fuenzalida R.—A. Savagnac E.—Renato Astrosa H.—Proveído por la Il.tra. Corte.—Alvaro Bunter.

#### PUBLICACION DE DISCURSOS

El señor FIGUEROA (Presidente).—Se dará cuenta de una indicación.

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Rettig formula indicación para publicar "in extenso" el discurso que ha pronunciado el Honorable señor Correa.

El señor FIGUEROA (Presidente).—

Si al Honorable Senado le parece, se aprobará esta indicación.

Aprobada.

#### TRAMITACION A COMISIONES DE LOS ASUNTOS QUE LLEGUEN A SECRETARIA

El señor FIGUEROA (Presidente).—En razón de que se ha acordado suprimir la sesión que debería celebrarse mañana, solicito se autorice a la Mesa para dar el trámite que corresponda a los asuntos que lleguen a la Corporación.

Acordado.

Tiene la palabra el Honorable señor Curti.

El señor CURTI.—Si no hubiera inconveniente, señor Presidente, desearía ceder mi lugar al Honorable señor Eugenio González, quien me lo ha solicitado, y hablar a continuación de él.

El señor GONZALEZ (don Eugenio).—Muchas gracias.

El señor FIGUEROA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Eugenio González.

#### DECLARACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ACERCA DEL PARTIDO SOCIALISTA POPULAR Y DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN GENERAL

El señor GONZALEZ (don Eugenio).—Señor Presidente:

Es ingrato para nosotros, los socialistas populares, hacernos cargo de los conceptos que expresó, refiriéndose al socialismo y a nuestro partido, el señor Presidente de la República en una de sus ya habituales improvisaciones de sobremesa, hace algunos días. Sin deterioro del respeto debido al Jefe del Estado —lo que está muy lejos de nuestro propósito—, podemos decir que su violencia oratoria tiene un sentido positivo desde el punto de vista del orden público: mediante ella, se asegura el equilibrio anímico de nuestro Primer Mandatario, de un modo pacífico y hasta pintoresco, evitándose que lo busque mediante actuaciones arbitrarias. Nadie dejará de reconocer que es preferible un desborde en las palabras a

un "descontrol" en los hechos, tratándose de quien dispone de tanto Poder.

De ahí que nos parezca muy satisfactoria la evolución experimentada por el señor Ibáñez en su conducta de gobernante. Durante su primera Administración —en el vigor de la madurez—, habló muy poco, casi nada, y, en cambio, actuó mucho, a veces en exceso, con una impetuosa que ningún reparo legal detenía. Ahora, cuando la disciplina espiritual de una larga experiencia, de una vida rica en honores y sinsabores, debiera reflejarse en la ecuanimidad de sus juicios, habla demasiado, como si tratara de compensar ante la historia su anterior taciturnidad, y, al revés de entonces, ha actuado en forma discreta, dentro de los límites que nuestro sistema institucional le señala. La dura agresividad policial que antes tuvo para sus adversarios políticos, se ha convertido, saludablemente, en una esporádica agresividad verbal que, bien interpretada, carece de trascendencia.

Carece de trascendencia, digo, señor Presidente, debido a la peculiar actitud de nuestro Primer Mandatario: da él la impresión de ver los problemas dentro de una perspectiva que los deforma un tanto y los empequeñece sobremanera, y a los hombres y las instituciones, los partidos y los gremios, las ideas y los intereses, como los elementos de un juego trivial, cuyo secreto no posee, pero cuyo desenlace conviene postergar cuanto sea posible. Hay en él una curiosa inclinación a confundir lo público y lo privado, a ejercer el mando de la Nación con criterio de jefe de familia. Acaso, también, con un criterio de propietario. Así se explica la bonhomía campechana, algo socarrona, punteada de arrestos coléricos, que pronto pasan, muy de patrón de tipo antiguo, con que se dirige a los ciudadanos. ¿No acaba de decirles en el Norte, según la prensa, que deben pensar en su sucesor, porque se está poniendo "un poco viejo"? Nos parece oírlo.

El mismo origen de estas ocurrencias simpáticas denotan sus ocasionales de-nuestos. No cabe, entonces, tomarlos demasiado en serio. Por lo mismo, no vamos a emplazarlo gravemente, con tono de cívica indignación y en solemne actitud republicana a que exponga los fundamentos de los que hace poco nos dedicó a los socialistas populares. Ya lo ha hecho, por otra parte, el Comité Central de nuestro partido, en un documento cuya lectura omito, pero que pido se publique a continuación de mis observaciones en el Diario de Sesiones del Senado. ¿A qué pedirle a Su Excelencia algo que de ninguna manera podrá hacer? Las circunstancias trágicas a que aludió para hacernos inculpaciones antojadizas son relativamente recientes y bien sabe la opinión pública de Chile que la actuación de los socialistas en ellas mereció el aplauso de todas las autoridades y la gratitud de los damnificados que recogieron los beneficios de su esforzada labor, inspirada en ese fuerte sentimiento de solidaridad humana que es la esencia moral del socialismo y en su elevado concepto del deber patriótico del que siempre han dado pruebas.

Sin embargo, aparte lo que ellas tienen de excusable por las razones expuestas y otras que son obvias, asoma en las reiteradas intemperancias de Su Excelencia contra los partidos un sentimiento de repulsa que lo ha caracterizado en su acción de político y nutre, desde el fondo de su personalidad, su concepto del Estado. Su Excelencia desestima la función y el valor de los partidos. Como personero de la oficialidad joven, en 1924, execró a los partidos y a los políticos como causantes de la crisis nacional. Más tarde, convertido en gobernante, eliminó de la vida pública, con atropello de la ley, a los políticos que no se plegaban a sus designios y, por medio de directivas obsecuentes generadas con su anuencia, creyó manejar a los partidos, sin advertir que sólo manejaba camarillas de oportunistas.

Al ver aceptados sumisamente sus mandatos por los que consideraba partidos representativos de las grandes fuerzas sociales, ¿qué de extraño pudo haber en el hecho de que en su espíritu al antagonismo se agregara el desdén?

Pero el señor Ibáñez, a pesar de considerarse un administrador, antes que un político, es un político y ha actuado siempre como político, utilizando, conjuntamente con los suyos propios, los métodos de los políticos que repudia. Paradójicamente, ha sido un político que hace política hablando mal de los políticos y de la política. Sin embargo, cuando presentó, de nuevo, su candidatura a la Presidencia de la República, se advirtió en él un cambio notorio al respecto, como si hubiese asimilado satisfactoriamente las múltiples experiencias que comprueban, en la historia contemporánea, la inestabilidad y la ineficacia de los regímenes personalistas, y estuviera dispuesto a cumplir el mandato popular apoyándose en las fuerzas orgánicas del régimen democrático, es decir, en los partidos políticos.

Fué así como buscó afanosamente el concurso de los partidos de avanzada, cuya campaña de oposición al régimen imperante reflejaba el estado de espíritu de las masas trabajadoras, anhelosas de radicales modificaciones en la estructura económica de la sociedad y en la conducción política del Estado. Nadie podría sostener razonablemente, por cierto, que la votación excepcional alcanzada por el señor Ibáñez en 1952 correspondió en su totalidad a los partidos que lo acompañaban, pero tampoco sería razonable desconocer que el programa de su candidatura —en el que se consignaban las aspiraciones inmediatas de dichos partidos— interpretó las tendencias de la mayoría nacional. Era de esperar, entonces, que la orientación de su Gobierno sería, como tanto se pregónó, nacional popular.

Y era de esperar, como consecuencia

de ello, algo de extraordinaria importancia para el porvenir de Chile: que pasado el fervor de la lucha por el poder, y trasladada de nuevo la acción política al plano normal, las variadas corrientes de opinión pública que hicieron triunfar la candidatura del señor Ibáñez buscarían los cauces de los partidos de avanzada social para impulsar una política creadora, de alta trascendencia. Y no sólo los de aquellos partidos que habían estado junto al señor Ibáñez, sino también los de aquellos partidos que, habiéndolo combatido como candidato, estarían impedidos, por el hecho de ser partidos populares, para combatirlo como Presidente si actuaba en consonancia con el mandato del pueblo. De parte de estos últimos cuando menos cabía anticipar, en tales condiciones, una actitud de oposición constructiva que es, también, una forma de colaboración a la política gubernamental, dentro del régimen democrático.

Nada de lo que se esperaba se ha realizado. Los trabajadores han experimentado una frustración tan penosa que se encuentran en un estado de apatía cívica. Innecesario es recapitular hechos de sobra conocidos. Nosotros mismos hemos analizado aquí, en diversas oportunidades, con objetiva franqueza respecto de nuestra propia conducta, las contradictorias y desconcertantes actuaciones de Su Excelencia el Presidente de la República, a cuya elevación al mando supremo contribuimos con todos nuestros recursos políticos y de cuyo Gobierno formamos parte hasta el momento en que nos convencimos de la inanidad de nuestros esfuerzos para conseguir que se orientara de acuerdo con las ideas-fuerzas que movilizaron a las masas en la campaña presidencial. De nada tenemos que arrepentirnos, porque siempre obramos con lealtad a quien se la debemos: a Chile y a los trabajadores de Chile. ¿Podría decir lo mismo el señor Presidente de la República?

No; no podría decir lo mismo el señor

Presidente de la República, a pesar de su carácter desaprensivo. Por eso tiene algo de involuntaria revelación de un íntimo sentimiento de culpabilidad la agresión oratoria de que ha hecho objeto al Partido Socialista Popular. Sabe bien que estamos en una posición honorable. No somos demagogos, ni tampoco oportunistas. Menos aún claudicantes. Participamos en su campaña y fuimos al Gobierno con él para impulsar medidas que perfeccionaran nuestra democracia, haciéndola verdaderamente representativa, que permitieran renovar, con el criterio técnico que exige la época y una firme voluntad de justicia social, nuestra atrasada estructura económica, que dieran incentivos vitales a las juventudes y a los trabajadores en una amplia extensión de la cultura, que restablecieran el respeto a los valores morales en todos los sectores de la sociedad y en todos los rangos del Estado.

Para esto era necesario buscar el concurso de todos los grupos afines. Más de una vez —podemos decirlo responsablemente— el propio Presidente de la República aprobó la idea de gestionar un entendimiento de los partidos de avanzada, en función de bien definidos objetivos de política concreta. Reiteradamente y de manera enfática, declaraba su voluntad de ser, como gobernante, el honesto y enérgico realizador de las aspiraciones, tanto tiempo postergadas, de nuestro pueblo. ¿Cuántos lo escucharon decir, en aquellos días, que por ningún motivo y en ninguna circunstancia, haría gobierno con los partidos de Derecha? ¿Cuándo ha sido sincero el señor Presidente de la República? ¿Entonces? ¿Ahora? Acaso él mismo lo ignore. Ilustra mucho acerca de las complejidades de su personalidad el discurso en que se refirió ofensivamente a nuestro partido: inmediatamente después de decir que, si fuera político, sería socialista, afirmó que el socialismo ha fracasado en el mundo.

¿Será que, como político, siente vocación por el fracaso?

La verdad es que el señor Presidente de la República no tiene real afinidad ni con los partidos de Izquierda ni con los partidos de Derecha. Simplemente los utiliza —o pretende utilizarlos— de acuerdo con las fluctuaciones de su conveniencia de gobernante, que él identifica con la conveniencia del pueblo. Aferrado a la perturbadora ilusión de que fué a él —y sólo a él— a quien el pueblo otorgó su confianza, ha optado por seguir la línea zigzagueante de sus impulsos, sin sujetarse a ningún criterio estable en sus actos de gobernante. ¿Seguirá creyendo el señor Presidente de la República que cuenta con el apoyo de la mayoría nacional, que mantiene la confianza del pueblo, ahora que todos los partidos de Izquierda están en contra suya, mientras los partidos de Derecha le prestan una colaboración de suyo precaria?

Aparentemente, el señor Presidente de la República ha resuelto —¡por fin!— dar a su Gobierno una orientación definida: una especie de liberalismo en lo económico, un disimulado autoritarismo en lo político. Todo ello, con vista a facilitar el ingreso de capitales extranjeros y a obtener cuanta ayuda sea posible de los Estados Unidos de Norteamérica. Como sustituto de la política confusa y versátil seguida hasta hace poco, que condujo al agravamiento de nuestros problemas, una política clara y sostenida, cualquiera que sea, resulta preferible, a juicio del hombre común, hastiado de ensayos contradictorios. No obstante, la génesis de la actual política y sus proyecciones en nuestro desarrollo tienen que inquietar a quienes se preocupan del destino nacional, en esta coyuntura histórica que abre inusitadas perspectivas a todos los pueblos.

La política en desarrollo ha sido delinada por técnicos norteamericanos — que desconocen nuestra realidad social, nuestra evolución política y nuestra psico-

logía colectiva—, aplicando esquemas que ya han aplicado en otros países de distinta contextura con un criterio aparentemente pragmático, pero claramente orientado a la preservación y acrecentamiento del poderío del capital privado, sobre todo de aquel en que prevalezca la finanza internacional. ¿Es que no hay en nuestro país técnicos de espíritu progresista capaces de elaborar un plan antinflacionario que resguarde vitales intereses del pueblo chileno? Los hay, por cierto, y de calidad superior, cuyas ideas, bien conocidas, coinciden con varias de las que el Gobierno está poniendo en práctica y algunas de las que ha propuesto al Parlamento, pero son contrarias al sentido general de la política del Gobierno porque la estiman reaccionaria, y a la forma en que se aplica, porque resulta injusta. Esta política, aunque tenga aspectos positivos que sería pueril desconocer, no cuenta con lo que es indispensable para el buen éxito de cualquier política antinflacionista: el respaldo eficaz de las fuerzas activas del trabajo y la producción, el concurso cívico que espontáneamente se presta cuando hay confianza en la dirección responsable.

Un Gobierno popular —como el que los socialistas propiciamos a nuestro paso por la Moneda — podría, en cambio, realizar un verdadero plan de recuperación económica que, al par de impulsar el desarrollo de nuestras fuerzas productivas, favoreciendo las empresas realmente creadoras del capital nacional, permitiera afianzar las conquistas sociales del sector asalariado. Un Gobierno popular sería capaz de obtener un entendimiento serio entre trabajadores y empresarios para combatir la inflación mediante un gran esfuerzo de productividad y una correlativa reducción del consumo, que implicarían sacrificios verdaderamente compartidos, porque serían proporcionales a la responsabilidad y al provecho de cada grupo social en el proceso económico. Un Gobierno popular tendría autoridad moral y política para

limitar los reajustes de sueldos y salarios por virtud de la confianza de los asalariados en su voluntad de contener las alzas ilegítimas de precios y darles ulteriormente mayor participación en el disfrute de la riqueza social. Un Gobierno popular, en fin, estaría en condiciones de atraer los capitales del exterior que necesitamos con apremio— debido a lento ritmo de nuestra capitalización nacional—, sin recurrir a leyes represivas para aparentar, mediante el empleo de la fuerza, disfrazada de derecho, un orden público que sólo es auténtico cuando se basa en la justicia.

Buscando la manera de afirmar su quebrantado Gobierno, el señor Presidente de la República ha terminado por acogerse a la protección parlamentaria de los partidos de Derecha que tanto execraba, los cuales, junto con el Partido Agrario Laborista, todavía adepto a su persona, le proporcionan una endeble mayoría. Una vez más se ha cumplido la sarcástica sentencia, según la cual los partidos de Derecha pierden las elecciones, pero conquistan los Gobiernos. De nuevo, también, parece repetirse el triste caso de que un gobernante a quien el pueblo, enfervorizado, entrega el Poder para que lo ejerza a su servicio, termine por ejercerlo en su contra. Unos lo han hecho por simple "arribismo", sin escrúpulos, otros por soberbia prepotente, no pocos por temor, algunos por incapacidad para superar de otra manera circunstancias difíciles, los menos por una sincera revisión de su pensamiento político. También, hay aquellos que se vuelven contra el pueblo, creyendo servirlo. Entre éstos últimos, habría acaso que situar al señor Presidente de la República.

La forma de la vida política y el sentido de su evolución dependen de la correlación de las fuerzas sociales. Los individuos son accidentes, por muy amplio que sea el círculo de su acción y por mucho poder de que dispongan. Pueden perturbar, pero no detener el curso de los he-



chos. No atribuimos, pues, gran importancia a la actitud adoptada por el Presidente de la República frente al movimiento popular, y a los partidos que, como el nuestro, se esfuerzan por representarlo. Nos parece, eso sí, muy lamentable que un soldado deserte de su puesto y repudie su bandera. Tal vez sea conveniente, para la dignificación de la democracia, que la política deje de estar divorciada de la ética, aunque ello sea propio del espíritu renacentista que alguien ha creído descubrir en el Jefe del Estado.

Haber traído este asunto intrascendente al Senado sería inexcusable, si no se derivara de su consideración la oportunidad para insistir en algo que concierne a todos los partidos de Izquierda: la necesidad de presentar a la opinión pública y, en especial, al sector asalariado, una alternativa con relación a los proyectos económicos del Gobierno. Con frecuencia se afirma que los partidos de Izquierda son muy eficaces en la crítica, propia de la Oposición, pero están muy lejos de la madurez constructiva que exige la función de gobernar. Mucho hay de verdad en este aserto, pero contiene una apreciación errónea: la Oposición en un régimen normal de convivencia democrática tiene que ser también constructiva; su eficacia dependerá de la emulación que mantenga con el Gobierno, proponiendo a la ciudadanía soluciones mejores que la de aquél para los problemas públicos. Es lo que les corresponde hacer, a nuestro juicio, a los partidos de Izquierda ante los proyectos del Gobierno.

Estamos en una hora de decisión. Del resultado de las iniciativas del Gobierno y de los partidos que lo acompañan, y de la capacidad de los partidos de Izquierda para promover, unidos, otras de mayor eficacia dependerá la forma política en que se realizará, tal vez por largo tiempo, la vida nacional. Muchos se obstinan en considerar la situación actual de un modo demasiado simplista: como una pugna entre el espíritu de libre empresa

y la tendencia al intervencionismo estatal. No se trata de eso: la libre empresa y el intervencionismo estatal —la economía entera, sean cuales sean sus bases— son sólo medios para alcanzar los fines propios de la vida humana. Las estructuras económicas son realidades históricas, vivientes, que nunca se ajustan, por lo mismo, a los esquemas ideales del pensamiento teórico.

El problema político es otro: se trata de los fines sociales que efectivamente se busquen valiéndose de los medios económicos. ¿Es el fortalecimiento del Estado? ¿La mantención de los privilegios de una clase en el goce de la riqueza? ¿O se quiere extender a todos los integrantes de la sociedad, en la medida del esfuerzo de cada cual, los frutos del esfuerzo de todos? Aquí es donde se marcan las diferencias y se definen las posiciones. Los partidos de Izquierda no aceptan que la economía esté al servicio de supuestos fines del Estado, ni tampoco que funcione sobre bases que aseguren a una clase situación de privilegio en el disfrute de la riqueza. En el fondo, como varias veces lo hemos dicho, se trata de humanizar la economía, adecuando sus métodos y sus formas al cumplimiento de fines superiores de vida y de cultura.

Las situaciones políticas que se están configurando, bajo los auspicios del señor Presidente de la República, imponen a los partidos de Izquierda un análisis objetivo de sus experiencias, que, sin duda, habrá de conducir a una severa rectificación de sus procedimientos. Las sordas tensiones y las obtusas discrepancias existentes entre ellos, que han dificultado hasta ahora la realización en común de empresas trascendentes, tanto en la Oposición como en el Gobierno, tienen que ser superadas sin demora, dentro del sincero propósito de impulsar unitariamente una política popular de nuevo estilo. Una política que, excluyendo rigurosamente cualquiera demagogia irresponsable, se prestigie ante la opinión pública y ante

las masas trabajadoras, por su honrado realismo y su respeto a la verdad.

Esta será la mejor respuesta de la Izquierda chilena a la ofensiva desencadenada por el señor Presidente de la República contra el movimiento popular.

Pido, señor Presidente, que se inserte en el Diario de Sesiones la respuesta que el Partido Socialista Popular dió a las declaraciones del Presidente de la República.

El señor FIGUEROA (Presidente).— Si al Senado le parece, se hará la inserción solicitada.

Acordado.

—*El documento que se acordó insertar es del siguiente tenor:*

*“El PSP contra la infamia.—Declaración oficial del Comité Ejecutivo*

En su discurso del día jueves que pronunció en el Restaurant del Estadio Nacional, el señor Ibáñez expresó términos extraordinariamente agresivos para referirse al Socialismo y, particularmente, al Partido Socialista Popular. Pese a que las improvisaciones del Presidente están suficientemente desprestigiadas por su tradicional incoherencia, su tono irresponsable y las apreciaciones gratuitas que ordinariamente dedica a sus adversarios reales o imaginarios, el Comité Ejecutivo ha considerado necesario contestarlas esta vez.

Nuestro Partido puede ser objeto de toda clase de críticas, según el ángulo ideológico en que se coloquen sus enemigos, pero nadie había osado poner en tela de juicio la honradez de sus hombres. Cuando en 1939, con motivo del terremoto de Chillán, se alzaron algunas voces temerarias para decir lo que ahora sólo repite el señor Ibáñez, ellas fueron categóricamente contravertidas por los parlamentarios de la época con documentos emanados de las autoridades civiles, militares y aún eclesiásticas de la zona, demostrando la falsedad de esos cargos. Por otra parte, el Presidente Aguirre Cerda

jamás fué señalado como encubridor de latrocinios ni tuvo la complacencia del señor Ibáñez para con los hombres de gobierno que confunden la gestión pública como una coyuntura propicia para el lucro personal. Si el señor Ibáñez creía en tales afirmaciones, resulta inexplicable que en su oportunidad y durante un año haya solicitado reiterada y fervorosamente el apoyo de nuestro Partido a su candidatura presidencial.

Con respecto a la administración municipal del PSP, en la ciudad de Calama, que data sólo a partir de 1953, ella será ampliamente analizada en la H. Cámara de Diputados, por los parlamentarios de la provincia, demostrándose que en tres años nuestros regidores han realizado una acción más fecunda que en todos los períodos anteriores. Esta aseveración se ha visto plenamente confirmada al lograr nuestros personeros la primera mayoría electoral el 1º de abril último, ratificación de confianza pública que, sin lugar a dudas, el señor Ibáñez no alcanzaría si tuviese de nuevo que exponerse al veredicto ciudadano.

Cree el señor Ibáñez que su investidura le ahorra el trabajo de probar sus apreciaciones. Nosotros no lo estimamos así; él está en el deber moral de justificarlas. Lo emplazamos para que lo haga; para que señale circunstanciadamente la oportunidad, el hombre, la gestión, que pudiera dar base a sus falsas afirmaciones. Si no lo hace, tendremos derecho para decir que se coloca en el plano de un vulgar difamador. Lo lamentamos por el prestigio de la alta magistratura que ejerce; pero tampoco podríamos excusarlo de esta obligación cuando él de manera tan irresponsable coloca en discusión el prestigio del Partido y la corrección de sus dirigentes.

En el fondo, las palabras del señor Ibáñez sólo constituyen un medio más de justificar su incondicional entrega a los intereses de la oligarquía y de los grandes sectores financieros nacionales y foráneos. Para ello ningún camino más fá-

cil que el de atribuir a colectividades políticas que hicieron posible su victoria, cargos que tiendan a justificar la traición al mandato popular que recibiera en septiembre.

En materia de moralidad pública, mucho podría hacer el señor Presidente si se dedicara a preservarla en sus propios círculos íntimos y gubernativos; desgraciadamente, parece que las camarillas que lo rodean y que administran el país, gozarán de total impunidad para realizar los negociados que cada día se denuncian. Los deshonestos están a su lado y no en los partidos que, patrióticamente, colaboraron en la iniciación de su gobierno.

Por otra parte, queda una vez más en evidencia la ignorancia que en el orden internacional demuestra el Presidente al negar la existencia de gobiernos socialistas en países tales como: Suecia, Noruega, Dinamarca, Yugoslavia, Austria, Bélgica, Birmania e Indonesia, con la mayoría de los cuales Chile mantiene cordiales relaciones diplomáticas.

Finalmente, el PSP espera una respuesta responsable al emplazamiento que formula. Mientras tanto, continuará inflexiblemente su lucha contra un gobierno y un Presidente que pasarán a la Historia como los principales causantes de la miseria en que se debate el pueblo, de las concesiones irritantes otorgadas a los monopolios nacionales y extranjeros y a la política de represión desatada contra las organizaciones sindicales. Por ahora, queda en evidencia ante los trabajadores que el señor Ibáñez, aparte de ser un mal agradecido con el partido que contribuyó poderosamente a su elección, se ha demostrado como un gobernante irresponsable, inepto y desleal.—*El Comité Ejecutivo del PSP*. Santiago, a 27 de abril de 1956".

#### PUBLICACION DE DISCURSOS

El señor FIGUEROA (Presidente).— Se va a dar cuenta de dos indicaciones llegadas a la Mesa.

El señor SECRETARIO.— Los Honorables Senadores señores Ahumada, Martínez y Rodríguez formulan indicación para publicar "in extenso" el discurso que ha pronunciado, el Honorable Senador don Eugenio González.

El señor FIGUEROA (Presidente).— Si le parece al Senado, así se acordará.  
Acordado.

#### FRANQUICIAS DE INTERNACION PARA GRUPOS ELECTROGENOS DESTINADOS AL ALUMBRADO DE ANTOFAGASTA.

El señor SECRETARIO.— Los Honorables señores Alessandri, don Fernando, Mora, Allende e Izquierdo formulan indicación para incluir en la Cuenta de esta sesión, eximir del trámite de Comisión y tratar de inmediato un proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, iniciado en un Mensaje del Ejecutivo y calificado con urgencia, sobre franquicias de internación para siete grupos electrogenos, destinados al servicio de alumbrado eléctrico de la ciudad de Antofagasta.

El señor FIGUEROA (Presidente).— Si le parece al Senado, se dará por aprobada la indicación.

Aprobada.

Corresponde entrar de inmediato a tratar el proyecto a que se refiere la indicación.

El señor SECRETARIO.— El proyecto consta de un solo artículo, que dice:

"Artículo único.— Libérase de derechos de internación, de almacenaje, estadísticos, de los impuestos establecidos en el decreto N° 2.772, de 18 de agosto de 1943, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido de las disposiciones sobre impuesto a la internación, producción y cifra de negocios, modificado por las leyes N°s. 11.575 y 11.791, y, en general, de todo derecho o contribución, a siete grupos diesel electrogenos con sus repuestos y accesorios, adquiridos por la Empresa Nacional de Electricidad S. A., conforme al siguiente detalle y destina-

dos al mejoramiento del servicio eléctrico de la ciudad de Antofagasta:

Cinco grupos Deutz de 200 KW cada uno, de los cuales tres llegan en el valor "Ogeka-Bakke", y dos en el vapor "Isarstein".

Dos grupos Modag de 400 KW. cada uno, que se embarcarán aproximadamente el 26 de junio próximo.

Si dentro del plazo de diez años, contados desde la publicación de la presente ley, se enajenaren a cualquier título las especies liberadas por el inciso anterior, o se les diere otro destino, deberán integrarse en arcas fiscales los derechos e impuestos de cuyo pago ésta ley libera, quedando solidariamente responsables de ello las personas o entidades que intervinieren en los actos o contratos respectivos".

—*Se aprueba el proyecto.*

El señor FIGUEROA (Presidente).— Con la venia de los Honorables Senadores inscritos, puede hacer uso de la palabra el Honorable señor Marín.

**DECLARACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ACERCA DEL PARTIDO SOCIALISTA POPULAR Y LOS PARTIDOS POLITICOS EN GENERAL**

El señor MARIN.— Agradezco a los señores Senadores inscritos esta deferencia.

Señor Presidente, cada vez que escucho en el Senado la palabra del Honorable Senador Socialista por Santiago Honorable señor González, siento enaltecido el Senado y experimento yo una íntima satisfacción de pertenecer a él, porque es verdad que Su Señoría enaltece el plano de las discusiones de este recinto. A la inversa de algunos colegas suyos, que, en medio de los ex abruptos de la pasión, suelen hablar de balas, venganzas y derramamiento de sangre, Su Señoría ha pronunciado el discurso que corresponde a un socialista serio, a un hombre de talento, a un pensador, a un literato.

Debo decir a Su Señoría y al Senado que, en mi opinión, en los conceptos que él ha manifestado respecto al Jefe del Estado estamos todos de acuerdo. Pocos hombres han actuado más en la política activa de este país que el señor Ibáñez, siempre condenando la política y llamándola politiquería.

El cansancio que muchas veces ha tenido la opinión pública por una política, inoficiosa, de discusiones apasionadas y estériles, ha hecho que el señor Ibáñez encuentre campo fructífero para obtener votos, al condenar esa política. Pero — repito — no ha habido político más fluctuante y, en este sentido, politiquero, que el Presidente de la República.

¿Qué es politiquería, señor Presidente? Es el abandono de los principios por los intereses inmediatos; es transigir con los círculos y con los hombres para obtener prontas utilidades electorales. Y en este arte, nadie, creo, ha superado en la política nacional al actual Presidente de la República, don Carlos Ibáñez del Campo.

Gracias a él, triunfó en 1938 don Pedro Aguirre Cerda. Al poco tiempo, conspiró en su contra. Y por esa conspiración, que puso en peligro lo más sagrado que tiene la Patria, sus instituciones constitucionales, que le dan prestigio y crédito ante el mundo, el señor Ibáñez tuvo que abandonar el País.

Después, conspiró contra don Juan Antonio Ríos, ya Presidente de la República, quien había sido su amigo y el más celoso defensor del ibañismo en el Parlamento a que perteneció.

Antes, había aceptado la candidatura presidencial contra, precisamente, don Juan Antonio Ríos, cuyas ideas de Gobierno parecían ser similares... ¿si es que el señor Ibáñez ha tenido ideas concretas, claras y definidas de gobierno!

Fué el candidato a la Presidencia de la República de los partidos de Derecha, en un momento de suprema equivocación de esos partidos, que todos nos anticipamos a reconocer y a lamentar

Poco tiempo después, cuando creyó convenirle, execró a la Derecha, de la que fué abanderado, a la que calificó de oligarca y reaccionaria. ¿Cuándo fué sincero el señor Ibáñez, cuando buscó a la Derecha o cuando la execró?

Más tarde, trató de inutilizar, de percutir la labor de un Mandatario que no era de estas filas, que había triunfado, como tantos políticos, haciendo campaña demagógica, —don Gabriel González Videla—, pero que, como todo agitador inteligente, se constituyó, al llegar al Poder, en un hombre de Gobierno y se abocó al estudio de los más serios problemas nacionales: la estabilización de la moneda y salvar al País del comunismo, después de haber tenido certeza de que lo estaba traicionando y conspiraba contra la paz social del País.

El señor Ibáñez hizo al señor González Videla el cargo de pedir facultades extraordinarias, en circunstancias de que el señor Ibáñez no sólo pidió facultades extraordinarias, sino que hizo tabla rasa de la Constitución y de las leyes.

El señor González Videla pidió facultades extraordinarias para un fin, a nuestro juicio, ineludible, como el de librar al País de la campaña comunista, que hacía peligrar la estabilidad de las instituciones democráticas.

Recordamos que entonces votamos con cierta repugnancia en favor de esas medidas excepcionales hacia ciertos sectores de la ciudadanía que tenían una mentalidad distinta de la nuestra; eran por demás antipáticas y, hasta cierto punto, repudiables para nuestro criterio republicano. Pero debíamos recordar que la libertad y el derecho deben ser guarnecidos del peligro comunista que justamente atenta contra ellos. En esos momentos, sintetizamos nuestro pensamiento diciendo: "libertad para todo y para todos, menos para los que atentan contra la libertad".

Con los escritos, con las propias palabras de los grandes pensadores y deten-

tadores, del comunismo, probamos que, para ellos, la democracia es un arma destinada a ser usada y después despedazada. Cíté a Lenin, Engels, Marx, Trotsky, Bukharin, Stalin, quienes dicen en forma clara lo que ya para ningún hombre de buena fe puede ser materia de discusión: que el comunismo sólo anhela implantar su despiadada, bárbara dictadura roja.

Ibáñez, que tanto había abominado del "trapo rojo", como el decía, también hizo causa común con los comunistas contra el Gobierno del señor González Videla, porque en esos momentos él no era el Jefe del Estado. Así le convenía; era el interés del momento.

El Primer Mandatario, ungido Presidente por un sentimiento noble de la ciudadanía equivocada respecto a su personalidad moral, lo creía a él el hombre fuerte y enérgico que impondría orden, austeridad, limpieza, rectitud.

Nosotros nos anticipamos a ofrecerle nuestra colaboración, siempre que sus actos tendieran al bien del País. En caso contrario —dijimos—, tendríamos que cumplir el ingrato deber de hacer oposición. Desde el primer momento en que asumí el Mando, hemos tenido esa actitud: lo sabe el País, lo ha visto el Senado. ¡Con qué energía y elevación hemos fiscalizado! ¡Qué duros términos hemos tenido contra el Jefe del Estado cuando merecía el repudio de los que representamos a la ciudadanía nacional, cuando atentaba contra leyes, cuando, desde los balcones de la Moneda y en repetidas otras circunstancias, pretendía implantar nuevamente la dictadura, anhelo suyo que sólo se frustró cuando, con su sagacidad ladina, comprendió que el País no lo acompañaba y que la única razón por que lo respetaba aún, estaba en que veía en él al Presidente constitucional de Chile.

El País ha visto cómo hemos repudiado sus nombramientos diplomáticos de hombres que no merecían la representación de Chile y cómo hemos fiscalizado permanentemente sus actos de nepotis-

mo, su derroche de los dineros fiscales, su indiferencia por los grandes problemas nacionales. No se admire, pues, el Honorable señor González, don Eugenio, y no se admire la ciudadanía, pues no por él, sino por Chile, prestamos ahora nuestro concurso cuando una comisión de técnicos extranjeros manifestó que, de no irse inmediatamente a la modificación de la ley de reajustes anuales de sueldos y salarios, tendríamos en el mes de enero un ritmo inflacionista del orden del 96 por ciento. Ayer combatimos al Gobierno, sin pasión, en cumplimiento de ingratos deberes; la ausencia de pasión y el deber nos exigió después apoyar el plan Klein-Saks.

¿Cómo podíamos rechazar en esos momentos una opinión de técnicos extranjeros que coincidía con nuestro criterio económico y político! Hemos colaborado, pues, con el País, con la Nación, no con el Jefe del Estado. Es un accidente contra nuestra voluntad que el señor Ibáñez sea el Jefe de la Nación. Fué ungido por partidos entre los cuales figura aquel a que pertenece el Senador señor Eugenio González; pero la República es para nosotros permanente, y cualquiera sea el Gobierno que nos proponga medidas necesarias para la estabilidad económica, que tiene tanta repercusión en la estabilidad social, recibirá nuestro concurso.

El señor Senador dijo una frase muy similar a la del pensador y economista suizo Pestalozzi: "No hay que estatizar al hombre, sino humanizar al Estado". Nosotros creemos, con sinceridad, con un conocimiento más profundo y realista de los problemas económicos, que siempre hemos actuado y obrado pensando, por encima de todo, en la justicia y en levantar el nivel de vida de la población entera. Por desgracia, la vida es esfuerzo, es lucha, es dolor. No se puede levantar el nivel de una población sin mayor disciplina, sin mayor trabajo, sin mayores sacrificios, sin mayor formación de capitales, factores que la demagogia ha ido arrancando al pueblo chileno. Y con la experien-

cia que nos ha dejado la economía de las grandes naciones, creemos que esta labor es siempre ineficaz en manos del Estado.

Con múltiples antecedentes, expuse al Senado el terrible fracaso de las estatizaciones laboristas en Inglaterra, que acarrearon al Gobierno laborista el repudio del pueblo inglés.

Inglaterra, país de madurez política, ha dado un ejemplo al mundo. Conoció el sistema laborista y el régimen conservador, y cuando ambos partidos pidieron la confianza al pueblo, éste se la dió, sin reservas a los conservadores, por el fracaso de los laboristas, con una mayoría sin precedentes en las luchas electorales de Inglaterra. Se calcula que para que triunfaran los conservadores por una mayoría cercana a sesenta asientos, no menos de cuatro millones de obreros sufragaron por ellos. Es decir, el obrero inglés, maduro, sin odio, sin pasiones ni resentimientos, ante las realidades vividas, dió su veredicto.

Quiero referirme, también, a las estatizaciones francesas, mal llamadas nacionalizaciones, porque se trataba de empresas que, desde su fundación, eran nacionales. Estas estatizaciones produjeron una verdadera hecatombe económica, como lo he demostrado.

Tengo a la mano la lista de las pérdidas inmensas de cada una de las entidades que fueron estatizadas, pérdidas que demostraron el fracaso terrible de la intervención del Estado. Empresas que dejaban utilidades de miles de billones de francos, en manos del Estado dejaron pérdidas ascendentes a los 200 mil millones de francos anualmente, que hubo que saldar con el presupuesto nacional, o sea, por la nación entera. De ahí que muchas de esas empresas fueran devueltas por el Gobierno de Izquierda de Francia a sus antiguos propietarios.

La realidad económica nos ha dictado la forma de proceder para hacer la felicidad de la nación entera.

John Maynard Keynes, socialista avan-

zado en su juventud, considerado uno de los más grandes economistas que tiene la humanidad, autor de la obra "Teoría de los Sueldos y Salarios", ha demostrado que existe un imponderable ineludible en virtud del cual el 50% de las utilidades de las empresas va al sector trabajo, y el 50% restante, al sector capital y son inútiles los esfuerzos de sindicatos y gremios amparados por los gobiernos, para salvar este imponderable. Mas Paul Douglas, Senador demócrata de los Estados Unidos, ilustre profesor de economía de la Universidad de Chicago, perfeccionando su doctrina y profundizando más en ella, llegó a establecer que el imponderable era más elocuente. Estaba equivocado John Maynard Keynes. No es el 50 por ciento de las utilidades de las empresas el que va al sector trabajador, y el 50 por ciento, al sector capitalista. Estaba equivocado John Maynard; ésa era la cuota que correspondía a Inglaterra, porque el estudio fué hecho en su propia patria. La realidad es otra: a mayor capitalización de una empresa y a una mayor capitalización de un país, en el reparto de las utilidades de la empresa y del país corresponde una mayor cuota al sector trabajador sobre el sector capitalista.

En Estados Unidos, el país más capitalizado de la tierra, el sector trabajador recibe el 72 por ciento de las utilidades del país, y el sector capitalista, sólo el 28 por ciento.

En Inglaterra, con menos capitalización, el imponderable se traduce en 50 por ciento para las empresas y 50 por ciento para el sector trabajador.

Y esta cifra que da el imponderable, forzada por la mayor capitalización de los pueblos, es la que da mayor riqueza a los obreros. Mientras mayor sea la capitalización de un país, mayor será la cuota que, en el reparto de las utilidades, corresponda al sector trabajador.

En Chile, corresponde un 42 por ciento al sector trabajador y un 58 por ciento al sector capitalista. Y todas las presio-

nes gremiales y sindicales amparadas por los Gobiernos, se han estrellado contra esta realidad, que las hace absolutamente inútiles.

Se ha observado por un distinguido economista francés radicado en Chile, que fué profesor de economía en Francia, el señor Raymond Laherrere, que en 1937 el reparto de las utilidades del capital del País era el 40 por ciento para los obreros y el 60 por ciento para el capital. En luchas sindicales y gremiales, se forzó el porcentaje que correspondía al sector trabajador y se llegó a un 42 por ciento. Pero, como la economía no es susceptible de subterfugios ni malabarismos, se produjo, por forzar la realidad económica, la inflación.

No se trata de que no amemos al pueblo. Los nuestros le dieron la libertad en 1810. Muchos de ellos eran encomenderos, muchos de ellos tenían títulos nobiliarios y predominio racial, pero levantaron la voz de la libertad para igualar a toda la ciudadanía ante la ley, ante una democracia real y efectiva. Y cuando las luchas sociales vinieron a agitar al mundo, fueron nuestros Parlamentarios —conservadores y liberales— los que dictaron para el pueblo la legislación social más avanzada del mundo. Pero no hemos querido apartarnos de los cauces que la realidad indica al mundo. No podemos dejar de señalar el camino del deber, aunque sea duro.

Está demasiado demostrado, señor Presidente, que no son las leyes sociales las que dan mayor bienestar a la Nación. Chile tiene las leyes sociales más avanzadas del mundo, lo repito. Casi el 30% de los salarios de nuestros obreros van a las instituciones de previsión; en Estados Unidos, apenas el 2 ó 3 por ciento según los Estados. Sin embargo, el obrero norteamericano tiene un nivel de vida ocho veces superior al del obrero chileno. ¿Acaso, señor Presidente, porque el buen obrero chileno, el ejemplar obrero chile-

no, cuando no tiene el vicio del alcoholismo, obrero que es un orgullo más para esta tierra, es ocho veces menos trabajador o menos inteligente que el obrero norteamericano? ¿Es, acaso, porque el patrón norteamericano es ocho veces más generoso? No es por eso, sino porque el imponderable señalado por Keynes, y por Douglas rige plenamente aquí; porque el obrero norteamericano trabaja con un capital diez veces superior al del obrero chileno. En Chile, como lo he repetido muchas veces —ello ha despertado, por cierto, algunas manifestaciones de hilaridad—, apenas tenemos, por nuestra mecanización incipiente, un medio caballo de fuerza por habitante; en Estados Unidos, seis caballos de fuerza por habitante. El obrero chileno dispone de mil kilo-watt-horas de mecanización; el norteamericano, de doce mil. Esta es la razón.

Sintetizando, tenemos que nuestra posición no deriva de falta de sensibilidad frente a un pueblo, que es nuestro y lo amamos, porque somos nosotros mismos, porque en Chile no existe más diferencia social que la que el hombre adquiere por su esfuerzo y su trabajo. Los nombres que, a juicio de los ignorantes, son tildados de oligárquicos y de aristócratas, corresponden a los hijos de los que se enaltecieron al servicio de la Patria. ¡Noble y grande aristocracia la que puede exhibir los prestigios que sus mayores dieron a la República entera, para que existiera una perfecta democracia en él sentido propio del concepto.

Toda la historia nuestra está llena de nombres humildes, glorificados por ella, que recibieron las más altas dignidades y honores por su talento, por su inteligencia y por su patriotismo. Otro tanto ocurre en el terreno de lo económico. Las riquezas en Chile han estado a disposición de todos los que han sido capaces de ganarlas con su esfuerzo y perseverancia. En lo que respecta a la propiedad raíz, podría repetir lo que tantas veces he di-

cho: su origen fueron las encomiendas que repartió la Corona de España, que no excedieron de dos mil setecientas; encomiendas bien ganadas por los capitanes españoles, que vinieron a civilizar este suelo con tesón y sacrificio homérico. Hoy, de setecientos setenta mil propietarios que hay en Chile, apenas once tienen su propiedad por herencia que derive directamente de la época de la Conquista. ¡Once en setecientos setenta mil! En 1880 había un propietario por cada 151 habitantes; hoy hay un propietario por cada ocho habitantes y medio. La historia acredita que no ha habido pueblo sobre la tierra con mayor división de la propiedad raíz.

Cuando llegué por primera vez al Parlamento, había un propietario por cada once habitantes. Hace diecinueve años que estoy en el Parlamento, y hoy puede decirse ya que hay un propietario por cada ocho y medio habitantes. Más rápidamente no se puede efectuar la división de la propiedad raíz. Esto merece la admiración de cuantos extranjeros han conocido tales cifras. ¡Para qué hablar de los valores mobiliarios! En diez, en veinte o en treinta años, emigrantes llegados sin un centavo a Chile, con su tenacidad e inteligencia se han convertido en los más grandes millonarios que tiene el País.

¡Esto se llama auténtica democracia política y económica, aunque lo nieguen los demagogos!

Queda por hacer; trataremos de perfeccionar las instituciones democráticas de Chile. Pero no se diga que en la dirección de la economía, quienes cuidamos seriamente del valor de nuestra moneda—su desvalorización fué de apenas un centavo de dólar al año desde 1878, en que se decretó la inconvertibilidad, hasta el año 1925— no demostramos capacidad extraordinaria, durante el largo período de esfuerzos y sacrificios que constituyó la etapa de construcción del País, para transformar a la más pobre, a la más le-



jana, a la última colonia de España, en una república ejemplar.

Para terminar, vuelvo a decir que siento satisfacción de que vengan a enaltecer los anales del Parlamento discursos tan serios, concienzudos y elevados como el del Honorable señor González. He tenido que rectificar conceptos en algunos pasajes y en algunos juicios de Su Señoría, que nos pueden hacer aparecer como egoístas y como insensibles en el desarrollo social y económico de Chile. Sólo nos mueve el propósito de hacer un llamado a la ciudadanía hacia sus deberes fundamentales: el trabajo, el esfuerzo y el ahorro, que son los únicos medios que pueden hacer de este país una nación más feliz y más próspera. El propio John Maynard Keynes decía: "No nos peleemos los pedazos de la torta. Hagamos una más grande". Eso es lo que queremos nosotros de Chile: trabajar todos unidos. El trabajo es lo que hace la grandeza, la riqueza y el bienestar de los pueblos.

He dicho.

El señor GONZALEZ (don Eugenio). —¿Me permite, señor Presidente?

El señor FIGUEROA (Presidente). —Puede hacer uso de la palabra Su Señoría.

El señor GONZALEZ (don Eugenio). —Desde luego, agradezco mucho las expresiones tan amables con que me ha honrado el señor Senador, y quisiera disponer de algún tiempo para referirme a alguna de las opiniones que ha manifestado, aunque creo que sería tal vez superfluo, porque ya en diversas oportunidades hemos tenido controversias alrededor de nuestras respectivas posiciones políticas y económicas. Sólo quisiero ahora decirle que, en realidad, nadie discute— y nosotros, por supuesto, no hemos pensado en ningún momento poner esto en tela de juicio — que para que haya efectiva posibilidad de alzar los niveles de vida de las masas es indispensable que exista una gran producción de bienes, y que ésta demanda necesariamente, también, una fuerte capitalización nacional.

Pero el problema, donde nos dividimos, está en otro plano.

El señor MARIN.—Y ya lo hemos tratado largamente.

El señor GONZALEZ (don Eugenio). —Se trata, en buenas cuentas, del problema de la propiedad privada de los medios de producción, de quién maneja el capital y aprovecha sus rendimientos: si los círculos particulares o la sociedad entera. Ahí está la cuestión. En lo demás, naturalmente, todos estamos de acuerdo, porque éstos son los hechos.

Nada más, señor Presidente.

El señor FIGUEROA (Presidente). —Se suspende la sesión por quince minutos.

—*Se suspendió la sesión a las 18.32.*

—*Se reanudó a las 18.55.*

#### PUBLICACION DE DISCURSO

El señor FIGUEROA (Presidente). —Continúa la sesión.

Se dará cuenta de una indicación que ha llegado a la Mesa.

El señor SECRETARIO.—Los Honorables señores Opasso y Alessandri, don Eduardo, formulan indicación para publicar "in extenso" el discurso pronunciado por el Honorable señor Marín.

El señor FIGUEROA (Presidente). —Si no hubiera oposición, se daría por aprobada.

Aprobada.

Puede usar de la palabra el Honorable señor Curti.

#### OBRAS PUBLICAS EN EL PAIS.—OFICIO

El señor CURTI.—Señor Presidente:

La opinión pública está siendo testigo, en estos días de un verdadero debate de carácter nacional respecto a la eficiencia de los servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas. Creo que dicho debate está ampliamente justificado, porque en realidad hay muy pocos servicios cuya actuación y eficiencia tengan mayor importancia para el progreso del País, que

la de aquellos encargados de hacer efectivas las obras que la Nación necesita, sean nuevos caminos para distribuir sus riquezas, obras de regadío para incrementar la producción agrícola, obras de agua potable para mejorar las condiciones sanitarias de los pueblos, en fin, todas las obras necesarias para el desarrollo nacional.

Y si estos servicios, por efecto de una organización defectuosa, están incapacitados para cumplir los fines que se les encomiendan, es ilusorio el progreso que el País pueda esperar de las inversiones fiscales.

Es indispensable, entonces, establecer las causas que provocan esa incapacidad.

Las principales críticas que se han formulado se refieren especialmente a la falta de inversión de los recursos puestos a disposición del Ministerio de Obras Públicas durante el año 1955, ya que al término de ese año habría quedado un saldo no invertido cercano a los 3 mil millones de pesos.

Creo necesario, en consecuencia, analizar las razones que provocan esta situación, es decir, que motivan los retrasos en efectuar las inversiones y perturban la marcha de los contratos y de las resoluciones para ejecutar las obras oportunamente; porque es evidente que si existen dificultades de orden administrativo que entorpecen el funcionamiento de los servicios, ellas deben localizarse y subsanarse cuanto antes.

En primer término, estimo que hay un error inicial en la formulación misma de los planes: se incluyen en ellos innumerables obras con justificación insuficiente para abordarlas, pues representan sólo la satisfacción aparente de compromisos políticos con quienes solicitan su inclusión. Este sistema ha hecho larga escuela: mediante él, los Ministros, los Parlamentarios y aun los propios Directores de Servicios, satisfacen peticiones personales y adquieren compromisos de ejecución de obras que no tienen un verdadero

financiamiento, ni mucho menos que puedan acreditar una justificada prioridad. En otras oportunidades, en tiempo de la antigua Dirección General de Obras Públicas, me he referido extensamente a este vicio fundamental cuya perpetuación demuestra que tiene viejo arraigo. La creación de la Dirección de Planeamiento no ha logrado extirparlo, porque la inclusión de muchas de las obras realmente injustificadas o inconsultas se hace por medio de leyes, y quedan, en consecuencia, fuera de las atribuciones de la Dirección, la eliminación de ellas de los compromisos fiscales.

En segundo término, aparte los estudios que deben ejecutarse para considerar o no la inclusión de determinadas obras en los planes por ejecutar, se deben hacer o disponer los estudios detallados de los proyectos de dichas obras. Estos estudios están a cargo de los ingenieros o arquitectos de los Servicios. Si situaciones especiales o extraordinarias permiten considerar un aumento de las obras que deben emprenderse, es necesario disponer del personal capacitado para el estudio de los proyectos correspondientes, y es sabido que durante los últimos años se ha ido produciendo, cada vez en forma más acelerada, el retiro de los profesionales de ese Ministerio. ¿Por qué ha sucedido esto?

Tengo aquí, a la vista, un extracto de las planillas de sueldos que se pagan por la Tesorería Provincial de Talca, ordenado por el monto de sus valores en forma decreciente, y el cual tomaré para poner un ejemplo. He intercalado entre ellos los sueldos correspondientes a tres funcionarios de alta categoría y responsabilidad, que actúan en Santiago en la Dirección de los Servicios de Obras Públicas. El primero, un Director de Servicio, sea de Vialidad, Arquitectura, Obras Sanitarias, etc.; segundo, un ingeniero a cargo de obras o estudios; tercero, el Jefe de la Oficina de Presupuestos de una de las Direcciones de Obras Públicas.

Pues bien, el Director de Servicio, o

sea, la autoridad máxima después del Ministro, funcionario con título universitario, que aprueba proyectos por obras cuyos presupuestos totalizan inversiones de miles de millones de pesos al año, otorga contratos, adquiere maquinarias y elementos de trabajo, selecciona y contrata personal técnico e impone directivas de orden administrativo, técnico y profesional, queda ubicado bajo 14 funcionarios que ejercen sus labores en la ciudad de Talca, y precisamente, entre la señora Inspectora del Liceo de Niñas y el Prefecto de Carabineros.

El segundo, es decir, el profesional encargado directamente del estudio o la construcción de las obras, queda ubicado después de un profesor primario de grado 15, e inmediatamente antes que el Jefe de Identificación de la ciudad nombrada.

El tercero, es decir, el Jefe de Presupuestos de la Dirección, queda inmediatamente antes —con \$ 1.794 más al mes— que el mozo de los Servicios de Educación de Talca.

Es perfectamente explicable, entonces, el retiro constante de los profesionales de Obras Públicas. Los ingenieros y arquitectos que quedan en esos servicios son sólo aquellos que, o bien esperan muy pocos años para acogerse a jubilación, o desean completar un período de experiencia previa antes de ejercer su profesión en otros campos mejor remunerados. La entrada a estos servicios de funcionarios ya experimentados y capacitados para ejercer plenamente sus funciones, es algo que queda totalmente fuera de las posibilidades, porque las rentas que se les ofrecen son absolutamente insuficientes, y esta clase de profesionales tienen preparación superior, la que es altamente estimada en las actividades particulares, en la industria y el comercio.

Tenemos, entonces, como conclusión, que los sueldos asignados no permiten a Obras Públicas disponer del personal técnico adecuado para cumplir las funciones que se les tienen encomendadas.

Este hecho ha sido reiteradamente planteado por los Jefes y Directores de Servicios, no sólo porque es algo que directamente los afecta, sino, como lo han expresado en notas elevadas al Supremo Gobierno, porque ven, como consecuencia de ello, la total imposibilidad de responder por la buena marcha de los servicios.

El límite a que ha llegado esta situación ha hecho pensar a muchos profesionales que la prolongación de tal estado de cosas no puede extenderse mucho más y que deberá ponérsele fin en breve plazo, en espera del cual no se han retirado muchos que actualmente completan los recursos necesarios para subsistir ejecutando trabajos particulares. Otros han recurrido al expediente de solicitar permiso especial, sin goce de sueldo, por un período de 4 ó 6 meses, para volver a sus cargos si al término de dicho período la situación se ha remediado. Esto, que constituye un acto de fe en el sentido de que las cosas han de arreglarse, ha sido recientemente impedido con la resolución tomada por el señor Ministro de Obras Públicas de no tramitar más permisos de tal naturaleza, que están establecidos en el artículo 81 del Estatuto Administrativo. En consecuencia, aquellos ingenieros que no alcanzan a sufragar sus gastos con los sueldos actuales, no podrán marginarse temporalmente de los Servicios para volver a ellos dignamente cuando se remedie la difícil condición de hoy día; y si están actualmente en situación de obtener afuera mayores entradas, deberán abandonar desde luego y definitivamente sus cargos en Obras Públicas.

Como consecuencia de esto, existe un déficit de personal, que es la primera razón de la falta de rendimiento del Ministerio de Obras Públicas. Pero ésta es sólo una simple situación de sueldos. La elevación de las remuneraciones, ¿permitirá al Ministerio de Obras Públicas actuar con la diligencia y eficiencia necesaria?

Las declaraciones formuladas por los Jefes de esos servicios, denuncian la existencia de trabas que obstruyen la labor eficiente. ¿Dónde están esas trabas? ¿Co-

rresponden ellas a defectos en la organización y estructura de los servicios? Algunos Parlamentarios las han interpretado en esa forma, aun cuando, con absoluta claridad en la presentación que reiteradamente ha publicado la prensa, los ingenieros Jefes declaran que "antes de emprender realmente la ejecución de una obra, se ha debido mover una masa desproporcionada de funcionarios y papeles y cumplir mil y un trámites previos en una serie casi indefinida de Oficinas *ajenas a Obras Públicas.*"

En esta declaración, señor Presidente, se indica directamente la razón de las dificultades. En efecto, se dispone de un Ministerio encargado de la ejecución de las obras públicas y existen servicios de orden absolutamente administrativo que imponen requisitos, establecen reglamentos, exigen tramitaciones que restan toda capacidad realizadora al servicio responsable de la ejecución de las obras. Es necesario localizar, dentro de los sistemas de trabajo existentes, dónde están las trabas y dónde se presentan las dificultades que se necesario eliminar.

Un ligero examen de la forma cómo se ejecutan los trabajos de Obras Públicas contribuirá a hacer esta localización.

La ejecución de las obras se efectúa por administración o por contrato. El sistema de administración es aquel en que la dirección y ejecución de los trabajos está directamente a cargo de personal fiscal. Por razones obvias, se aplica sólo en casos muy especiales. En el sistema de contrato, las obras quedan encomendadas a una empresa particular, la cual está sometida sólo a inspección fiscal para los efectos de "control" y verificación del cumplimiento de las especificaciones y requisitos técnicos del proyecto. Este es el sistema más empleado, y en él el desarrollo mismo de los trabajos, su organización y ejecución son absolutamente independientes de la situación interna de los servicios mismos. La ejecución de las obras contratadas debería, en consecuencia, marchar en forma

normal, cualquiera que sea la estructura y organización interna del Ministerio de Obras Públicas.

Sin embargo, las grandes empresas no se interesan en contratar trabajos de Obras Públicas, y los contratistas de esos servicios no tienen los rendimientos necesarios.

¿Hay acaso rigidez excesiva en los contratos? ¿No se prevén las fluctuaciones de valor de los medios de pago?

No, señor Presidente. Las diferentes Direcciones han establecido sistemas que permiten reajustar equitativamente el aumento de valor de las obras, pero hay permanente retraso en las resoluciones que autorizan esos pagos.

Los servicios de Obras Públicas no pagan un solo centavo sin tramitar para el efecto los giros correspondientes en las Tesorerías Fiscales. Los contratos no se formalizan sin tramitarse previamente las resoluciones o decretos que los aprueban. Los aumentos de obras, los reajustes de precio, las imputaciones de fondos, los pagos por maquinarias y equipos, son todos asuntos que significan estudios y tramitaciones de decretos y resoluciones que deben efectuarse enteramente en servicios ajenos a Obras Públicas, cuyo único carácter es de "control" y contabilización. Sin embargo, son estas tramitaciones las que consumen mayor esfuerzo personal y más tiempo y a las que hay que destinar la actividad y capacidad que debiera emplearse en la dirección de las obras; y finalmente, cuando, vencidas ya todas las dificultades, se formulan los pagos, para que ellos se hagan efectivos es necesario hallar disponibilidades en las tesorerías fiscales. Es difícil, así, encontrar proveedores que acepten vender sus productos a un cliente de esta naturaleza. El retraso en los pagos desprestigia los servicios en el comercio, paraliza a los contratistas, impide la selección de los proveedores y constituye una falta de seriedad que, aunque sea involuntaria, es inaceptable en un servicio fiscal.

Algunos ejemplos típicos pueden ilustrar estas afirmaciones.

La Dirección de Vialidad pidió propuestas, en agosto de 1955, para el cambio de superestructura del puente Bío-Bío en Concepción, obra cuyo financiamiento previo fué necesario abordar mediante ley especial. La tramitación del decreto que autorizó la contratación de las obras, con la Empresa que presentó la propuesta más conveniente, demoró hasta el mes de noviembre. Los trabajos pudieron iniciarse a fines de diciembre, después de la firma de la escritura del contrato, y su marcha y organización han sido objeto de los mejores comentarios. Pero para completar las obras se requiere la tramitación de nuevos decretos y resoluciones que autoricen el pago total de los recursos establecidos por la ley para el presente año. Esas resoluciones y esos decretos encuentran en su tramitación obstáculos diversos que desconocen la importancia y los perjuicios que acarrea una paralización de las faenas.

Otro caso. La misma Dirección de Vialidad necesita vehículos para atender la inspección de las obras. Las diferentes leyes dictadas en los últimos años, que destinan fondos diversos para esa Dirección han tratado de eliminar toda clase de impedimentos para que se puedan adquirir libremente los vehículos y elementos necesarios para los trabajos. Sin embargo, como la importación de automóviles está prohibida y la obtención de "previas" de importación, dentro del régimen de CONDECOR, es tarea casi insuperable, se obtuvo un decreto especial que autorizó la importación de camionetas por Arica, para lo cual no se requería disponer de dólares de importación. Esto significó una tramitación en los Ministerios de Hacienda y de Economía y en la Contraloría General de la República. Finalmente, fué preciso pedir propuestas por intermedio de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado, Dirección que, limitándose a repetir las especificaciones pedidas por Vialidad, debió

aceptar las propuestas que Vialidad consideró convenientes. Superadas al fin todas estas dificultades, se hizo la importación. Hoy, 30 camionetas se encuentran en Arica, pero no pueden retirarse sin una visa-ción de Comercio Exterior, servicio que, desconociendo todos los decretos y autorizaciones cursadas, ha rechazado ya dos veces las solicitudes presentadas por Vialidad, y esta Dirección se ve obligada a mantener, entre tanto, muchas obras a media inspección, por falta de los vehículos que fueron comprados de acuerdo con la autorización gubernativa.

Y a pesar de esta falta de nuevos elementos de locomoción, el personal de ingenieros y técnicos de esos servicios que ha usado vehículos fiscales durante el año 1955, está requerido por la Contraloría para que reintegre los gastos efectuados, porque los decretos que autorizaron el uso de los vehículos disponibles durante ese año fueron objetados por no haberse comprobado su existencia en el inventario que debe existir al respecto, inventario que el Servicio de Bienes Nacionales aun no ha completado.

Este engranaje de servicios que funciona en mala forma, se encontrará siempre, para efectuar cualquiera diligencia, entabando en una u otra forma, impidiendo las tramitaciones, imponiendo requisitos, exigiendo certificados, creando más y más "controles", que para ser salvados requieren una atención permanente que casi no deja ya energía disponible para la ejecución misma de las obras, ni para los estudios de los proyectos.

No hay, pues, problema de estructura interna, ni hay tampoco estructura teórica posible que pueda cumplir el cometido encomendado, si paralelamente se tienen servicios encargados de intervenir y dificultar los movimientos del responsable en la ejecución de las obras.

Las disposiciones del decreto ley N° 150, que dio la estructura actual de los servicios, tuvieron precisamente por fin dar mayor agilidad a las direcciones. Con la

nueva modalidad, las atribuciones y las responsabilidades quedaron mejor precisadas. Las resoluciones se hacen con mayor rapidez y es posible el progreso individual de cada especialización en su propio campo y bajo su propia dirección. Hay, sin embargo, quienes han opinado que es necesario restablecer la antigua Dirección de Obras Públicas para coordinar, bajo esa autoridad, los diferentes planes. No creo ello necesario, en primer lugar, porque las causas del mal que se perciben no obedecen, como ya se ha visto, a falta de coordinación entre las diferentes direcciones. Además, la antigua Dirección no tenía en realidad capacidad coordinadora, como que no tenía oficina alguna encargada de estudiar ni de hacer coordinación.

El Director de Obras Públicas tenía funciones ejecutivas que le permitían intervenir en los detalles de las distintas direcciones, las cuales, en el hecho, no tenían atribuciones de ninguna especie y, aunque eran responsables de los diferentes servicios, no podían ni elevar un informe al Ministro del ramo sin la firma y conocimiento del Director de Obras Públicas.

Esto significaba, aparte todos los trámites exteriores al servicio, un trámite más, y no siempre el más fácil, dentro del propio Ministerio. Por eso, se lo suprimió después de formulados muchos proyectos e informes, incluyendo los del mismo Director de Obras Públicas.

Creo, por ello, totalmente improcedente el nombramiento de nuevas comisiones, como ha sido solicitado anteriormente, en esta sala, por el Senador don Eduardo Frei, para que se estudie una nueva organización de obras públicas. Ello tendría por resultado un informe más, sumado a los muchos existentes sobre esta materia.

Lo que sí se requiere es que a los actuales servicios se los deje operar con la libertad necesaria para desarrollar su labor constructiva. Debe dárseles independencia total en sus tramitaciones y debe permitirseles y facilitárseles la adquisición de to-

dos los elementos, maquinarias y equipos necesarios y justificados para la ejecución de las obras, empezando naturalmente por el elemento humano, al que se debe estimular y respetar para que se mantenga a la altura del prestigio que ha sabido conquistar por su especial preparación.

Cada dirección tiene en sus manos el cumplimiento de un "Mensaje a García"; ¡dejémosla cumplirlo!

La tramitación de los decretos, adquisiciones, contratos y pagos por conducto de los servicios de Hacienda, Aprovisionamiento del Estado y Tesorerías, constituyen causas de entorpecimientos y retrasos que deben eliminarse. Si para ello es necesario transformar las actuales direcciones en una Corporación de Obras Públicas, debe hacerse esta transformación, para lo cual el antecesor del actual Ministro de Obras Públicas hizo estudiar un proyecto que, una vez terminado, alcanzó a llegar a su despacho. Es posible que ese proyecto no corresponda exactamente a las necesidades y que no haya sido aprobado, pero si hay en él ideas básicas que ya se han tenido en consideración y si es necesario, como se ha demostrado, modificar la situación actual, me permito solicitar al señor Ministro de Obras Públicas que tenga a bien informar al Senado sobre las medidas que considera procedente adoptar para poner fin a las engorrosas tramitaciones que se ven obligadas a sufrir las secciones de la Cartera a su cargo y la posibilidad de llevar a la práctica la transformación de ellas en una Corporación de Obras Públicas.

Solicito, señor Presidente, que, en mi nombre, se oficie al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, transmitiéndole las observaciones que acabo de formular.

Asimismo, solicito que se incluya en el Diario de Sesiones un cuadro a que me referí en el curso de mi intervención.

El señor FIGUEROA (Presidente).— Si a la Sala le parece, se dirigirá el oficio

solicitado por el señor Senador y se hará la inserción que ha pedido.

—El documento cuya inserción se acordó es el siguiente:

Acordado.

ESTUDIO COMPARATIVO DE LOS SUELDOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN LA PROVINCIA DE TALCA

Cargo	Sueldo total	Grado	Años de servicios
Ministro I. Corte Apelaciones . . . . .	166.670	f/categ.	más de 30
Directora Escuela Normal . . . . .	161.337	3º	menos de 30
Rector Liceo de Hombres . . . . .	154.728	3º	más de 30
Directora Liceo de Niñas . . . . .	154.728	3º	con 28 años
Director Prov. Educación Primaria . . . .	154.728	3º	más de 30
Sub-Director Escuela Normal . . . . .	153.979	4º	menos de 30
Inspect. Gral. Escuela Técnica . . . . .	139.800	6º	con 27 años
Profesor Secundario . . . . .	133.920	—	con 27 años
Secretario Corte Apelaciones . . . . .	130.907	2ª categ.	menos de 30
Juez de Letras Mayor Cuantía . . . . .	130.907	2ª categ.	menos de 30
Inspector Gral. Instituto Comerc. . . . .	130.613	6º	con 22 años
Director Instituto Comercial . . . . .	129.456	4º	más de 30
Inspector Gral. Liceo Hombres . . . . .	127.120	5º	con 20 años
Directora Esc. Técnica Femenina . . . . .	120.156	4º	con 16 años
Inspectora Gral. Liceo Niñas . . . . .	117.819	5º	con 17 años
<i>Ingeniero Director de la Dirección de Riego (Director del Servicio, en Santiago)</i>	98.100	3ª categ.	
Coronel Prefecto Carabineros . . . . .	83.090	2ª categ.	menos de 30
Profesor Primario . . . . .	74.410	15º	con 27 años
<i>Ingeniero Estudios Dirección de Riego (en Santiago)</i>	61.080	2º	
Jefe Gabinete Identificación . . . . .	61.410	5ª categ.	menos de 30
Intendente de la Provincia . . . . .	50.250	1º	menos de 30
<i>Oficial Presupuesto Dirección Riego (en Santiago)</i>	50.250	1º	con 21 años
Mozo de Educación . . . . .	48.456	23º	con 27 años
Oficial de Sala Corte Apel. (Mozo) . . . .	43.643	9º	con 20 años
Cocinera Esc. Técnica Femenina . . . . .	41.196	20º	con 15 años
Carabinero . . . . .	27.290	9º	
Tesorero Provincial . . . . .	65.325	1º	con 33 años
Jefe de Ingresos Tesor. Prov. . . . .	57.044	3º	con 29 años
Tesorero Comunal S. Clemente . . . . .	38.389	9º	con 10 años
Tesorero Comunal Pencahue . . . . .	29.861	13º	con 5 años
Ayudante Sec. Rentas y B. Raíces . . . .	25.545	16º	con 2 años

*Inician su carrera*

Escalafón Poder Judicial: Oficial 3.er Juzgado Letras Mayor Cuantía, grado 10º con renta mensual de \$ 39.682.

Escalafón de Educación: Profesor Primario, grado 15º con renta mensual de \$ 31.000.— (Tienen el 20% trienios por cada 3 años servicios).

Escalafón de Educación: Profesor Secundario con 36 horas de clases, renta mensual \$ 55.800.— (Tiene 20% trienios por cada 3 años servicios).

Escalafón Administración Pública: Oficial civil con grado 11º y con renta mensual de \$ 25.680.

Escalafón Administración Pública: Oficial ayudante contratado de Tesorerías, grado 18º, con renta mensual de \$ 20.772, considerando 30% asignación estímulo.

#### PUBLICACION DE DISCURSO

El señor PRIETO.—Yo pediría, señor Presidente, que se publicara "in extenso" el discurso pronunciado por el Honorable señor Curti.

—*Se aprueba la indicación.*

#### CREACION DE CURSOS EN EL LICEO DE LA UNION.—OFICIO.

El señor FIGUEROA (Presidente).—Se va a dar cuenta de una indicación.

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Acharán Arce formula indicación para que, en su nombre, se remita oficio al señor Ministro de Educación pidiéndole que, si lo tiene a bien, se sirva considerar la creación de dos cursos más de primer año de humanidades en el Liceo de La Unión, y elevarlo de categoría, en atención a su importancia y al gran número de jóvenes estudiantes que han solicitado su ingreso a este establecimiento.

—*Se aprueba la indicación.*

El señor FIGUEROA (Presidente).—Están inscritos, a continuación, los Honorables señores Marín, Quinteros y Martones, que no se encuentran en la sala.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó la sesión a las 19.15.*

*Dr. Orlando Oyarzun G.*  
Jefe de la Redacción.



## ANEXOS

## ACTA APROBADA

Sesión 11ª, en 19 de abril de 1956 (Secrética).

## DOCUMENTOS

## 1

*MENSAJE DEL EJECUTIVO QUE PROPONE DESIGNAR COMO EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO EN ITALIA AL SEÑOR TOBIAS BARROS ORTIZ*

Santiago, 3 de mayo de 1956.

Conciudadanos del Senado:

En virtud de lo dispuesto en el N° 5 del Art. 72 de la Constitución Política del Estado, vengo en solicitar vuestro acuerdo para designar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Italia al señor Tobias Barros Ortiz.

(Fdo.): C. Ibáñez.—E. Barbosa.

## 2

*MENSAJE DEL EJECUTIVO SOBRE AUTORIZACION PARA VENDER TERRENOS FISCALES EN CHILOE CONTINENTAL Y EN AISEN Y MAGALLANES*

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Ha sido un desvelo permanente del Gobierno fomentar la producción en todos los órdenes de la actividad nacional. Se ha estimulado cuanta iniciativa ha constituido una ayuda al trabajo creador de riquezas. Desde hace tres lustros en nuestro país se realiza un esfuerzo extraordinario por su industrialización, para aprovechar las materias primas existentes en sus suelos y la habilidad e inteligencia de su pueblo, ya sea en la fabricación o elaboración de acero, centrales de combustibles y energía eléctrica, maquinarias, instrumentos de trabajo y artículos de variadas clases, que ha hecho exigibles el

progreso. Pero, en el desarrollo de esta política económica falta aún mayor impulso a lo tocante a la agricultura, de la cual depende el alimento para la población. Por eso, últimamente, se han impulsado medidas tendientes a colocar a esta principal industria en el lugar que le corresponde. La creación del Banco del Estado de Chile, encargado primordialmente de ampliar el crédito agrario y de extenderlo hasta las apartadas zonas del territorio patrio, ha sido una de ellas. Asimismo, se ha fomentado la producción agrícola y ganadera, con ayuda directa e indirecta del Estado, mediante su mecanización y el empleo de abonos adecuados y la aplicación de mejoras y enmiendas a la tierra, para saldar el enorme déficit alimenticio y destinar a fines de capitalización las cantidades cuantiosas de divisas en monedas extranjeras que ahora invertimos en consumos.

El Gobierno también ha comprendido que no puede basarse el progreso en la injusticia económica y que no será duradero el orden social, si no se elimina el factor de desequilibrio al mantenerse un régimen de salarios insuficientes. Por esta circunstancia es ánimo preferente suyo el de mejorar la situación de los obreros que trabajan la tierra. Prueba de ello han sido las leyes que últimamente se han promulgado sobre salario mínimo campesino, asignación familiar y otros.

Pero, el adelanto social y el aumento de los costos que importan dichas leyes sólo serán permanentes y beneficiosos, respectivamente, si logramos obtener mayores rendimientos en la producción agropecuaria, lo cual se consigue si arraigamos de manera definitiva a los agricultores al suelo que, con fervor, sacrificio y constancia, trabajan.

A este respecto, si siempre ha correspondido al Estado la ejecución de una política de arraigar en tierras subdivididas aptas a las personas que las trabajan, lo es hoy de necesidad imprescindible en lo

que corresponde a las zonas ubicadas al sur del Golfo de Reloncaví, en razón de que la mayor extensión de dichas tierras es de dominio fiscal.

Por otra parte, es de todos conocidos que Chiloé Continental y las Provincias de Aisén y Magallanes encierran posibilidades agrícolas, ganaderas, madereras, mineras, pesqueras y otras de variado orden que pueden contribuir a resolver muchos de los agudos problemas del país, que nos plantean nuestra realidad económica. Esto será posible si nos decidimos a fomentar el crecimiento de la industria agropecuaria de aquellas ricas tierras y la explotación de todas sus riquezas naturales, para lo cual es necesario construir caminos, puertos, ferrocarriles, aeródromos, plantas hidroeléctricas, frigoríficos y muchas otras obras, conjuntamente con las de progreso y bienestar humano, como escuelas agrícolas e industriales, hospitales, poblaciones obreras, etc. y si estimulamos, asimismo, la industria privada otorgando crédito barato y oportuno y garantizando el porvenir de los inversionistas mediante la concesión de títulos de propiedad de la tierra, a quienes son ocupantes o arrendatarios fiscales o la requieran para trabajarla personalmente.

Debe tenerse presente que la producción se desenvuelve en recíproca interdependencia, de este modo la construcción de obras públicas favorecerá el desarrollo de la industria agropecuaria; el de ésta, estimulará el nacimiento de industrias derivadas y también la minería y el comercio. El crecimiento de todas las actividades económicas facilitarán el mejoramiento de la navegación y medios de transporte y comunicación, lo cual, consecuentemente, también estimulará hacia esas zonas la afluencia de población humana estable que incrementará y afianzará aún más su progreso, sin olvidarse que vendrá también la organización del turismo en la más hermosa región de nuestro país, dotada maravillosamente por la naturaleza.

Ahora bien, no sólo para hacer realidad ese arraigo a la tierra de las personas que

la trabajan, sino todo ese encadenamiento de ideas que requiere la ejecución de numerosas obras públicas en las zonas de Chiloé Continental, Aisén y Magallanes, es menester autorizar la venta directa de los terrenos fiscales ubicados en ellas y servir con los recursos provenientes de su enajenación los empréstitos que se autorizaría contratar con el objeto expresado.

Asimismo, sin gravar las fuentes productoras de las mismas zonas y haciendo posible la capitalización necesaria a la creación de nuevas industrias, el Estado obtendría posteriormente el beneficio recíproco del mayor rendimiento tributario por el aumento de la producción.

Por otra parte, no puede negarse la necesidad de ejecutar un plan de obras públicas en esas regiones. Ha sido ella representada sobradamente en la prensa e incluso en el Congreso Nacional, en donde se encuentra un Proyecto de Ley patrocinado por Diputados de ellas, para realizar un plan de obras públicas en Aisén mediante empréstitos, hasta por doscientos millones de pesos, amortizables a base de imponer contribuciones especiales en dicha provincia. Este plan de obras públicas conjuntamente con los que correspondan a Chiloé Continental y Magallanes, repetimos, se puede financiar holgadamente con el producto de la enajenación de los terrenos fiscales y otros recursos que contempla este proyecto de ley, sin aumentar las contribuciones que gravan la producción y el comercio de las zonas beneficiadas.

Superior a veinticinco millones de hectáreas es la superficie conjunta de Chiloé Continental, Aisén y Magallanes, superficie que representa alrededor de la tercera parte del territorio nacional continental. De ella, más de ocho millones de hectáreas de dominio fiscal son aptas para cultivos y pastizales, es decir de aprovechamiento esencial en ganadería. Asimismo, puede estimarse en un millón ochocientas mil hectáreas aprovechables, la superficie de dominio fiscal subdividida y ocupada por arrendatarios particulares o simples ocu-

pantes sin ningún título, en un número de más o menos ochocientas familias que trabajan en faenas agropecuarias con el anhelo de que ha de dictarse una ley que les permitirá el dominio de los campos en que ellos desenvuelven, sus actividades productoras con grandes esfuerzos y sacrificios.

Es posible, entonces, considerar que la sola venta de terrenos en actual explotación aseguran al Fisco la regularidad del servicio de los empréstitos necesarios que contrate para la ejecución de muchas de las obras públicas de Chiloé Continental, Aisén y Magallanes.

En el análisis del proyecto de ley que someto a vuestra alta consideración, puede verse en especial los puntos siguientes:

Se ha establecido la venta directa de la tierra para hacer justicia a quienes durante años, la han trabajado como arrendatarios o como simples ocupantes sin título alguno, también para hacer posible su adquisición por funcionarios o jubilados de la Administración Pública mediante el rescate por el Fisco de beneficios previsionales, y, además, evitar el acaparamiento de ella por unos pocos como sucedería si se aplica el sistema de la subasta pública.

Se dispone, en consecuencia, con lo anterior, que el precio de la venta será fijado en su oportunidad por la Dirección General de Impuestos Internos y corresponderá al valor de los terrenos y mejoras fiscales.

Para quienes paguen el precio con cuotas a plazos, se establece el interés del 10% sobre el saldo deudor, y éste estará afecto a un procedimiento de pago reajutable que evitará, pérdidas al Fisco y le asegurará la posibilidad de financiamiento del plan de obras públicas que con dichos fondos se proyecta.

En la inversión de los recursos provenientes de la enajenación de las tierras fiscales, se ha dado preferente atención a las necesidades de esas zonas ubicadas al sur del Golfo de Reloncaví, como medio

eficaz de intensificar su mejor aprovechamiento económico, considerándose también un porcentaje de ellos para obras complementarias que deban realizarse en el resto del país o que son de urgencia ejecutar por su alcance nacional.

Por la absoluta conveniencia existente de incrementar el pronto desarrollo económico de esas zonas y afianzar de inmediato su estrecha vinculación con el resto del país, y como esto importa la iniciación desde luego del plan de obras públicas, se faculta al Presidente de la República para la contratación de empréstitos con el fin indicado, hasta por la suma total de dos mil millones de pesos. Estos empréstitos podrán también suscribirlos las Instituciones Bancarias o de Previsión del país, para lo cual se les otorga la respectiva autorización.

A fin de evitar la constitución de latifundios, como sucedió con remates de terrenos fiscales hace cincuenta años, y naturalmente la concentración de un incontrolado poder económico en escasas manos mediante el acaparamiento de las tierras, se prohíbe que los terrenos que el Fisco transfiera a personas naturales sean adquiridos por sociedades o personas jurídicas de derecho privado dentro del plazo de treinta años desde la fecha de su venta por el Fisco.

Con la finalidad de propender a disminuir la población pasiva afecta al goce de beneficios previsionales que paga el Estado y canalizarla a actividades de producción se hace posible el rescate por el Fisco del desahucio y pensión de retiro o jubilación que corresponde a funcionarios o ex funcionarios de la Administración Pública, civil o de las Fuerzas Armadas, mediante una preferencia de venta a éstos de los terrenos fiscales.

En otro orden de ideas, se ha aprovechado esta circunstancia para solucionar el problema social de los ocupantes de sitios fiscales en cualquier lugar del país y que en ellos han construido sus viviendas; por eso se autoriza la venta directa en el

mínimo que fije la Dirección General de Impuestos Internos. Esto evitará la posibilidad del lanzamiento de numerosísimas familias modestas, como sucedería si la transferencia se hiciera mediante el procedimiento de la subásta pública.

Asimismo, se ha considerado la conveniencia que existe para la economía del país el aprovechamiento oportuno de las veranadas o campos cordilleranos fiscales y no siendo de interés para el Fisco mantenerlos en su dominio se autoriza su venta en pública subasta.

Y como existe conveniencia, también, en asegurar que quienes arriendan terrenos fiscales aptos para la explotación agrícola o ganadera tengan los medios adecuados para aprovecharlos debidamente y paguen con oportunidad al Fisco la renta justa y económicamente razonable, más cuando por Ley N° 11.575 se ha establecido el sistema de reavalúos reajustables, se dispone que dichos predios fiscales se otorgarán en arrendamiento directo a personas que acrediten un capital suficiente al aprovechamiento de los campos y paguen una renta no inferior al 10% del avalúo fiscal.

Por mucho que se desee la terminación de las concesiones de arrendamiento en grandes extensiones de terrenos fiscales, en la provincia de Magallanes, la realidad económica de la zona y el interés del país nos obliga a ver que hoy existe la imposibilidad de hacerlo inmediatamente en su totalidad. De ahí que se considere la autorización al Presidente de la República para renovar las que sean imposibles de la subdivisión total a su término y siempre que entregue un 30% a lo menos de los terrenos adecuados para la subdivisión. Se establece, además, que éstas concesiones deberán pagar en especie una renta fija mínima equivalente al 35% de la producción bruta de lana, la cual se estima que no podrá ser inferior a dos y medio kilo por hectárea, autorizándose el pago anticipado de todo o parte de la renta fija mínima.

Finalmente, con el objeto de dar solución al problema legal del pago de indemnización a particulares, en juicios motivados por el incumplimiento de contratos de arriendo en el año 1938 con la no entrega de terrenos por el Fisco, se consulta una preferencia para obtener en arrendamiento terrenos fiscales en beneficio de las personas que hubiesen obtenido sentencias en su favor y que expresamente renuncien al cobro de indemnización.

Por lo tanto y teniendo presente que es de urgente necesidad dictar una legislación que, junto con estimular las fuentes productoras de Chiloé Continental, Aisén y Magallanes facilitando la venta de sus terrenos fiscales a los pequeños ganaderos que los arrienden, ocupen o trabajen, permita financiar el plan de obras públicas que reclama, desde hace años el progreso de esas vastas zonas y también la conveniencia general del país, tengo satisfacción patriótica de someteros a vuestra alta consideración, en el actual período extraordinario de sesiones, el siguiente

#### Proyecto de ley:

*Artículo 1º*—Se autoriza al Presidente de la República para vender directamente a personas naturales terrenos fiscales en Chiloé Continental y en las provincias de Aisén y Magallanes, susceptibles de explotación agrícola o ganadera, en lotes con capacidad talajera para mantener hasta cinco mil ovejunos o quinientos vacunos.

Los que permanecieren o hubieren permanecido más de tres años como arrendatarios u ocupantes legales de terrenos fiscales o pertenecientes a entidades semifiscales tendrán un derecho preferente en la compra de esos terrenos que arriendan u ocupan hasta el máximo de la cabida señalada anteriormente.

El beneficio de la venta directa no se concederá a los extranjeros con respecto a los terrenos que estén situados, en su totalidad o en parte a menos de cincuenta kilómetros de los límites internacionales.

Las disposiciones de la ley N° 5.922, de 10 de octubre de 1936, modificada por el artículo 8° de la Ley N° 11.825, se aplicarán en Chiloé Continental y en las Provincias de Aisén y Magallanes.

*Artículo 2°*—El precio de la compraventa de cada lote será el avalúo fijado por la Dirección General de Impuestos Internos para el efecto a pedido de la Dirección General de Tierras y Bienes Nacionales, comprendiendo también las mejoras fiscales existentes en el predio referido.

El 10% de dicho predio se cancelará al contado al firmarse la escritura de compraventa y el saldo con sus intereses acumulados del 10% anual, en bonos reajustables del Banco del Estado de Chile, considerados en su valor nominal, se pagará en diez cuotas anuales sucesivas e iguales. También podrá efectuarse el pago de cada una de estas cuotas en dinero efectivo, en la cantidad correspondiente al valor de cotización de los bonos a la fecha de la cancelación. Las cuotas podrán pagarse, asimismo, anticipadamente con las deducciones de intereses que correspondan. En el caso de mora o retardo en el pago de las cuotas el interés será del 2% mensual desde el día de la mora o retardo por la cuota no pagada.

El lote quedará hipotecado a favor del Fisco por los saldos deudores o intereses; pero los préstamos controlados del Banco del Estado de Chile hasta la concurrencia del 50% del valor del lote, para efectuar mejoras autorizadas por la Dirección General de Tierras y Bienes Nacionales, tendrán preferencia en su pago.

*Artículo 3°*—Deberán ser cedidos gratuitamente al Fisco, por una sola vez, los terrenos necesarios para caminos, vías conductoras de comunicaciones y de energía eléctrica y otras obras de interés general, que determine el Presidente de la República. Asimismo, podrá el Fisco constituir servidumbres legales y naturales sin indemnización.

*Artículo 4°*— Los fondos provenientes de estas ventas se depositarán en una cuen-

ta especial en el Banco del Estado de Chile y con cargo al 60% de ellos, el Presidente de la República podrá autorizar la ejecución de obras públicas o de interés general en Chiloé Continental y en las Provincia de Aisén y Magallanes; un 10% se destinará a obras de colonización en la misma zona y el saldo de 30% de dichos fondos se invertirá de conformidad a la distribución que haga el Presidente de la República, en un plan de obras públicas o de mejoramiento agropecuario en el país o necesidades urgentes de las Fuerzas Armadas.

En todos los casos la inversión se someterá a un plan previo que comprenda la iniciación hasta la terminación de las obras proyectadas.

*Artículo 5°*— El giro de fondos de la cuenta especial a que se refiere el artículo anterior, deberá hacerse previo decreto del Presidente de la República y del Ministro de Tierras y Colonización que consulte su inversión.

En todo caso, la referida cuenta bancaria y la inversión de los fondos quedará sujeta a la revisión respectiva de la Contraloría General de la República.

*Artículo 6°*—Facúltase al Presidente de la República para contratar uno o varios empréstitos, nacionales o extranjeros, con garantía del Estado hasta por la suma total de dos mil millones de pesos para ser invertidos en la forma indicada en el artículo N° 4°. El servicio anual de estos empréstitos será con cargo a los fondos provenientes de la venta de tierras, debiéndose hacerse de ellos anualmente las reservas necesarias.

*Artículo 7°*— Autorízase para otorgar los empréstitos a que se refiere el artículo anterior al Banco del Estado de Chile y a otras Instituciones de crédito o de previsión con las cuales ellos se contraten, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas que sobre la materia contengan sus correspondientes leyes orgánicas y reglamentos.

*Artículo 8°*— La Caja Autónoma de

Amortización de la Deuda Pública hará el servicio de los empréstitos que se contraen de acuerdo con la presente ley y conforme a las normas por ellas establecidas. El Banco del Estado de Chile pondrá a disposición de ella, oportunamente, los fondos necesarios para el servicio de los empréstitos, de que se trata con cargo a los fondos indicados en el artículo 4°.

*Artículo 9°*.—Declárase de utilidad pública y autorízase la expropiación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras que se acuerde realizar en conformidad a esta ley. Las expropiaciones se registrarán por las normas señaladas en la Ley N° 5.604 de 15 de febrero de 1935, y las indemnizaciones se pagarán con cargo a los fondos indicados en los artículos 4° y 6°.

*Artículo 10.*—Los predios transferidos por el Fisco de acuerdo a las disposiciones precedentes de la presente Ley, no podrán ser objeto de transferencias o contrato alguno que prive a sus propietarios de la tenencia o cultivo de los respectivos predios en favor de sociedades o personas jurídicas de derecho privado a excepción de cooperativas regidas por la ley dentro de los treinta años desde la celebración del contrato de compra-venta con el Fisco. Todo acto o contrato en contravención de ello será nulo y, en consecuencia, el Conservador de Bienes Raíces respectivo no podrá inscribir dicho acto o contrato. Esta prohibición también regirá respecto a la transferencia de terreno ordenada por sentencia judicial.

*Artículo 11.*—En todas las ventas directas de bienes raíces que, por esta Ley u otras, estuviera autorizado realizar el Presidente de la República, o instituciones fiscales o semi-fiscales, y después de la preferencia que se establece en el artículo 1° en la aplicación de esta misma ley, tendrán preferencia en igualdad de condiciones los funcionarios o ex funcionarios de la Administración Pública, civil o de las Fuerzas Armadas, que preciban desahucio, jubilación o montepío. En este caso, deberá entregarse en parte de pago como

cuota al contado lo que se ajustare como venta total de su jubilación o montepío, la cual no podrá ser inferior al 10% del precio de venta; en lo demás se aplicará lo dispuesto en el artículo 2° de la presente ley y en lo que correspondiere. Por el plazo de diez años desde la fecha de la venta, estos bienes raíces quedarán exentos del pago de contribuciones territoriales. El Banco del Estado de Chile deberá prestar para la explotación o construcciones en ellos, en créditos controlados, el capital que se estime necesario, el cual tendrá en su totalidad preferencia en su pago sobre todo otro crédito. Con igual preferencia, para estos préstamos también regirá lo dispuesto en el artículo 7° de esta ley.

*Artículo 12.*—En las respectivas escrituras de compra-venta deberá dejarse constancia de la hipoteca y prohibiciones legales y de que las disposiciones de esta ley se entienden incorporadas en ella; asimismo, la renuncia al contrato de arrendamiento de parte de quienes sean arrendatarios, salvo que el predio se venda con fecha de entrega al término del contrato de arrendamiento que hubiere.

*Artículo 13.*—Se autoriza al Presidente de la República para vender, en forma directa, sitios fiscales a sus ocupantes o mejoreros y siempre que el inmueble sea para construir su propia vivienda y el beneficiario no disponga de otro bien raíz. El precio de la venta será el avalúo fijado por la Dirección General de Tierras y Bienes Nacionales.

Asimismo, se faculta al Presidente de la República para vender a chilenos en pública subasta los terrenos de veranadas o cajones cordilleranos y otros bienes raíces fiscales de difícil administración, previo informe de la Dirección General de Tierras y Bienes Nacionales.

*Artículo 14.*—Se faculta al Presidente de la República para dar en arrendamiento directo terrenos fiscales ubicados en la provincia de Magallanes que no se encuentren clasificados ni sub-

divididos en conformidad al artículo 2º de la ley N° 6.152, y que a la fecha de la vigencia de la presente ley se hallen arrendados a personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos que se indican en el artículo 8º de dicha ley.

Para que puedan celebrarse tales contratos, los interesados deberán restituir al Fisco dentro del plazo de un año desde la fecha de éstos y para los efectos de la aplicación de dicha ley, suelos cuya superficie representen un 30%, a lo menos de la cabida total afecta a los arrendamientos de cuya renovación se trata.

Corresponderá al Presidente de la República elegir los terrenos que deban restituirse anticipadamente al Fisco y de éstos, los dos tercios a lo menos deberán serlo de la calidad que admita su clasificación de tipo a) y b).

Para estos nuevos arrendamientos no regirá la limitación de cabida que señala el citado artículo 2º y su plazo no será mayor de veinte años.

*Artículo 15.*—Las rentas anuales de los arrendamientos a que se refiere el artículo anterior será el 35% de la producción bruta de lana, estimándose que ésta no podrá ser en ningún caso inferior a dos y medio kilo de lana por hectárea de la superficie arrendada.

*Artículo 16.*—El Presidente de la República queda facultado para percibir anticipadamente, y desde luego, las sumas que conviniere a cuenta de rentas de arrendamiento, celebrados de conformidad a la facultad del artículo 14º, en cuyo caso podrá hacer un descuento en favor de los arrendatarios hasta del 4% sobre la renta anual anticipada y por cada año que, respectivamente, falte a la fecha de ser devengada. Para éstos efectos se considerará como base hasta la producción anual mínima de lana fijada en el artículo precedente y al promedio del precio a la fecha del anticipo. Si la producción anual de lana en los años de duración del contrato fuera superior al mínimo a que se refiere el artículo anterior, los arrendatarios que-

darán obligados a entregar al Fisco la cuota en lana del 35% sobre ese mínimo o sobre la parte que se conviniere anticipar.

*Artículo 17.*—Se autoriza, asimismo al Presidente de la República para ajustar precios con los arrendatarios sobre las cantidades de lana que le correspondan al Fisco en su caso o para enajenarlas en pública subastas.

*Artículo 18.*—Las cantidades que los arrendatarios hubieren anticipado al Fisco, de acuerdo con el artículo 34 de la Ley N° 6.152, que correspondan a los terrenos que ahora se restituyan al arrendador y por el tiempo de adelanto en la entrega, serán considerados como anticipo para los efectos del artículo 16 de la presente ley. En tal caso, las rentas que deban devolverse por el concepto mencionado que hubieren sido pagadas en moneda extranjera, se convertirán a moneda corriente al tipo de cambio a que se opere libremente dicha moneda extranjera en los Bancos Comerciales en el día fijado para la restitución de los terrenos respectivos.

*Artículo 19.*—Los contratos de arrendamiento que autoriza esta ley en su artículo 14, sólo podrán celebrarse con los actuales arrendatarios que sean chilenos, y si se tratare de sociedades u otras personas jurídicas, deberán ser chilenos sus presidentes, gerentes, socios administradores, y el 80%, a lo menos, de sus capitales y de sus directores; y debiendo mantenerse estas condiciones mientras dure el arrendamiento. El incumplimiento de esta exigencia dará derecho al Fisco para poner término anticipado al contrato, reteniendo a título de indemnización, lo que hubiere recibido como anticipo de la renta.

*Artículo 20.*—La cesión de los arrendamientos precedentes, sólo podrán efectuarse a favor de personas naturales o jurídicas que reúnan los mismos requisitos y a quienes se impongan las mismas obligaciones y sanciones que indica el artículo anterior.

*Artículo 21.*—Por cada hectárea de terreno que entreguen al Fisco para su divi-

sión en lotes a) y b), de conformidad al artículo 14 de esta ley, los arrendatarios estarán obligados a vender 0,50 de lanar, a quienes tomen en arriendo esos lotes, al iniciar ellos su explotación ganadera, en el precio y condiciones existentes a la fecha de la negociación en la plaza de Punta Arenas, con garantía del Banco del Estado u otra bancaria aceptada por el vendedor.

*Artículo 22.*—Las personas que habiendo obtenido sentencia judicial a su favor y en contra del Fisco por la no entrega de éste de terrenos a ellos arrendados en el año 1938 y siempre que renuncien a toda otra acción contra el Fisco, serán considerados preferentemente por el Presidente de la República para el arrendamiento de un lote fiscal con características semejantes al que no le fué entregado en su oportunidad.

*Artículo 23.*—Modifícase el inciso 2º del artículo 17 del D. F. L. Nº 336 del año 1953, en la forma siguiente: “El mismo procedimiento indicado en el inciso anterior se aplicará en el caso de existir dos o más interesados en el arrendamiento de un mismo inmueble rural y de avalúo superior a tres millones de pesos”.

*Artículo 24.*—Sustitúyese el artículo 32 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 336 de fecha 25 de julio de 1953, por el siguiente: “El Director General de Tierras y Bienes Nacionales podrá conceder en arrendamiento bienes fiscales cuyo avalúo no exceda de quinientos mil pesos. La resolución respectiva deberá remitirse a la Contraloría General de la República para su toma de razón. El arrendamiento de bienes fiscales que tengan un avalúo superior al señalado, se concederá sólo mediante la dictación del decreto respectivo por el Ministerio de Tierras y Colonización. La aplicación del D. F. L. Nº 336 del año 1953 se hará por la Dirección General de Tierras y Bienes Nacionales por intermedio del Departamento de Bienes Nacionales.

*Artículo 25.*—La presente ley comenzará

a regir desde su publicación en el Diario Oficial”.

Santiago, 30 de abril de 1956.

(Fdos.): *Carlos Ibáñez del Campo.*—*Mariano Fontecilla.*

### 3

#### PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE FRANQUICIAS DE INTERNACION PARA SIETE GRUPOS ELECTROGENOS DESTINADOS AL SERVICIO DE ALUMBRADO ELECTRICO DE LA CIUDAD DE ANTOFAGASTA

Santiago, 8 de mayo de 1956.

Con motivo del mensaje e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

#### Proyecto de ley

*“Artículo único.*—Libérase de derechos de internación de almacenaje, estadísticos, de los impuestos establecidos en el decreto Nº 2.772, de 18 de agosto de 1943, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido de las disposiciones sobre impuesto a la internación, producción y cifra de negocios, modificado por las leyes Nros 11.575 y 11.791 y, en general, de todo derecho o contribución, a siete grupos diesel electrógenos con sus repuestos y accesorios, adquiridos por la Empresa Nacional de Electricidad S. A., conforme al siguiente detalle y destinados al mejoramiento del servicio eléctrico de la ciudad de Antofagasta.

Cinco grupos Deutz de 200 KW cada uno, de los cuales tres llegan en el vapor Ogeka-Bakke y dos en el vapor Isartein.

Dos grupos Modag de 400 KW cada uno, que se embarcarán aproximadamente el 26 de junio próximo.



Si dentro del plazo de diez años, contado desde la publicación de la presente ley, se enajenaren a cualquier título las especies liberadas por el inciso anterior, o se les diere otro destino, deberán enterarse en arcas fiscales los derechos e impuestos de cuyo pago esta ley libera, quedando solidariamente responsables de ello las personas o entidades que intervinieren en los actos o contratos respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): *Julio Durán.—E. Goycoolea.*

## 4

*OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS CON EL QUE ESTE RESPONDE A OBSERVACIONES DEL SEÑOR MARIN SOBRE FALTA DE ALUMBRADO ELECTRICO EN LA CIUDAD DE ILLAPEL*

Santiago, 3 de mayo de 1956.

En respuesta a su oficio N° 1.084, de 25 de abril en curso, relacionado con las observaciones formuladas por el Honorable Senador señor Raúl Marín sobre la prolongación de la red de energía eléctrica hasta la ciudad de Illapel, cúmpleme manifestar a V. E. que ha sido enviado al Ministerio de Economía, por corresponderle informar sobre la materia en referencia.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Adalberto Fernández Ferreira*

## 5

*INFORME DE LA COMISION DE AGRICULTURA Y COLONIZACION RECAIDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA EL D. F. L. N° 256, SOBRE CONCESION DE TERRENOS FISCALES DESTINADOS A COLONIAS O POBLACIONES.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Agricultura y Colonización tiene a honra informaros so-

bre un proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que amplía la autorización concedida al Presidente de la República por el Decreto con Fuerza de ley 256, de 1931, para la concesión de sitios e hijuelas a colonos.

En virtud del citado Decreto con Fuerza de ley, el Presidente de la República puede formar colonias o conceder hijuelas en forma aislada a chilenos o extranjeros nacionalizados, en terrenos fiscales situados hasta 2 kilómetros de la frontera, siempre que el valor de cada propiedad no sea superior a \$ 50.000

Originalmente, en 1931, el valor referido había sido fijado en \$ 15.000, y sólo en 1943 fué alzado a los \$ 50.000 señalados.

La inaplicabilidad de esta suma a los avalúos actuales motivó la iniciación del proyecto de ley en informé, por el cual se propone ampliar la facultad, sin límite determinado en moneda corriente, refiriendo el valor de cada hijuela a un término que permite operar con mayor amplitud, justicia y seguridad, cual es establecer la modalidad, aplicable en todo tiempo y circunstancias, de que cada hijuela constituya una unidad económica, es decir, que el rendimiento estimado en relación con su superficie permita el acomodo y mantención de una familia completa, o, lo que es lo mismo, que la producción de la hijuela sea bastante para subvenir a todas las necesidades de vida y progreso de un colono.

Vuestra Comisión acepta este criterio y propone a vuestra aprobación esta iniciativa con diversas modificaciones que analizamos en seguida.

En primer lugar, estima conveniente enmendar la redacción del artículo que se proyecta sustituir en el D. F. L. 256, en el sentido de determinar que las poblaciones que se funden por el Presidente de la República lo sean a base de lotes de sitios, porque ello no aparece claro ni en la ley vigente ni en el texto propuesto.—no ca-

be fundar poblaciones a base de hijuelas de 100 ó más hectáreas cada una—, y suprimir, además, la limitación de los dos kilómetros de distancia a las fronteras, que no tiene aplicación práctica, que representa sustraer a la explotación agrícola una considerable extensión de terrenos aptos y sin objetivo alguno aparente, máxime cuando la propiedad del terreno quedará en manos de chilenos o de extranjeros nacionalizados que también son chilenos.

Por otra parte, y expresamente, el D. F. L. 256 reglamenta la concesión de hijuelas a extranjeros propiamente tales y dispone, en su artículo 2º, que este proyecto no modifica, que aquellas deberán situarse como mínimo a 10 kilómetros de los límites del país.

Con respecto a la determinación de la superficie que en cada caso represente una unidad económica, esta Comisión ha creído conveniente que el Ministerio de Tierras y Colonización opere para ello con informe del de Agricultura.

Por el artículo 2º del proyecto que estudiamos se proponía la derogación del artículo 4º de la ley 7.635, de 1943, que aumentó de \$ 15.000 a \$ 50.000 el valor de los predios que el Presidente de la República podía otorgar a colonos, derogación expresa que resulta innecesaria desde el momento que se sustituye totalmente el artículo 1º del D. F. L. 256. En todo caso, y para que no surja duda alguna, hemos propuesto intercalar una frase explicatoria en el inciso que encabeza este proyecto de ley

La disposición contenida en el artículo 3º del texto propuesto por la Honorable Cámara, estimamos que debe ser rechazada, porque no considera el ascendido espíritu democrático que inspira nuestra tradición legal al imponer una distinción odiosa, manifiestamente persecutoria y excluyente para quienes, bajo el amparo de nuestras leyes y costumbres, han venido o vengán a establecerse en Chile y a

producir para su progreso, renunciando a su nacionalidad anterior y adoptando la chilena con plena buena fe.

Las enmiendas acordadas en el artículo 1º, respecto a las normas para establecer la cabida de cada predio, habrían de provocar necesariamente cantidad de conflictos en relación con antiguos poseedores de terrenos que no constituyen una unidad económica y a quienes no se podría otorgar título de dominio, pero que, sin embargo, por circunstancias diversas y especiales en cada caso, están arraigados en condiciones convenientes, aceptan su situación y reclaman la propiedad definitiva.

Para obviar estas dificultades, creemos necesaria la disposición transitoria que os proponemos más adelante.

En consecuencia de este análisis que hemos hecho, tenemos a honra someter a vuestra aprobación el proyecto en informe con las siguientes enmiendas:

#### Artículo 1º

Pasa a ser artículo único.

En el inciso primero, suprimir las palabras “publicado en el Diario Oficial”; e intercalar entre comas y después de la coma que sigue a “1931”, lo siguiente: “y sus modificaciones posteriores”.

El artículo 1º que se propone sustituir en el D. F. L. 256, reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 1º.—Autorízase al Presidente de la República para traspasar el dominio de terrenos fiscales a chilenos o a extranjeros nacionalizados en Chile, sea por concesión de sitios para fundar poblaciones o por la de hijuelas aisladas o en lotes que formen colonias, a condición que se avengan a cumplir las obligaciones que esta ley y los reglamentos respectivos les impongan.

“La superficie de cada hijuela dependerá de la calidad, ubicación y precio del

suelo y será determinada en cada caso por el Ministerio de Tierras y Colonización con informe del de Agricultura, en condiciones que su extensión constituya una unidad económica capaz de producir lo suficiente para la mantención del colono y su familia”.

Artículo 2º

Suprimirlo.

Artículo 3º

Suprimirlo.

A continuación, y como artículo transitorio, agregar el siguiente, nuevo:

“*Artículo transitorio.*— Corresponderá al Ministerio de Tierras y Colonización resolver la dación del título a que se refiere el artículo 3º del D. F. L. 256, de 1931, en los casos de ocupantes establecidos con anterioridad al 1º de enero de 1956 o que hayan obtenido acta de entrega antes de la fecha de la publicación de esta ley, aunque la hijuela tenga una cabida inferior a la conveniente para constituir una unidad económica”.

En consecuencia, el proyecto queda redactado en los términos que siguen:

Proyecto de ley

“*Artículo único.*— Reemplázase el artículo 1º del D. F. L. Nº 256, de 20 de mayo de 1931, y sus modificaciones posteriores, por el siguiente:

“*Artículo 1º.*—Autorízase al Presidente de la República para traspasar el dominio de terrenos fiscales a chilenos o a extranjeros nacionalizados en Chile, sea por concesión de sitios para fundar poblaciones o por la de hijuelas aisladas o

en lotes que formen colonias, a condición que se avengan a cumplir las obligaciones que esta ley y los reglamentos respectivos les impongan.

La superficie de cada hijuela dependerá de la calidad, ubicación y precio del suelo y será determinada en cada caso por el Ministerio de Tierras y Colonización con informe del de Agricultura, en condiciones que su extensión constituya una unidad económica capaz de producir lo suficiente para la mantención del colono y su familia”.

*Artículo transitorio.*—Corresponderá al Ministerio de Tierras y Colonización resolver la dación del título a que se refiere el artículo 3º del D. F. L. 256, de 1931, en los casos de ocupantes establecidos con anterioridad al 1º de enero de 1956 o que hayan obtenido el acta de entrega antes de la fecha de la publicación de esta ley, aunque la hijuela tenga una calidad inferior a la conveniente para constituir una unidad económica”.

Sala de la Comisión, a 7 de mayo de 1956.

(Fdos.): E. González Madariaga.— A. Cerda J.— A. del Pedregal.  
Luis Valencia Avaria, Secretario.

6

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL RECAIDO EN EL PROYECTO QUE INCLUYE EN EL REGIMEN DE PREVISION DE LA CAJA DE EMPLEADOS PUBLICOS A LOS EMPLEADOS DE LA LINEA AEREA NACIONAL.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión social pasa a informaros el proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que declara que le ha sido y le es aplicable al personal de la Línea Aérea Nacional el artículo 8º de la ley Nº 10.490 de 2 de septiembre de 1952, que

concede a los empleados de Instituciones Semifiscales, el derecho a depender en lo referente a previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

Este proyecto, que ha tenido su origen en una iniciativa parlamentaria, está destinado a aclarar algunas dudas que se han suscitado con respecto a un sector de empleados de la Línea Aérea que en virtud de lo dispuesto en la antes citada disposición legal, optaron por el régimen de previsión de la referida Institución.

La Línea Aérea Nacional, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 106 de la ley N° 10.343, es un organismo de administración autónoma y por lo tanto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley N° 11.764, no le son aplicables las normas contenidas en las leyes de carácter general relacionadas con las Instituciones Semifiscales. Con este motivo la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas ha estimado que los empleados que hicieron uso del derecho concedido por el artículo 8° de la ley N° 10.490, están mal acogidos a su régimen de previsión. En efecto, si bien la ley 11.764 es posterior a la antes citada, la disposición de su artículo 69 tiene el carácter de una declaración con respecto a lo contenido en la ley 10.343 que le dió el carácter de Institución Autónoma a la Línea Aérea Nacional, y esto ha dado lugar a las dudas respecto del sistema de previsión de aquellos empleados, las que han quedado materializadas con el punto de vista enunciado por la Caja.

Ha sido necesario, en consecuencia, considerar debidamente tal situación para que este personal pueda continuar con el régimen de previsión por el cual había optado, ya que han solicitado que no se innove en cuanto a su carácter de imponentes de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas. El proyecto en informe tiende a este propósito, y en su artículo único declara que el ya mencionado artículo de la ley 10.490 le ha sido y le

es aplicable al personal de la Línea Aérea Nacional.

La Comisión está de acuerdo con esta iniciativa y os propone la aprobación del proyecto en informe en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 8 de mayo de 1956.

Acordado en sesión de esta misma fecha, con asistencia de los señores Torres, don Isauro (Presidente), Marín, don Raúl; Martínez, don Carlos Alberto y Moore, don Eduardo.

(Fdos.): *R. Marín B.—I. Torres C.—E. Moore.—C. Alberto Martínez. Eduardo Yrarrázabal Jaraquemada, Secretario.*

## 7

### MOCION DE LOS SEÑORES ACHARAN ARCE Y DEL PEDREGAL QUE CONCEDE PENSION DE GRACIA A DOÑA MARIA OPASO MANRIQUEZ.

Honorable Senado:

La ley N° 7.020 de septiembre de 1941, concedió, por gracia, a doña María Opasso Henríquez, nieta del Teniente Coronel de Ejército don Juan Henríquez, una pensión anual de seis mil pesos por el plazo de diez años. Dicha ley establece, además, que regirá desde el 1° de enero de 1940.

Con posterioridad a la vigencia de la mencionada ley, la interesada obtuvo un reajuste de su pensión, con motivo de una ley general, quedando con un beneficio de \$ 725 mensuales.

Antes de caducar los efectos de la referida ley, doña María Opasso H. recurrió nuevamente al Honorable Senado en demanda de prórroga y aumento de pensión, y esta Corporación aprobó, con fecha 7 de septiembre de 1949, un proyecto de ley, concediéndole este beneficio en el carácter de permanente y alzando su monto a \$ 1.000 mensuales. Esta iniciativa de ley fué luego a la Honorable Cámara de Di-

putados, de donde fué devuelta con fecha 24 de marzo de 1953, proponiendo a esta Corporación su archivo por haber perdido su oportunidad.

Han transcurrido los años, y, tanto por el precario estado de salud de la recurrente como por su avanzada edad y constante alza del costo de la vida, se justifica con mayor razón que antes ir en ayuda de la nieta del Teniente Coronel de Ejército don Juan Henríquez, fallecido en 1888 y que sirvió en el Ejército durante 29 años, desde 1859, y habiendo participado en varias acciones de guerra en la Campaña de la Araucanía y en la Guerra del Pacífico.

Por los antecedentes expuestos, me permito someter a la consideración del Honorable Senado el siguiente

#### Proyecto de ley

*“Artículo único.*—Concédese, por gracia, en el carácter de vitalicia, a doña María Opaso Henríquez, nieta del Teniente Coronel de Ejército don Juan Henríquez, una pensión de \$ 10.000 mensuales.

El gasto que significa esta ley se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

(Fdo.) : *C. Acharán Arce.*

8

#### CONSULTA DEL SEÑOR MARTONES SOBRE SI UN PARLAMENTARIO PUEDE CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRAVENTA CON LA EMPRESA DE AGUA POTABLE DE SANTIAGO

Señor Fernando Alessandri R.

Presente.

Señor Presidente :

Por la presente, me permito rogar a Ud. se sirva requerir de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Honorable Senado informe respecto de si un parlamentario puede celebrar contratos de compra venta con la Empresa de Agua Potable de Santiago.

Muy agradecido de su gentil atención, se suscribe como su atento y seguro servidor.

(Fdo.) : *Humberto Martones Quezada.*